# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 21
de mayo de 2012

**Año CXX**
**Número 32.401**

Precio $ 2,50



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales



# Sumario



**Continúa en página 2**

# DECRETOS



## DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

**Decreto 753/2012**

**Danse por prorrogadas designaciones.**

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0017409/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2162 del 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2162/10 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente a la señora María Raquel MIÑO (DNI Nº 21.697.871) Nivel B - Grado 0, en el cargo de Delegada de la DELEGACION ENTRE RIOS y al señor Sergio Herman RIOS (DNI Nº 16.432.288) Nivel B - Grado 0, en el cargo de Delegado de la DELEGACION IGUAZU, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, con carácter de excepción a lo establecido por el Título II, Capítulo III, artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más contados a partir del dictado de la presente medida.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que asimismo la Ley Nº 26.728 aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogado a partir del 12 de octubre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 2162 del 30 de diciembre de 2010, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente de la señora María Raquel MIÑO (DNI Nº 21.697.871), en el cargo de Delegada de la DELEGACION ENTRE RIOS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

**Art. 2°** — Dase por prorrogado a partir del 12 de octubre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 2162 del 30 de diciembre de 2010, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente del señor

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gob.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Sergio Herman RIOS (DNI Nº 16.432.288), en el cargo de Delegado de la DELEGACION IGUAZU dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

**Art. 3°** — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

**Art. 4°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

**Decreto 761/2012**

**Dase por aprobada una designación en el Gabinete Científico y Tecnológico.**

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente Nº 520/12 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Ley Nº 26.728, los Decretos 651 de fecha 15 de abril de 2008 y 491 del 12 de marzo de 2002, la Resolución Nº 462 de fecha 4 de septiembre de 2009 del Ministerio mencionado, lo propuesto por el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 651/2008 creó, con dependencia directa del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, el cargo de Coordinador Ejecutivo del Gabinete Científico y Tecnológico (GACTEC), con rango y jerarquía de Secretario.

Que el cargo de Coordinador Ejecutivo del Gabinete Científico y Tecnológico (GACTEC) se encuentra vacante tras la renuncia del Ingeniero Agrónomo Miguel Santiago CAMPOS (DNI Nº 14.013.416).

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA solicita la designación del Dr. Alejandro Néstor MENTABERRY (DNI Nº 7.597.194).

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Coordinador Ejecutivo del Gabinete Científico y Tecnológico (GACTEC), dependiente del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva al Dr. Alejandro Néstor MENTABERRY (DNI Nº 7.597.194).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Juan M. Abal Medina — José L. S. Barañao.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

**Decreto 763/2012**

**Recházase un recurso interpuesto contra los Decretos Nº 2117/09 y Nº 2136/09.**

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente Nº 4320/2010 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 2117 de fecha 21 de diciembre de 2009 y 2136 de fecha 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2117/09 dispone la promoción del entonces señor Consejero de Embajada y Cónsul General D. Horacio Héctor LOZA al rango de Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase y su subsiguiente separación del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación en los términos del artículo 18, inciso f), de la Ley Nº 20.957.

Que, asimismo, el peticionante se agravia del Decreto Nº 2136/09 que dispusiera la promoción a funcionario de la Categoría “C” Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase a diversos funcionarios, entre los que no se encontraba.

Que el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio ha sido incoado en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (texto ordenado 1991).

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha sostenido que el agente no tiene un derecho subjetivo al ascenso por selección sino un mero interés legítimo, juntamente con aquellos que también pueden intervenir como sujetos pasivos del procedimiento selectivo.

Que esto supone, una valoración comparativa de los méritos de cada uno de los candidatos a los efectos de la adjudicación de los cargos disponibles, materia que, por lo menos en alguna medida, se encuentra librada al criterio de apreciación del órgano competente para resolver.

Que al no hallarse reglamentado el modo o forma de efectuar la evaluación de los antecedentes, el órgano competente cuenta con un margen de discrecionalidad.

Que no obstante lo cual, la actividad que desarrolló en tal sentido se encuentra sometida a los principios que informan el ordenamiento jurídico y, por tanto, esa actividad sería jurídicamente observable si dicho

organismo incurriere en arbitrariedad o irrazonabilidad.

Que al momento de cumplir los DOCE (12) años de permanencia en la Categoría “D” y reuniendo los requisitos que al efecto establece el Decreto Nº 1973 de fecha 20 de octubre de 1986 reglamentario de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 habría nacido a favor del recurrente un derecho adquirido a ser propuesto por la Honorable Junta Calificadora para ser promovido automáticamente a la categoría inmediata superior.

Que en cuanto al Decreto Nº 2136/09, que dispusiera la promoción a funcionarios de la Categoría “C” Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase a diversos funcionarios, entre los que no se encontraba el peticionante, debe destacarse que el recurso interpuesto por el funcionario del Servicio Exterior de la Nación, señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Horacio Héctor LOZA contra el mismo no es admisible desde el punto de vista formal dado que se encuentra dirigido contra un acto administrativo que no incluye al peticionante; por lo que cabe concluir que dicho funcionario carece de legitimación activa a tal efecto.

Que en consecuencia, debe rechazarse el recurso de reconsideración contra los Decretos Nros. 2117/09 y 2136/09.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Honorable Junta Calificadora, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el funcionario del Servicio Exterior de la Nación, señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Horacio Héctor LOZA (D.N.I. Nº 10.889.577), contra los Decretos Nros. 2117/09 y 2136/09.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Decreto 760/2012**

**Dase por prorrogada una designación y asígnase la función de Director General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.**

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.381.731/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1654 del 16 de noviembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009, y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 2 del 11 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011 y por la Ley Nº 26.728 el correspondiente al año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada resolución.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 2 del 11 de marzo de 2011, se homologó el nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de la actual Dirección General de Administración, ex Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que por el Decreto Nº 1654 del 16 de noviembre de 2010, se designó transitoriamente en UN (1) cargo Nivel C, Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, perteneciente a la ex Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Contador Público Nacional Don Santiago TORRES (M.I. Nº 14.518.296).

Que asimismo por dicho Decreto se le asignó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y hasta tanto se reintegre su titular, la función del ex Director General de Coordinación Técnica Administrativa Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en virtud de la licencia acordada a su Titular por Resolución de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 108 de fecha 12 de abril de 2010 y su rectificatoria.

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles establecido en el artículo 1 del Decreto precitado y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria involucrada en el presente decreto.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que asimismo ha transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles de la asignación de la función establecida en el artículo 2º del Decreto precitado y no habiéndose reintegrado su Titular corresponde prorrogar por similar término la misma.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada, a partir del 11 de agosto de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles desde la fecha de la presente medida, la designación transitoria efectuada oportunamente a través del Decreto Nº 1654/10 en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo Nivel C, Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, perteneciente a la actual Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Contador Público Nacional Don Santiago TORRES (M.I. Nº 14.518.296).

**Art. 2º** — Asígnase con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y hasta tanto se reintegre su titular, la función de Director General de Administración, ex Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, al Contador Público Nacional Don Santiago TORRES (M.I. Nº 14.518.296). La asignación de funciones se autoriza con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 108 del mencionado Escalafón y conforme lo preceptuado en el artículo 109 de dicho régimen escalafonario.

**Art. 3º** — El cargo mencionado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Juan M. Abal Medina — Carlos A. Tomada.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decreto 754/2012**

**Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.**

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0000466/2012 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 2304 del 30 de diciembre de 2008, Nº 2283 del 28 de diciembre de 2009, Nº 740 del 8 de junio de 2011 y Nº 30 del 9 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 2304/08 se procedió a cubrir transitoriamente —entre otros— UN (1) cargo Nivel A - Grado 0 (Coordinador) de la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, designándose en el referido cargo al Dr. Alberto Francisco OTERO, designación que fuera prorrogada a través de los Decretos Nº 2283/09, Nº 740/11 y Nº 30/12.

Que resulta necesario prorrogar la designación transitoria del Dr. Alberto Francisco OTERO por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada, a partir del 26 de noviembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Dr. Alberto Francisco OTERO (D.N.I. Nº 12.600.599), oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 2304 del 30 de diciembre de 2008 y prorrogada por los Decretos Nº 2283 del 28 de diciembre de 2009, Nº 740 del 8 de junio de 2011 y Nº 30 del 9 de enero de 2012, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0 (Coordinador), perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de noviembre de 2011.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decreto 762/2012**

**Dase por aprobada la asignación de función de Jefe de Departamento Programación Operativa de la Dirección Nacional Electoral de la Secretaría de Asuntos Políticos.**

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0008515/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 1102 del 26 de agosto de 1981, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, complementado por el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR plantea la necesidad de instrumentar la asignación de funciones con carácter transitorio, del cargo de Jefe de DEPARTAMENTO PROGRAMACION OPERATIVA (Nivel C) de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el Lic. Claudio Alejandro LUJAN, titular del referido cargo, se encuentra en uso de licencia sin goce de haberes prevista en el artículo 13, apartado II, inciso e) del Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, mientras se desempeñe como DIRECTOR DE PROCESOS ELECTORALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III), en el que fuera designado, a partir del 16 de julio de 2010, a través del Decreto Nº 2309 del 30 de diciembre de 2010.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio del mencionado cargo hasta tanto se reintegre el titular del mismo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pertinente pago del Suplemento por Jefatura de Departamento correspondiente, de conformidad a lo establecido en el referido Sistema.

Que la citada Cartera de Estado propone al Dr. Adrián Alfredo PAVIONI (D.N.I. Nº 20.215.042, Nivel C, Grado 9), quien revista en calidad de personal permanente en la citada dependencia y reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar las acciones correspondientes a la jefatura referida.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 601/02, corresponde que la referida asignación de funciones sea aprobada mediante el dictado de un Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 2º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por asignada la función con carácter transitorio, a partir del 16 de julio de 2010, y hasta tanto se reintegre su titular, de Jefe de DEPARTAMENTO PROGRAMACION OPERATIVA de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel C, al Dr. D. Adrián Alfredo PAVIONI (D.N.I. Nº 20.215.042, Nivel C, Grado 9), en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pertinente pago del Suplemento por Jefatura de Departamento correspondiente, de conformidad a lo establecido en el referido Sistema.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

## PERSONAL MILITAR

**Decreto 756/2012**

**Desígnase el Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República en la República Federal de Alemania.**

Bs. As., 15/5/2012

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Estado Nacional y las Fuerzas Armadas mantener las Agregadurías de Defensa en el Exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior de las Fuerzas Armadas que cumple funciones en el exterior como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Comodoro D. Eduardo FOGLIATO para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA con extensión al REINO DE SUECIA y a la REPUBLICA DE AUSTRIA.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Nómbrase a partir del 15 de marzo de 2012 como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA con extensión sobre el REINO DE SUECIA y la REPUBLICA DE AUSTRIA, al Comodoro D. Eduardo FOGLIATO (DNI Nº 14.892.287).

**Art. 2°** — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión, la que tendrá una duración de SETECIENTOS TREINTA (730) días.

**Art. 3°** — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA (Dirección General de Administración Financiera) procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

**Art. 4°** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2012 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Subjurisdicción 4523 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

**Art. 5°** — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decreto 758/2012**

**Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.**

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente Nº 20698/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Santiago Juan ESCARDÓ (M.I. Nº 4.429.080), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “C”, Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91, t.o. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 84 del 15 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Santiago Juan ESCARDÓ (M.I. Nº 4.429.080).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Santiago Juan ESCARDÓ (M.I. Nº 4.429.080), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

**Art. 2º** — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decreto 759/2012**

**Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.**

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente Nº 20662/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. Justa Leonor CEBALLOS (M.I. Nº 6.396.786), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E", Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91, t.o. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la señora Da. Justa Leonor CEBALLOS (M.I. Nº 6.396.786).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, t.o. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, t.o. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. Justa Leonor CEBALLOS (M.I. Nº 6.396.786), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

**Art. 2º** — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, t.o. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decreto 764/2012**

**Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Semillas del Instituto Nacional de Semillas.**

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0194683/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las referidas normas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones de los artículos 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 2186 de fecha 30 de diciembre de 2010, se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por Resolución Conjunta Nº 41 y Nº 162 de fecha 18 de mayo de 2011 de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Director Nacional de Semillas, Nivel I.

Que por las necesidades de servicio y para el desenvolvimiento de la misión y acciones asignadas a la referida unidad organizativa, resulta imprescindible propiciar la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I correspondiente al titular de la Dirección Nacional de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que se propone para cubrir dicho cargo, al Ingeniero Agrónomo Don Carlos Abel RIPOLL (M.I. Nº 8.642.697), quien pertenece a la Planta Permanente del Personal, Nivel A, Grado 9, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el nombrado profesional reúne las condiciones de idoneidad, profesionalidad académica y experiencia requeridas para el ejercicio del referido cargo.

Que dicha cobertura se propone como excepción a lo dispuesto en los artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, autorizándose el pago de la correspondiente Función Ejecutiva I.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado transitoriamente, a partir del 20 de octubre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, Director Nacional de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo Don Carlos Abel RIPOLL (M.I. Nº 8.642.697), Nivel A, Grado 9 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva I y con carácter de excepción a lo dispuesto por los artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el citado Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas específicas del Ejercicio 2012, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.




## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decisión Administrativa 262/2012**

**Dase por aprobada una contratación.**

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0191577/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para su caso se consignan.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014269

Listado de Contrataciones

| Nº | Apellido | Nombre | Tipo y Nº Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | KLEIMAN | ELIZABETH MIRIAM | DNI 25393763 | A2 | 01/01/2011 | 31/12/2011 | 1 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

## MINISTERIO DE SALUD

**Decisión Administrativa 259/2012**

**Dase por aprobada una contratación en la Superintendencia de Servicios de Salud.**

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente Nº 193.274/2011 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 08 de mayo de 2011 ad referéndum del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y el Cdor. Oscar Osvaldo RACCA (D.N.I. Nº 7.851.491), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 2098/08 y con efectos al 9 de mayo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse en la Gerencia de Control Económico Financiero de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el profesional de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que los antecedentes curriculares del Cdor. Oscar Osvaldo RACCA (D.N.I. Nº 7.851.491) resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que el profesional de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 9 de mayo de 2011, por lo que procede solicitar la aprobación de la contratación a partir de dicha fecha y hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que las designaciones, renovaciones o prórrogas de las contrataciones de personal cuya retribución mensual u honorario equivalente sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 3º del Decreto Nº 1318/11 se ha modificado la suma consignada en el primer párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por los Decretos Nº 149/07 y Nº 1248/09 estableciéndose en PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728, correspondiente al ejercicio 2012.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada la contratación del Cdor. Oscar Osvaldo RACCA (D.N.I. Nº 7.851.491) quien desarrolla sus funciones en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD desde el 9 de mayo de 2011 y

hasta el 31 de diciembre de 2011, conforme a las condiciones, nivel y grado indicados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con la Ley de Presupuesto para la Administración Nacional Nº 26.728, correspondiente para el Ejercicio 2012.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina — Juan L. Manzur.

ANEXO I

| APELLIDO Y NOMBRE | Nº DOCUMENTO | NIVEL | GRADO | VIGENCIA | DEDIC. FUNC. |
|---|---|---|---|---|---|
| RACCA Oscar Osvaldo | 7851491 | B | 9 | 09/05/2011 - 31/12/2011 | 100% |

# RESOLUCIONES



## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Resolución 334/2012**

**Créase el Programa de Inclusión y Desarrollo Rural. Objetivos.**

Bs. As., 16/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0131736/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley Nº 24.191 creó en el ámbito del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL el PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL y para ello conformó un Comité Interministerial integrado por los entonces MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL, DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y DEL INTERIOR.

Que por Resolución Nº 158 del 7 de abril de 1993 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se creó en el ámbito de la citada ex Secretaría, el PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO (PSA).

Que en el Anexo de la citada Resolución Nº 158/93 se establecen las acciones de las Comisiones Ejecutoras Provinciales del PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO (PSA) y la creación de los Comités Asesores Provinciales.

Que por Resolución Nº 821 del 29 de julio de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se ratifica la creación del Programa aludido.

Que mediante Resolución Conjunta Nº 39, Nº 140 y Nº 565 de fecha 31 de mayo de 1993 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, del MINISTERIO DEL INTERIOR y del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, se le asignó al PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO (PSA) un monto de los fondos destinados al PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL, para su implementación.

Que por Resolución Nº 8 de fecha 22 de diciembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprueba el PLAN DE APOYO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, el cual se implementa a partir de una estrategia de intervención que apunta al desarrollo autónomo y sustentable de los productores de la agricultura familiar, con el propósito de generar las bases materiales y humanas de un verdadero desarrollo genuino con inclusión en un marco de concertación de políticas, entre el ESTADO NACIONAL, las Provincias, los Municipios y las organizaciones de productores.

Que por el dictado de los Decretos Nros. 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 y 168 de fecha 3 de febrero de 2012, se produjo un reordenamiento estructural con el objetivo de concretar las metas políticas diagramadas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que entre las competencias del citado Ministerio se encuentra la de diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas atendiendo a las necesidades específicas de las diversas organizaciones, regiones y sectores agroproductivos vinculados a la agricultura familiar, identificando los factores que afectan el desarrollo del sector. Asimismo, es competente en la elaboración de propuestas de políticas de desarrollo agropecuario y en la formulación y seguimiento de proyectos sectoriales con financiamiento interno y/o externo vinculados a la agricultura familiar.

Que por la Resolución Nº 57 del 15 de febrero de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se crean como ámbito de localización de las Coordinaciones Jurisdiccionales las Delegaciones Provinciales del PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO (PSA) y se establece como Autoridad de Aplicación con facultad para dictar normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias y celebrar todos los actos que se requieran para la debida operatividad del mencionado Programa y del PLAN DE APOYO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR, previa conformidad del citado Ministerio.

Que tanto el PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO (PSA) como el PLAN DE APOYO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES fueron ideados para intensificar las acciones que se llevaron a cabo para la promoción y asistencia de quienes se encontraban en situaciones de carencia económica y social.

Que actualmente se presenta un nuevo escenario, político, económico y social en el que se promueve un ESTADO NACIONAL presente y activo, que se sustenta con políticas públicas integrales y universales que conciben a los ciudadanos como sujetos de derecho y legítimos protagonistas de las mismas.

Que las políticas perseguidas abordan la inclusión socioeconómica impulsando la integración económica y social de los pequeños y medianos productores, el agregado de valor en origen, las políticas de acceso y tenencia de la tierra, hábitat, con la participación de los pueblos originarios y los territorios, promoviendo el fortalecimiento de las organizaciones rurales con enfoque de construcción de ciudadanía.

Que en la actualidad la problemática de los agricultores familiares y pequeños y medianos productores minifundistas presenta perfiles propios y características que vuelven necesario un programa específico que contemple acciones orientadas a dar respuesta concreta a dicha problemática productiva.

Que el PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO (PSA), el PLAN DE APOYO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES y la existencia de algunos programas de carácter nacional, vinculados con el mismo sujeto agrario, aportaron algunas soluciones para algunas necesidades pero no lograron conformar una respuesta integral.

Que resulta necesario promover una diversificación de la producción en áreas con predominio de monocultivos para crear nuevas posibilidades para los productores que sufren las consecuencias de las crisis de dichos cultivos que durante muchos años fueron su fuente de trabajo e ingresos.

Que también resulta necesario crear nuevas fuentes de actividad en las zonas en las que los agricultores familiares y pequeños y medianos productores resultan ser un sector significativo de la población rural, para mitigar los procesos de emigración que provocan desarraigos no deseables y traslado, a los centros urbanos, de la problemática de la desocupación.

Que deben instrumentarse mecanismos de acción que pongan en marcha soluciones de mediano y largo plazo que atiendan los problemas productivos y de comercialización en orden a crear mejores condiciones de vida de los pequeños minifundistas.

Que por lo expuesto no resulta suficiente para atender las metas propuestas por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA los actuales PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO (PSA) y PLAN DE APOYO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES, debiendo crearse un nuevo Programa que cumpla con las nuevas expectativas y se adecue a la nueva forma de trabajo.

Que a fin de lograr las metas asignadas al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, es consecuente crear el PROGRAMA DE INCLUSION Y DESARROLLO RURAL (PIDER), continuador, integrador y mejorador de los anteriormente mencionados, que tendrá como objetivo promover el desarrollo productivo con inclusión económica, social, política y cultural de los agricultores familiares, pequeños y medianos productores y comunidades de pueblos originarios del territorio nacional, con equidad de género y generacional; en un marco de cooperación, articulación y complementación con otros actores vinculados a las políticas públicas de Desarrollo Rural.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorgan la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Créase el PROGRAMA DE INCLUSION Y DESARROLLO RURAL (PIDER), en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme los objetivos que se aprueban como Anexo de la presente medida, como continuador, integrador y mejorador del PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO (PSA) y del PLAN DE APOYO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES.

**Art. 2º** — Determínase que en un plazo de SESENTA (60) días del dictado de la presente resolución, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a través de las áreas técnicas competentes, elaborará un Manual Operativo donde se describan con detalle las actividades comprendidas en el precitado Programa. Hasta tanto, su ejecución continuará bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y serán aplicables la Resolución Nº 158 del 7 de abril de 1993 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Nº 8 de fecha 22 de diciembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las normas dictadas en su consecuencia, en todo aquello que no se opongan a lo dispuesto por la presente resolución.

**Art. 3º** — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

El Programa promueve el desarrollo productivo con inclusión económica, social, política y cultural de los agricultores familiares, pequeños y medianos productores y comunidades de pueblos originarios del territorio nacional, con equidad de género y generacional; en un marco de cooperación, articulación y complementación con otros actores vinculados a las políticas públicas de Desarrollo Rural.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Fortalecer los sistemas productivos con estrategias de diversificación que favorezcan la producción de bienes y servicios; y el acceso y disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad.

2. Propiciar actividades de post-producción agropecuaria vinculadas al aumento del valor agregado en origen con énfasis en la creación de empleo, y apropiación de la renta a nivel local.

3. Fomentar estrategias de comercialización que prioricen la apropiación de la renta en el marco del fortalecimiento del asociativismo y acorten la distancia entre el productor y consumidor.

4. Promover, apoyar y fortalecer la inclusión social y cultural de la Agricultura Familiar y pueblos originarios, mediante el pleno ejercicio de derechos, incorporando la perspectiva de género y generacional.

5. Impulsar y favorecer el acceso a los recursos naturales y la seguridad en la tenencia de la tierra, con el fin de mejorar las condiciones de vida y arraigo.

6. Fortalecer las capacidades organizativas y promover la visibilización del sector como actor político fundamental de la Nueva Ruralidad, priorizando para su desarrollo socioeconómico la formación y el fortalecimiento de las cooperativas vinculadas a la actividad agropecuaria y agroindustrial en el marco de sus valores esenciales.

7. Promover la identificación y formalización de los sujetos destinatarios del presente Programa a través de los instrumentos que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA disponga a través de sus distintas instancias.

8. Recuperar y/o generar conocimiento para el Desarrollo Rural y la Agricultura Familiar basado en demandas territoriales que den soporte a los ejes estratégicos que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA prioriza.

Secretaría de Comunicaciones

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 37/2012**

**Asígnase numeración geográfica a una empresa.**

Bs. As., 9/4/2012

VISTO el Expediente Nº 10.952/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (antes CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA) ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil (STM) y/o de Comunicaciones Personales (PCS), en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) en diversas Localidades del país.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dichas Localidades y los requerimientos del Prestador, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Asígnase a la empresa AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (antes CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA) numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo que forma parte de la presente.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

AMX ARGENTINA S.A. (antes CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.)

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL/SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| BELL VILLE | 3534 | 324hij | 1000 |
| BELL VILLE | 3534 | 325hij | 1000 |
| BELL VILLE | 3534 | 326hij | 1000 |
| BELL VILLE | 3534 | 327hij | 1000 |
| BELL VILLE | 3534 | 33ghij | 10.000 |
| CORRIENTES | 3783 | 915hij | 1000 |
| CORRIENTES | 3783 | 916hij | 1000 |
| CORRIENTES | 3783 | 917hij | 1000 |
| CORRIENTES | 3783 | 918hij | 1000 |
| CORRIENTES | 3783 | 93ghij | 10.000 |
| CORRIENTES | 3783 | 94ghij | 10.000 |
| EL HACHERAL | 3884 | 61ghij | 10.000 |
| EL TRAPICHE | 2652 | 85ghij | 10.000 |
| FERREYRA | 351 | 750ghij | 10.000 |
| FERREYRA | 351 | 751ghij | 10.000 |
| FERREYRA | 351 | 752ghij | 10.000 |
| FERREYRA | 351 | 753ghij | 10.000 |
| FERREYRA | 351 | 754ghij | 10.000 |
| FORMOSA | 3717 | 83ghij | 10.000 |
| FORMOSA | 3717 | 84ghij | 10.000 |
| FORMOSA | 3717 | 85ghij | 10.000 |
| FORMOSA | 3717 | 860hij | 1000 |
| FORMOSA | 3717 | 861hij | 1000 |
| FORMOSA | 3717 | 862hij | 1000 |
| FORMOSA | 3717 | 863hij | 1000 |
| LICEO | 351 | 760ghij | 10.000 |
| LICEO | 351 | 761ghij | 10.000 |
| LICEO | 351 | 7620hij | 1000 |
| LICEO | 351 | 7621hij | 1000 |
| LICEO | 351 | 7622hij | 1000 |
| LICEO | 351 | 7623hij | 1000 |
| LICEO | 351 | 7624hij | 1000 |
| MALAGUEÑO | 351 | 7675hij | 1000 |
| MALAGUEÑO | 351 | 7676hij | 1000 |
| MALAGUEÑO | 351 | 7677hij | 1000 |
| MALAGUEÑO | 351 | 7678hij | 1000 |
| MALAGUEÑO | 351 | 7679hij | 1000 |
| MALAGUEÑO | 351 | 768ghij | 10.000 |
| MALAGUEÑO | 351 | 769ghij | 10.000 |
| MIRAFLORES (PROV. CATAMARCA) | 3833 | 79ghij | 10.000 |
| MIRAFLORES (PROV. CATAMARCA) | 3833 | 800hij | 1000 |
| MIRAFLORES (PROV. CATAMARCA) | 3833 | 801hij | 1000 |
| MIRAFLORES (PROV. CATAMARCA) | 3833 | 802hij | 1000 |
| MIRAFLORES (PROV. CATAMARCA) | 3833 | 803hij | 1000 |
| MIRAFLORES (PROV. CATAMARCA) | 3833 | 804hij | 1000 |
| MONTE CRISTO | 351 | 7625hij | 1000 |
| MONTE CRISTO | 351 | 7626hij | 1000 |
| MONTE CRISTO | 351 | 7627hij | 1000 |
| MONTE CRISTO | 351 | 7628hij | 1000 |
| MONTE CRISTO | 351 | 7629hij | 1000 |
| MONTE CRISTO | 351 | 763ghij | 10.000 |
| MONTE CRISTO | 351 | 764ghij | 10.000 |
| ORAN | 3878 | 68ghij | 10.000 |
| PATQUIA | 3822 | 781hij | 1000 |
| PATQUIA | 3822 | 782hij | 1000 |
| PATQUIA | 3822 | 783hij | 1000 |
| PATQUIA | 3822 | 784hij | 1000 |
| PATQUIA | 3822 | 785hij | 1000 |
| PATQUIA | 3822 | 79ghij | 10.000 |
| POSADAS | 3752 | 874hij | 1000 |
| POSADAS | 3752 | 875hij | 1000 |
| POSADAS | 3752 | 876hij | 1000 |
| POSADAS | 3752 | 877hij | 1000 |
| POSADAS | 3752 | 88ghij | 10.000 |
| POSADAS | 3752 | 89ghij | 10.000 |
| POSADAS | 3752 | 90ghij | 10.000 |
| POTRERO DE LOS FUNES | 2652 | 833hij | 1000 |
| POTRERO DE LOS FUNES | 2652 | 834hij | 1000 |
| POTRERO DE LOS FUNES | 2652 | 835hij | 1000 |
| POTRERO DE LOS FUNES | 2652 | 836hij | 1000 |
| POTRERO DE LOS FUNES | 2652 | 84ghij | 10.000 |
| RESISTENCIA | 3722 | 910hij | 1000 |
| RESISTENCIA | 3722 | 912hij | 1000 |
| RESISTENCIA | 3722 | 913hij | 1000 |
| RESISTENCIA | 3722 | 914hij | 1000 |
| RESISTENCIA | 3722 | 915hij | 1000 |
| RESISTENCIA | 3722 | 92ghij | 10.000 |
| RESISTENCIA | 3722 | 93ghij | 10.000 |
| SAN JOSE (PROV. CATAMARCA) | 3833 | 78ghij | 10.000 |
| SAN ROQUE (PROV. SAN LUIS) | 2652 | 86ghij | 10.000 |
| SANTA ISABEL (PROV. CORDOBA) | 351 | 755ghij | 10.000 |
| SANTA ISABEL (PROV. CORDOBA) | 351 | 756ghij | 10.000 |
| SANTA ISABEL (PROV. CORDOBA) | 351 | 757ghij | 10.000 |
| SANTA ISABEL (PROV. CORDOBA) | 351 | 758ghij | 10.000 |
| SANTA ISABEL (PROV. CORDOBA) | 351 | 759ghij | 10.000 |
| TARTAGAL (PROV. SALTA) | 3875 | 624hij | 1000 |
| TARTAGAL (PROV. SALTA) | 3875 | 625hij | 1000 |
| TARTAGAL (PROV. SALTA) | 3875 | 66ghij | 10.000 |
| TRELEW | 2965 | 814hij | 1000 |
| TRELEW | 2965 | 815hij | 1000 |
| TRELEW | 2965 | 816hij | 1000 |
| TRELEW | 2965 | 817hij | 1000 |
| TRELEW | 2965 | 82ghij | 10.000 |
| TRELEW | 2965 | 83ghij | 10.000 |
| TRELEW | 2965 | 84ghij | 10.000 |
| VILLA ESQUIU | 351 | 765ghij | 10.000 |
| VILLA ESQUIU | 351 | 766ghij | 10.000 |
| VILLA ESQUIU | 351 | 7670hij | 1000 |
| VILLA ESQUIU | 351 | 7671hij | 1000 |
| VILLA ESQUIU | 351 | 7672hij | 1000 |
| VILLA ESQUIU | 351 | 7673hij | 1000 |
| VILLA ESQUIU | 351 | 7674hij | 1000 |
| VILLA LA ANGOSTURA | 2944 | 775hij | 1000 |
| VILLA LA ANGOSTURA | 2944 | 776hij | 1000 |
| VILLA LA ANGOSTURA | 2944 | 777hij | 1000 |
| VILLA LA ANGOSTURA | 2944 | 778hij | 1000 |
| VILLA LA ANGOSTURA | 2944 | 779hij | 1000 |
| VILLA LA ANGOSTURA | 2944 | 78ghij | 10.000 |
| VILLA LA ANGOSTURA | 2944 | 79ghij | 10.000 |
| VILLA REGINA | 2941 | 73ghij | 10.000 |
| VILLA REGINA | 2941 | 74ghij | 10.000 |
| VILLA REGINA | 2941 | 75ghij | 10.000 |
| VILLA SANAGASTA | 3822 | 80ghij | 10.000 |

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 38/2012**

**Asígnase numeración geográfica a una empresa.**

Bs. As., 9/4/2012

VISTO el Expediente Nº 6254/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 482 de fecha 26 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se aclaró que la licencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces otorgada a NEXTEL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través de la Resolución Nº 1085 de fecha 30 de abril de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debe entenderse otorgada a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (actualmente denominada NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA).

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP), en la Localidad de MAR DEL PLATA, perteneciente a la provincia de BUENOS AIRES.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado la cantidad que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dicha localidad, el requerimiento del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Asígnase a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (actualmente denominada NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. (actualmente denominada NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.)

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| MAR DEL PLATA | 223 | 657ghij | 10.000 |
| MAR DEL PLATA | 223 | 658ghij | 10.000 |
| MAR DEL PLATA | 223 | 659ghij | 10.000 |
| MAR DEL PLATA | 223 | 660ghij | 10.000 |
| MAR DEL PLATA | 223 | 661ghij | 10.000 |

---

**Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa**

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución 116/2012**

**Derógase una unidad del Nomenclador de Funciones Ejecutivas en el Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.**

Bs. As., 16/5/2012

VISTO el Expediente Nº 0013307/12 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y el Decreto Nº 218 de fecha 9 de febrero de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 218/12 se procedió a aprobar la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que en virtud de la modificación organizacional aprobada, se hace necesario derogar una unidad del Nomenclador de Funciones Ejecutivas, ya que la misma fue suprimida de la estructura vigente para la jurisdicción.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSFCRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE
Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Derógase del Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad organizativa perteneciente al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DEROGACION

| Unidad Organizativa | Nivel |
|---|---|
| Dirección de Prevención e Investigación de Prácticas Discriminatorias | III |

---

**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

## RECOMPENSAS

**Resolución 798/2012**

**Ofrécese una recompensa destinada a quienes brinden datos del paradero de una persona.**

Bs. As., 16/5/2012

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución ex MJSyDH Nº 1720 del 27 de junio de 2008, y el Legajo Nº 74/12 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 3 de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, se instruye en la Causa Nº 26 caratulada: “AVERIGUACION DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS (POZO DE BANFIELD)”.

Que en la citada causa interviene la Unidad Fiscal, a cargo del doctor Marcelo MOLINA.

Que la Ley Nº 26.375 creó el Fondo de Recompensas en jurisdicción del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el doctor Manuel Humberto BLANCO, Juez Subrogante a cargo del Juzgado Federal citado precedentemente, solicita se ofrezca una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Juan Miguel WOLK, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 7 de mayo de 2012.

Que asimismo, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2012, otorga financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la UNIDAD ESPECIAL PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° de la Ley Nº 26.375.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Ofrécese como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-), por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Juan Miguel WOLK (D.N.I. Nº 4.723.031), nacido en la localidad de Merlo, provincia de BUENOS AIRES, el día 22 de junio de 1933, hijo de Demetrio y Marta ESQUIVEL, ambos fallecidos, con último domicilio conocido en calle Benedetto Crocce Nº 3045 de la ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES.

**Art. 2°** — Las personas que quieran suministrar datos deberán comunicarse telefónicamente con la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al (011) 5300-4020.

**Art. 3°** — El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado.

**Art. 4°** — Encomiéndase a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

**Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca**
**y**
**Ministerio de Economía y Finanzas Públicas**

## ARANCELES

**Resolución Conjunta 287/2012 y 188/2012**

**Modifícase la Resolución 56/11, por la cual se establecieron los valores de venta de formularios y aranceles de la denominada Cuota Hilton Formularios.**

Bs. As., 11/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0441890/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los Decretos Nros. 192 y 193 ambos de fecha 24 de febrero de 2011, las Resoluciones Nros. 7532 de fecha 17 de septiembre de 2009 de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del citado Ministerio, 56 de fecha 4 de febrero de 2011 del citado Ministerio y la Resolución Conjunta Nº 411 y Nº 309 de fecha 6 de junio de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 192 de fecha 24 de febrero de 2011 se disolvió la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por tal motivo corresponde modificar el destino de los recursos del producido de las tasas, aranceles y del Certificado de Autenticidad para la exportación del contingente arancelario denominado Cuota Hilton Formularios, de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que en ese sentido, cabe tener presente el artículo 5º del Decreto Nº 192 de fecha 24 de febrero de 2011, resultando necesario la sustitución de la Cuenta Corriente Oficial indicada en las Resoluciones Nros. 7532 de fecha 17 de septiembre de 2009 de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del citado Ministerio, 56 de fecha 4 de febrero de 2011 del citado Ministerio y la Resolución Conjunta Nº 411 y Nº 309 de fecha 6 de junio de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Que los Servicios Jurídicos competentes han tomado la intervención correspondiente.

Que por lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 193 de fecha 24 de febrero de 2011, corresponde obrar en consecuencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución Nº 56 de fecha 4 de febrero de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sustituido por la Resolución Conjunta Nº 411 y Nº 309 de fecha 6 de junio de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, por el siguiente texto: "ARTICULO 2º: El pago de los valores mencionados precedentemente deberá efectuarse a través del sitio web de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, (www.afip.gob.ar), mediante el Volante Electrónico de Pago (VEP) Formulario 6041 o la boleta de pago para el BANCO DE LA NACION ARGENTINA generada por medio del servicio "SISTEMA UNICO REGISTRAL (SUR)", ingresando al módulo "MAGyP - Sistema Sur/ MAGyP/Boleta de Pago para el Banco Nación Argentina"; seleccionando "Otros Pagos", en caso de abonar formularios, libros, tipificadores de carnes o la verificación del caudalímetro. Dicho servicio generará la Boleta "Trámites Arancelados AFIP - OSIRIS (Formulario 6042)" en DOS (2) ejemplares, uno para el solicitante y el otro para ser presentado ante la Tesorería jurisdiccional del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, junto con el comprobante de pago a efectuarse en cualquiera de las sucursales del BANCO DE LA NACION ARGENTINA (Cuenta Corriente Oficial Nº 53663/23 denominada "MAGP-5200/363-AD. CTROL.COM.AGR- REC.F13")".

**Art. 2º** — Sustitúyese el segundo apartado del artículo 2º de la Resolución Nº 7532 de fecha 17 de septiembre de 2009 de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA por el siguiente texto: "ARTICULO 2º: El pago de los valores mencionados precedentemente deberá efectuarse a través del sitio web de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (www.afip.gob.ar), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ingresando al módulo "MAGyP - Sistema Sur/ MAGyP/ Otros Pagos/ Certificado Hilton", en el cual se generará la Boleta "Trámites Arancelados AFIP - OSIRIS (Formulario 6042)" en DOS (2) ejemplares, uno para el solicitante y el otro para ser presentado ante la Tesorería jurisdiccional del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, junto con el comprobante de pago a efectuarse en cualquiera de las sucursales del BANCO DE LA NACION ARGENTINA (Cuenta Corriente Oficial Nº 53663/23 denominada "MAGP-5200/363-AD. CTROL.COM.AGR- REC.F13")".

**Art. 3º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar. — Hernán G. Lorenzino.




**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Disposición Nº 64/2012**

**PROCEDIMIENTO. Reserva Parcial de las actuaciones. Asociación de Editores de Diarios de la Ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 15/5/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13289-15174-2011/1 y sus agregados sin acumular del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO tramita la solicitud efectuada por la Dirección de Gestión y Control Judicial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas respecto del informe técnico que involucra el análisis de documentación que a la fecha del presente acto se encuentra reservada en forma parcial.

Que el requerimiento referenciado fue realizado en el marco de los autos caratulados “Asociación de Editores de Diarios de Buenos Aires (AEDBA) y otros c/MECON - RES. 58/10 S/Proceso de conocimiento” (Expte. Nº 5719/10), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 6, Secretaría Nº 11.

Que la reserva citada en el considerando primero fue ordenada mediante la Disposición Nº 31/2011 (DG IMPO).

Que la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social ha emitido el correspondiente dictamen, entendiendo que “...siendo que en el presente caso el funcionario que dictó oportunamente la reserva parcial de las actuaciones —el Sr. Director General de la Dirección General Impositiva— estima oportuno proceder al levantamiento de la mentada reserva parcial a los fines de cumplir con el requerimiento efectuado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se es de opinión que no se observan obstáculos de orden legal para proceder al levantamiento de la reserva parcial de las Actuaciones, ello en consonancia con el criterio vertido por el más Alto Organo Asesor”.

Que, asimismo, la Subdirección General de Operaciones Impositivas Grandes Contribuyentes Nacionales ha prestado su conformidad.

Que, en función de ello, procede dejar sin efecto la reserva parcial oportunamente declarada.

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, de lo contemplado en el artículo 38 del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (texto ordenado en 1991), y la Disposición Nº 603/01 (AFIP).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la Disposición Nº 31/2011 (DG IMPO).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 21/05/2012 Nº 54276/12 v. 21/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Disposición Nº 63/2012**

**Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.**

Bs. As., 14/5/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10913-1584-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores solicita la designación de agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores, a los agentes Julio Luis RUCKAUF (D.N.I. Nº 18.299.828 - Legajo Nº 32.063/56) y Fernando Claudio VAZZOLER (D.N.I. Nº 16.299.384 - Legajo Nº 33.959/10).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 21/05/2012 Nº 54279/12 v. 21/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Disposición Nº 62/2012**

**Designación de Agente Notificador. Art. 100, inc. e), de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Centro.**

Bs. As., 14/5/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10586-72-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Centro solicita la designación de un nuevo agente notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agente Notificador para que actúe conforme a la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Centro, al agente Walter Omar RODRIGUEZ MARCOTE (D.N.I. Nº 12.587.414 - Legajo Nº 29.097/90).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

e. 21/05/2012 Nº 54285/12 v. 21/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Disposición Nº 39/2012**

**Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e), de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Palermo.**

Bs. As., 20/4/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10858-38-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Palermo solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Palermo,

a los agentes Agustín Andrés PEREYRA (D.N.I. Nº 30.862.457 - Legajo Nº 42.109/77), Marcelo Rolando DELGADO (D.N.I. Nº 18.258.141 - Legajo Nº 37.419/69), Jorge Andrés FLORIN (D.N.I. Nº 24.755.834 - Legajo Nº 40.987/01 y Elizabeth HERNANDEZ DANNVOLF (D.N.I. Nº 29.668.379 - Legajo Nº 41.424/62).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

e. 21/05/2012 Nº 54299/12 v. 21/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE ROSARIO**

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO Calle 3 de Febrero 1331 - 2000 - ROSARIO.

| DEPOSITO | MEDIO | ARRIBO | MANIFIESTO | CONOCIMIENTO | BULTOS | CANT. | MERCADERIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DEP. BULTOS BINDER SRL. | | | | | | | |
| CARE I - II | | 29-FEB-12 | 12052MANI006038U | ARBAISHKHKGARROS72157 | BULTOS | 344 | BAGS |
| CARE I - II | | 06-FEB-12 | 12052MANI004069W | ARBAISHAROS11110325 | BULTOS | 520 | EVA EXPAN TROLLOL |
| CARE I - II | | 08-MAR-12 | 12052MANI006763C | ARBAISHAROS11120323 | BULTOS | 530 | VALIJAS |
| CARE I - II | | 08-MAR-I2 | 12052MANI006846E | ARBAI122011SSAROS4377 | CAJA | 818 | CASCOS P MOTOCICL |
| URUGUAY | FEEDE | 27-FEB-12 | 12052MANI006244T | UYMVDJMNROS121194 | BULTOS | 699 | LAMPS |
| | | 27-JAN-12 | 12052MAN1002766B | 05230/10-04/0002 | BULTOS | 32 | PARABRISAS Y TEMPL |
| | | 01-FEB-12 | 12052MAN1003411M | 052UY0121/12 | PALETA | 3 | NITROTOUGH N 1700 K |
| | | 03-FEB-12 | 12052MANI003667C | 052SHSB-BUA-1112069 | BULTOS | 1 | GUILLOTINA/PLEGADO |
| | | 03-FEB-12 | 12052MANI003668D | 052SHSB-BUA-1112069 | BULTOS | 3 | GUILLOTINA/ PLEGADO |
| | | 03-FEB-12 | 12052MANI003669E | 052SHSB-BUA- 1112069 | BULTOS | 2 | GUILLOTINA/PLEGADO |
| | | 03-FEB-12 | 12052MAN1003670T | 052SHSB-BUA-1112069 | BULTOS | 2 | GULLOTINA/PLEGADO |
| | | 13-FEB-12 | 12052MAN1004668E | 052UY0178/12 | BULTOS | 59 | CAMPERA DE HOMBRE |
| | | 13-FEB-12 | 12052MANI004670U | 052UY0172/12 | BULTOS | 10 | CABEZALES DE COMPR |
| | | 17-FEB- 12 | 12052MAN1005107Z | 052SHAROS11110214 | BULTOS | 740 | TROLLEY CASE |
| | | 28-FEB-12 | 12052MANI005755C | 052UY0211/12 | BULTOS | 6 | PARES DE GUANTES MO |
| | | 02-MAR-12 | 12052MAN1006209U | 052UY0235/12 | BULTOS | 1 | EQUIPAM. P. BOMBERO |
| | | 02-MAR-12 | 12052MANI006210M | 052UY0236/12 | BULTOS | 2 | EQUIPAM. P. BOMBERO |
| | | 02-MAR-12 | 12052MANI006211N | 052UY0237/12 | BULTOS | 1 | EQUIPAM. P. BOMBERO |

Ing. GUSTAVO L. CURATOLO, Administrador de la Aduana de Rosario, Disposición Nº 198/11 (AFIP).

e. 21/05/2012 Nº 54155/12 v. 21/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE ROSARIO**

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO Calle 3 de Febrero 1331 - 2000 - ROSARIO.

| DEPOSITO MEDIO | ARRIBO | MANIFIESTO | CONOCIMIENTO | BULTOS | CANT. | MERCADERIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PLAZOLETA CONTENEDORES | | | | | | |
| CARE I - II | 27-JAN-12 | 12052MANI002819A | SPVLCVLCFE13348 | CONTENEDOR | 1 | EFECTOS PERSONALES |
| CARE I - II | 06-FEB-12 | 12052MANI004045Z | CHSHAEXPF41111742 | PALETA | 14 | TURNTABLE LANDING |
| CARE I - II | 08-MAR-12 | 12052MANI006782D | ARBAI006253 | PALETA | 5 | MATERIALES P/ CERAMI |
| CARE I - II | 08-MAR-12 | 12052MANI007658G | ARBAICMH00609844 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. MACGINERY |
| PLATA FEEDER | 05-MAR-12 | 12052MANI006188D | UYMVD2012MVDROS0140 | CONTENEDOR | 1 | RADIATORS |
| PLATA FEEDER | 12-MAR-12 | 12052MANI007304R | UYMVDXMROS1020745 | CAJA | 278 | CALZADOS |
| URUGUAY FEEDE | 30-JAN-12 | 12052MANI003303M | UYMVDGZROS1010147 | CAJA | 200 | CALZADOS |

Ing. GUSTAVO L. CURATOLO, Administrador de la Aduana de Rosario, Disposición Nº 198/11 (AFIP).

e. 21/05/2012 Nº 54119/12 v. 21/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE ROSARIO**

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO Calle 3 de Febrero 1331 - 2000 - ROSARIO.

| DEPOSITO | MEDIO | ARRIBO | MANIFIESTO | CONOCIMIENTO | BULTOS | CANT. | MERCADERIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TERMINAL | PUERTO ROSARIO | 09-FEB-12 | 12052MANI004410M | 052BR245008481 | CAJA | 1 | PARTES Y PIEZAS DE SIST |
| | | 10-FEB-12 | 12052 MANI004499G | 052BR271504156 | PALETA | 8 | BOBINAS DE ACERO INOX |
| | | 13-FEB-12 | 12052MANI004676D | 052UY204005925 | CAJA | 25 | MECANISMO DE IMPRESO |
| | | 14-FEB-12 | 12052MANI004760U | 052BR110315556 | CAJA | 530 | CALZADO - NCM 64029990 |
| | | 29-FEB-12 | 12052MANI005973 E | 052BR340101839 | CAJA | 2 | TRANSPORTADORA DE VI |

Ing. GUSTAVO L. CURATOLO, Administrador de la Aduana de Rosario, Disposición Nº 198/11 (AFIP).

e. 21/05/2012 Nº 53804/12 v. 21/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE ROSARIO**

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO Calle 3 de Febrero 1331 - 2000 - ROSARIO.

| DEPOSITO | MEDIO | ARRIBO | MANIFIESTO | CONOCIMIENTO | BULTOS | CANT. | MERCADERIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PORTAR SA | | | | | | | |
| CARE I - 2 | | 29-FEB-12 | 12052MANI005964E | ARBAISHIPSE1112004 | BULTOS | 22 | MAQUINAS |
| | | 12-MAR-12 | 12052MANI007118U | 052UY2780120173 | CAJA | 17 | SUELAS PARA CALZADO DEP. |

Ing. GUSTAVO L. CURATOLO, Administrador de la Aduana de Rosario, Disposición Nº 198/11 (AFIP).

e. 21/05/2012 Nº 53807/12 v. 21/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

Se cita a las personas que abajo se mencionan, a quienes se les imputa la comisión de la infracción que se consigna, para que en el plazo de diez días comparezcan ante esta División Secretaría de Actuación Nº 2, sita en Hipólito Yrigoyen 460, 1º piso, Capital Federal, a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 a 1032 del C.A.); b) si plantean cuestiones jurídicas deberán hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), y c) si dentro del plazo de diez días efectúan el pago voluntario de la multa mínima se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente (arts. 931 y 932 del C.A.), no siendo necesario patrocinio letrado a tal fin.

| ACTUACION | IMPUTADO | INFRACCION | MULTA MINIMA |
|---|---|---|---|
| 12069-382-2007 | MENSON CORP S.A. | 991 | 792.070,43 |
| 12069-382-2007 | GARBER, ALDO SERGIO | 991 | 1.159.989,71 |
| 13693-44-2007 | RISEN S.R.L. | 991 | 3.500,00 |
| 12144-723-2006 | HCDA INTERNATIONAL S.A. | 992 | 500,00 |

MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 21/05/2012 Nº 54044/12 v. 21/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

Atento el incumplimiento de la intimación efectuada a fs. 45 de la Actuación Nº 13693-110-2009 y el tiempo transcurrido sin que se ratificara lo actuado por Shin Jun Bae a fs. 38/41 y 47/48 de dichos actuados, DECLARESE NULO lo actuado por el gestor (art. 48 del C.P.C.C.N.) e INTIMESE a LEE, CHI HO (C.U.I.T. 23-92630312-9), en su carácter de depositario de la mercadería interdictada sin derecho a uso el 10 de marzo de 2009, para que en el plazo de 10 (diez) días ponga a disposición de esta D.G.A. dicha mercadería, informando fecha y horario para el retiro de la misma, bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 263 del C.A. — MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 21/05/2012 Nº 54048/12 v. 21/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE RIO GALLEGOS**

**(Arts. 1101 y 1013, inc. “h”, C.A.).**

Se notifica a los interesados que abajo se detallan de los importes en concepto de multa que deben abonar dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 795, s.s. y c.c. Código Aduanero. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por los artículos 1122, 1125 y 1126 del mismo cuerpo legal. — DANIEL GODOY ALLENDE Administrador, Aduana Río Gallegos.

| SUMARIO | CAUSANTE | DOCUMENTO | MULTA |
|---|---|---|---|
| 14997-31-2008 | PEREZ JULIO CESAR | 10.157.784 | $ 428,13 |

MARCELO MANZOTTI, Administrador (Int.), Div. Aduana de Río Gallegos.

e. 21/05/2012 Nº 55293/12 v. 21/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. H, y 1101).**

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que, dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932).

| Sumario | Infrac. | Causante | MULTA MINIMA | TRIBUTOS |
|---|---|---|---|---|
| 12181-6311-2005 | 970 CA | WALDECK TOBIAS | $ 8.643,03 y abandono en zona primaria aduanera de la mercadería comprendida en la solicitud de autos atento ser de importación prohibida | |

Dr. ALEJANDRO KOCH, Jefe, División Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 21/05/2012 Nº 55609/12 v. 21/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA**

**RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II**

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

“La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, asi como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL | NORMA |
|---|---|---|
| 20053756035 | MARCOS SAUL OBDULIO | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 20053792570 | LATERZA OSCAR ANGEL | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 20246067571 | SENGER LUIS EDUARDO | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 30693340361 | CACIORGNA RAUL N Y CACIORGNA HECTOR P | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 30710721684 | EDUARDO P. MACHELLO E HIJO | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5. |

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/05/2012 Nº 55655/12 v. 21/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA**

**RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.**

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | NORMA |
|---|---|---|
| 20043756177 | DUCOS EDUARDO WALTER | Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8. |
| 20053843205 | KNUDSEN ALFREDO | Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8. |
| 20112297651 | MEICHTRY OSCAR CARLOS | Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 5. |
| 20128837966 | MOREL VULLIEZ CARLOS ALBERTO | Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C) 1. |
| 30509349289 | LA MARGARA S.R.L. | Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 17. |
| 30627288723 | PIRUCO S.A. | Art: 40 inc. b) - Anexo VI B) 8. |
| 30668088593 | DINAGRO S.A. | Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 8. |
| 30710163908 | LOPEZ BERNARDO Y LOPEZ ANA M. SH | Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 5. |

Suspensión Acopiador

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | NORMA |
|---|---|---|
| 30529334113 | CASA GARRONE BISIO Y CIA S.R.L. | Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 13. |
| 30547187152 | UNION MERCANTIL LA CESIRA SACIFIA | Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 13. |
| 33587234039 | A BACCIFAVA SOCIEDAD ANONIMA | Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B) 3. |

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/05/2012 Nº 55659/12 v. 21/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición Nº 181/2012**

**Disposición Nº 297/03 (AFIP). Creación del Registro de Proveedores Electrónicos de AFIP.**

Bs. As., 14/5/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10309-131-2009/5 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación citada en el VISTO, se propone reglamentar los procedimientos de selección bajo la modalidad de trámite simplificado en soporte digital, previstos en el Artículo 22, inciso b), del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP, aprobado por Disposición Nº 297 (AFIP) del 11 de junio de 2003.

Que se ha desarrollado un módulo específico dentro del Sistema Integral de Gestión y Monitoreo de Administración (SIGMA), denominado e-Compras, que responde a las funcionalidades requeridas para la realización de contrataciones electrónicas.

Que la implementación de la herramienta citada tiende a un mayor grado de eficacia en la gestión administrativa de las contrataciones de bienes e insumos estandarizados, en cumplimiento de los principios generales establecidos en el Régimen General de Contrataciones de la AFIP.

Que las Direcciones de Asuntos Organizacionales, de Asuntos Legales Administrativos y de Logística han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Administración Financiera han prestado su conformidad.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Créase el Registro de Proveedores Electrónicos de la AFIP, al cual se incorporarán aquellos interesados en participar en las contrataciones realizadas por Trámite Simplificado en soporte digital contempladas en el Artículo 22, inciso b), del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de AFIP, aprobado por Disposición Nº 297 (AFIP) del 11 de junio de 2003.

Sólo aquellos proveedores admitidos en el Registro podrán participar en los procesos de contratación bajo la modalidad en soporte digital.

El Registro permitirá contar con una base de datos actualizada de los proveedores electrónicos habilitados, y funcionará en el ámbito de la Subdirección General de Administración Financiera.

El Registro se deberá actualizar en forma periódica, y contará como mínimo con los siguientes datos: a) personalidad y representación, b) domicilio legal, c) CUIT, d) dirección de correo electrónico, y e) datos de contacto.

ARTICULO 2º — Delégase en la Subdirección General de Administración Financiera, la facultad para aprobar el Reglamento para las contrataciones realizadas por trámite simplificado y en soporte digital, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 22, inciso b), del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP, aprobado mediante Disposición Nº 297/03 (AFIP) y la atribución para el dictado de las normas aclaratorias, interpretativas, y complementarias del mencionado Reglamento y del Registro de Proveedores Electrónicos, que se crea por la presente.

ARTICULO 3º — Las contrataciones realizadas por trámite simplificado y en soporte digital previstas en el artículo 22, inciso b), del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP aprobado por Disposición Nº 297/03 (AFIP), se regirán por las previsiones de la presente Disposición, por lo normado en el Reglamento para las contrataciones realizadas por trámite simplificado y en soporte digital que la Subdirección General de Administración Financiera dicte al efecto.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 21/05/2012 Nº 54293/12 v. 21/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición Nº 164/2012**

**Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el art. 35, inc. g), de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones.**

Bs. As., 4/5/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11718-41-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Santa Fe señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes en el ámbito de dicha jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 35, inc. g), de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), como compradores de bienes y locatarios de obras y servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que por necesidades funcionales la citada Dirección Regional propone la incorporación al referido Anexo de agentes de su jurisdicción, lo cual resulta conformado por la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y la Dirección General Impositiva.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE

ARTICULO 1° — Incorpórase al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 a los siguientes agentes: Adriana Noemí COPPOLA (D.N.I. Nº 17.893.792 - Legajo Nº 73.149/58), Maximiliano Andrés GARCIA (D.N.I. Nº 25.790.884 - Legajo Nº 73.243/09), Graciela SOLER (D.N.I. Nº 14.287.181 - Legajo Nº 32.621/58), Francisco ANTONINI (D.N.I. Nº 26.267.213 - Legajo Nº 73.056/21), Juan Sebastián FUX (D.N.I. Nº 24.722.692 - Legajo Nº 73.230/51) y César Adolfo KEES (D.N.I. Nº 11.903.523 - Legajo Nº 27.764/87); facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el artículo 35, inc. g), de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 21/05/2012 Nº 54296/12 v. 21/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición Nº 165/2012**

**Baja de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e), de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Palermo.**

Bs. As., 4/5/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10858-38-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Palermo dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas solicita dar de baja a los agentes Juan Carlos VILAR, Legajo Nº 36.021/24 y Karina Gabriela CALVIELLO, Legajo Nº 34.339/47, en su carácter de notificadores en dicha jurisdicción, función para la que fueran designados mediante la Disposición Nº 42/10 (DGI) del 9 de abril de 2010.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Danse por finalizadas las funciones como Agentes Notificadores, de los agentes Juan Carlos VILAR (D.N.I. Nº 20.350.365 - Legajo Nº 36.021/24) y Karina Gabriela CAVIELLO (D.N.I. Nº 20.350.404 - Legajo Nº 34.339/47), para las que fueran designados mediante la Disposición Nº 42/10 (DGI) del 9 de abril de 2010.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 21/05/2012 Nº 54297/12 v. 21/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición Nº 161/2012**

**Designación de agentes de AFIP para integrar el Comité Argentino de Lucha Contra el Tráfico de Bienes Culturales.**

Bs. As., 4/5/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 12048-91-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1166 del 14 de mayo de 2003, se creó, en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el Comité Argentino de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.

Que mediante Decreto Nº 1073 del 23 de agosto de 2004, se amplió la integración del citado comité, incorporando a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a la nómina de organismos públicos prevista en el artículo 2º del Decreto citado en el considerando anterior.

Que el Reglamento Interno de Funcionamiento del referido Comité, dictado en virtud de lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 1166/03, establece que las designaciones de cada organismo representante tendrán una duración anual.

Que han tomado la debida intervención la Dirección General de Aduanas y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 1), inciso h), del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase al agente Fernando Pablo BAYONI (Legajo Nº 25.011-2) como representante titular de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en el Comité Argentino de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 2° — Desígnase al agente Luis RONCOLATO (Legajo Nº 24.942-4) como representante suplente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en el Comité Argentino de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, de la antes citada jurisdicción.

ARTICULO 3° — Las designaciones precedentes tendrán vigencia por el plazo de UN (1) año.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese. Tome conocimiento la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 21/05/2012 Nº 54300/12 v. 21/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición Nº 160/2012**

**Abogado LAPROVITTA Francisco Javier (Legajo Nº 39.905/85) - S/otorgamiento de poder para representar al Fisco en jurisdicción del Distrito Curuzú Cuatiá.**

Bs. As., 4/5/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11103-553-2011, del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación citada en el Visto y atendiendo a necesidades operativas, la Dirección Regional Posadas propicia designar al Abogado LAPOVITTA, Francisco Javier para que en el carácter de Representante del Fisco ejerza la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en jurisdicción del Distrito Curuzú Cuatiá, en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículo 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud de no producir modificaciones en la situación de revista del agente.

Que ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que ha tomado intervención la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase al Abogado LAPROVITTA, Francisco Javier (D.N.I. Nº 20.374.179, Legajo Nº 39.905/85) para que en el carácter de Representante del Fisco ejerza la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en jurisdicción del Distrito

Curuzú Cuatiá, en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), artículo 1º del Decreto 2102/93 y artículo 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 21/05/2012 Nº 54288/12 v. 21/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA**

**Disposición Nº 37/2012**

**Contrataciones realizadas por Trámite Simplificado y en Soporte Digital. Su Reglamentación.**

Bs. As., 14/5/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10309-131-2009/5 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de los artículos 2º y 3º de la Disposición Nº 181/12 (AFIP), se creó el Registro de Proveedores Electrónicos de la AFIP y se delegó en esta Subdirección General de Administración Financiera la facultad para aprobar el Reglamento para las Contrataciones realizadas por Trámite Simplificado y en Soporte Digital.

Que el inciso b) del artículo 22 del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP, aprobado por Disposición Nº 297/03 (AFIP) del 11 de junio de 2003, establece que en, las contrataciones cursadas por Trámite Simplificado para la adquisición de artículos e insumos estandarizados, podrá utilizarse la modalidad en soporte digital que contempla la utilización de sistemas digitales de cotización y ofertas a través de Internet.

Que en función de lograr una mayor eficiencia en el trámite de adquisición, satisfaciendo en tiempo y forma las necesidades de las dependencias relativas a insumos y bienes estandarizados, se ha desarrollado el módulo de e-Compras del Sistema Integral de Gestión y Monitoreo de Administración (SIGMA).

Que en consecuencia, resulta necesario reglamentar los aspectos técnicos y de procedimiento referentes al proceso de contrataciones electrónicas.

Que las Direcciones de Asuntos Organizacionales, de Asuntos Legales Administrativos y de Logística han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 18 de la Disposición Nº 297/03 (AFIP) y Decreto Nº 898/05, y el artículo 3º de la Disposición Nº 181/12 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION FINANCIERA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Reglamento para las Contrataciones realizadas por Trámite Simplificado y en Soporte Digital que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Aprobar los formularios de Solicitud de Inscripción al Registro de Proveedores Electrónicos y de Confirmación Bianual que obran como ANEXO II - A y ANEXO II - B, respectivamente.

ARTICULO 3º — Aprobar el Manual del Usuario del Comprador y el Manual del Usuario del Proveedor que, como ANEXO III y ANEXO IV, respectivamente, forman parte integrante de la presente norma, los cuales estarán disponibles para su consulta en la Página de Internet (http://www.afip.gob.ar/institucional/).

ARTICULO 4º — Instrumentar y administrar el Registro de Proveedores Electrónicos de la AFIP (REPROVE), el cual funcionará dentro del ámbito de la Dirección de Logística, a los fines de la inscripción de los interesados en participar en los procedimientos de selección de compras electrónicas que lleve a cabo el Organismo, conforme las especificaciones y requisitos establecidos por medio de la presente.

ARTICULO 5º — Las normas contempladas en la presente serán de aplicación por parte de las Unidades con Competencia para Contratar, sujeto a la disponibilidad del Módulo e-Compras del Sistema SIGMA.

ARTICULO 6º — Facultar a la Dirección de Logística para arbitrar las medidas necesarias para la implementación progresiva del Módulo e-Compras del Sistema SIGMA en las distintas Unidades con Competencia para Contratar del Organismo.

ARTICULO 7º — Las pautas establecidas en la presente serán de aplicación para la adquisición de artículos e insumos estandarizados que se realicen por los procedimientos de selección de Contratación Directa o Licitación Privada bajo la modalidad de Trámite Simplificado en Soporte Digital, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, Inciso b), del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP y conforme los montos autorizados en el Régimen Jurisdiccional de Autoridades Competentes para Contratar vigente.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Subdirección General de Auditoría Interna y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Cont. Púb. JUAN M. CONTE, Subdirector General, Subdirección General de Administración Financiera.

ANEXO I - DISPOSICION Nº 37/12 (SDG ADF)

REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES REALIZADAS POR TRAMITE SIMPLIFICADO Y EN SOPORTE DIGITAL

1. ALCANCE

Contrataciones tramitadas por los procedimientos de selección de Contratación Directa o Licitación Privada para la adquisición de bienes e insumos estandarizados por Trámite Simplificado y en Soporte Digital de acuerdo con las previsiones del artículo 22, Inciso b), correspondiente al REGIMEN GENERAL DE CONTRATACIONES DE LA AFIP, aprobado por Disposición Nº 297/03 (AFIP).

2. AMBITO DE APLICACION

La presente Reglamentación será de aplicación para las UCC de la AFIP que opten por utilizar el procedimiento descripto en el ALCANCE por medio del módulo e-Compras (SRM) habilitado en el sistema SIGMA, desde la solicitud de adquisición hasta la creación de la Orden de Compra y su respectiva notificación, abarcando a su vez los circuitos de inscripción de los proveedores al módulo e-Compras y al Registro de Proveedores Electrónicos de la AFIP.

3. PERSONAS HABILITADAS

Podrán cotizar por medio del módulo e-Compras (SRM) en soporte digital las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 20 dispuesto en la Disposición Nº 297/03 (AFIP) y que se encuentren inscriptas en el Registro.

4. REGISTRO DE PROVEEDORES ELECTRONICOS (REPROVE)

Los interesados en participar en el proceso de contrataciones en soporte digital y para poder cotizar por medio del módulo e-Compras deberán encontrarse inscriptos en el Registro de Proveedores Electrónicos, de aquí en adelante REPROVE y cumplir con las siguientes condiciones:

4.1. REQUISITOS DE INSCRIPCION

4.1.1. CAPACITACION

Deberán haber realizado la capacitación obligatoria que brindará la AFIP, pudiendo ser efectuada en forma presencial o a distancia. El Organismo arbitrará los medios necesarios para facilitar a los interesados los Manuales y todo el material correspondiente al curso, por medio de su remisión vía correo electrónico, o por su entrega a través de soportes ópticos. Dicha evidencia quedará registrada por el medio idóneo que se crea más conveniente, siendo válida, para el caso de su envío vía correo electrónico la constancia de remisión del mismo a la casilla de correo informada por el interesado.

A cada participante que asista al curso, se le otorgará un certificado como resultado y comprobante de la capacitación brindada.

4.1.2. SOLICITUD DE INSCRIPCION

Para la incorporación al REPROVE, los interesados deberán presentar, ante la UCC correspondiente, la solicitud de inscripción que se adjunta como “ANEXO II - A” de la presente Reglamentación acompañada del original o copia certificada por Escribano Público del poder general o especial que faculte a los titulares o representantes de la empresa para actuar, obligar y asumir responsabilidades en nombre de la firma y copia legalizada de los documentos constitutivos según la naturaleza de la firma (Estatutos, Actas de Directorio u Asamblea, etc).

Cumplido lo anterior, se procederá a la inscripción o al rechazo de acuerdo con los siguientes casos:

4.1.2.1. Dentro de los QUINCE (15) días de presentada la solicitud de inscripción y de encontrarse debidamente confeccionada por el interesado, la UCC correspondiente la suscribirá de conformidad, sirviendo de constancia de inscripción al Registro. Posteriormente, se lo habilitará como usuario para que pueda operar el módulo e-Compras en el sistema SIGMA.

4.1.2.2. Cuando no se proporcionen satisfactoriamente los datos o la documentación que les sea requerida no sea la adecuada, la solicitud de inscripción será rechazada o revestirá carácter de provisional hasta los TREINTA (30) días hábiles posteriores a la fecha de su comunicación. Si cumplido dicho plazo no se complementaren los requisitos exigidos, la solicitud quedará anulada y obligará al peticionante a iniciar un nuevo trámite.

Finalmente, reserva la facultad a la UCC de requerir cualquier otra documentación necesaria que permita garantizar la naturaleza de las firmas.

4.2. DATOS A CONSIGNARSE

El Registro contará con los siguientes datos:

4.2.1. Nombre o Razón social.

4.2.2. Identificación de los titulares de la empresa y sus representantes (según Poder, Estatutos, Actas de Directorio u Asamblea presentados ante la UCC).

4.2.3. Domicilio legal.

4.2.4. Código Postal.

4.2.5. Teléfono.

4.2.6. Página web.

4.2.7. Dirección de correo electrónico.

4.2.8. C.U.I.T.

4.2.9. Situación frente al IVA.

4.2.10. Información bancaria, CBU.

4.2.11. Rubro/s de acuerdo con la actividad que realiza.

4.3. OBLIGACIONES

4.3.1. PROVEEDOR

Los proveedores que se encuentren registrados en el REPROVE estarán obligados a mantener actualizados sus datos, para lo cual deberán presentar ante la UCC correspondiente, una declaración jurada a tal efecto. Los proveedores inscriptos estarán obligados a comunicar por medio fehaciente y dentro del plazo de 5 (CINCO) días, toda modificación de datos producida desde la inscripción al Registro.

En caso de falsedad o falsificación de documentación u omisión de información y/o de los datos incorporados a la información aportada a este Registro por parte de los postulantes que tramitan su inscripción, o por aquellos proveedores que ya se encuentran inscriptos, los mismos serán pasibles de sanciones acorde con la gravedad de la falta cometida y/o el carácter repetitivo de sus incumplimientos, de acuerdo con la escala de sanciones que se establezca al efecto en la Reglamentación. Mientras dicha Reglamentación no fuere dictada, será de aplicación la Disposición Nº 153/08 (AFIP).

4.3.2. CLAVE FISCAL Y VENTANILLA ELECTRONICA

Los inscriptos en el REPROVE a los efectos de tener acceso al módulo e-Compras deberán contemplar que al menos una persona de la firma cuente con el nivel de seguridad suficiente y además solicite el acceso al servicio de ventanilla electrónica, con la debida delegación y/o autorización en caso de corresponder, del administrador de relaciones de conformidad con el Manual del Proveedor adjunto a la presente.

4.3.3. UCC

La UCC correspondiente deberá mantener actualizado el Registro de Proveedores Electrónicos en el sistema SIGMA, para lo cual requerirá por parte de los inscriptos la renovación bianual, dentro del primer día hábil hasta el 31 de diciembre correspondiente al último año de vigencia como oferente electrónico, por medio de la presentación del “ANEXO II - B” adjunto a la presente Reglamentación.

5. NOTIFICACIONES INFORMATICAS

Las notificaciones relativas al proceso de contratación en soporte digital se realizarán por medio de ventanilla electrónica conforme lo normado en la Resolución General Nº 2109/06 (AFIP) y modificatorias - Título V (B.O. Nº 30.968, de fecha 14/08/06). Serán cursadas por este medio las convocatorias a los oferentes habilitados para que participen de los procesos de cotización en soporte digital, así como también las respuestas a las consultas que surjan del proceso de selección y las evaluaciones de las ofertas recibidas.

6. PROCESO DE COTIZACION EN SOPORTE DIGITAL

6.1. SOLICITUD DE ADQUISICION

La UCC controlará y verificará el requerimiento de compra efectuado por el área solicitante, y de ser correcto se caratularán las actuaciones para evidenciar el registro como expediente, procediéndose luego a su carga en el módulo R3 correspondiente al sistema SIGMA.

6.2. PLIEGOS DE BASES Y TERMINOS DE REFERENCIA

Se confeccionarán los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares o Términos de Referencia de acuerdo con las condiciones establecidas en el Régimen General de Contrataciones para cada proceso de selección.

Los mencionados documentos deberán ser incorporados en el UPLOAD correspondiente al módulo e-Compras o del acceso que oportunamente se determine, adjuntándose el archivo digital conteniendo el Pliego o Término de Referencia una vez publicada la convocatoria.

6.3. SOLICITUD DE PEDIDO

La creación de la solicitud de pedido por parte de la UCC correspondiente se efectuará en el sistema SIGMA R3 de acuerdo con el procedimiento habitual.

6.4. AFECTACION PREVENTIVA

La unidad de registro contable efectuará la afectación preventiva de fondos, considerando el monto presunto de la contratación y el período de imputación.

6.5. AUTORIZACION DE LLAMADO

La evaluación de la necesidad y conveniencia de tramitar la adquisición por medio del procedimiento de contratación en soporte digital será efectuada en esta etapa por parte de la UCC, quién al momento de realizar la autorización del llamado y proceder a la firma del acto dispositivo por parte de la Autoridad competente de acuerdo con el Régimen Jurisdiccional vigente, deberá plasmar tal decisión en el sistema SIGMA, seleccionando la opción “Modalidad Electrónica” a los efectos de su traspaso y tratamiento en el módulo e-Compras (SRM).

6.6. FUENTE DE APROVISIONAMIENTO

La UCC correspondiente, como primer paso dentro del módulo e-Compras (SRM) deberá seleccionar el instrumento a utilizar para determinar la fuente de aprovisionamiento a adoptar para la solicitud de pedido, “licitación o subasta”.

6.7. CONVOCATORIA

Una vez establecida en el sistema la fecha y hora hasta la cual los oferentes podrán efectuar sus ofertas, la UCC deberá crear una lista de concurrentes a participar en el procedimiento tramitado por e-Compras, pudiendo ser invitados únicamente los que se encuentren inscriptos en el Registro de Proveedores Electrónicos, quienes recibirán un aviso con los datos de la licitación en forma automática, por ventanilla electrónica o por el medio que en el futuro lo reemplace.

En el supuesto caso en que algún oferente no hubiere recibido la invitación por ventanilla electrónica, podrá solicitarla a través de la remisión de un correo electrónico a la UCC correspondiente, para su incorporación al procedimiento de contratación electrónica que se esté llevando a cabo. Sólo serán aceptadas, las ofertas realizadas por los oferentes que no hubieren recibido la invitación por ventanilla electrónica, pero se encuentren inscriptos en el Registro de Proveedores (REPROVE) y que a su vez se encuentren incorporados al módulo de e-Compras y posean ventanilla electrónica.

Se deberá dejar constancia, en el expediente, de las invitaciones cursadas a participar a cada uno de los oferentes convocados.

6.8. OFERTAS

Los oferentes convocados que cumplan los requisitos del punto 4.1 y que estén interesados en efectuar sus cotizaciones en soporte digital, deberán realizarlo en el módulo de e-Compras hasta la fecha y hora fijada en la invitación efectuada por ventanilla electrónica.

La mera cotización implica la aceptación y el pleno conocimiento, por parte del oferente, de la totalidad de las condiciones estipuladas en la convocatoria, en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares o Términos de Referencia, y Circulares que se hubieran emitido, como así también de cada una de las obligaciones que surgen de la presente Reglamentación y del Régimen General de Contrataciones aprobado por Disposición Nº 297/03 (AFIP).

6.9. INFORME DE OFERTAS

Finalizado el plazo para la presentación de ofertas, se agregará al expediente un acta suscripta por el titular de la unidad operativa de contrataciones, donde constará lo actuado, fecha y hora de recepción de las cotizaciones en soporte digital recibidas de acuerdo con el reporte emitido por el módulo e-Compras y el medio de comunicación empleado para su envío.

6.10. ADJUDICACION

Una vez labrada el Acta precedente, la elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por la Autoridad jurisdiccional competente para adjudicar, sobre la base de las constancias obrantes en el sistema digital y en el expediente. Las ofertas cuyo monto supere el previsto para este trámite, no podrán ser seleccionadas.

El acto dispositivo de adjudicación o desestimación del procedimiento será suscrito por la autoridad jurisdiccional competente de acuerdo con el Régimen vigente de autoridades competentes para contratar.

Previo a elaborar el proyecto de acto dispositivo de adjudicación o desestimación del procedimiento, se contemplarán los siguientes aspectos:

6.10.1. VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION

Como paso previo a la adjudicación de la oferta más conveniente, se solicitará a la/s firma/s que resultara/n adjudicataria/s la presentación de las Condiciones Generales y documentos que avalen la naturaleza de la/s firma/s tales como:

- Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, y Circulares que se hubieran emitido, debidamente firmados en todas sus hojas por el apoderado, representante legal o persona habilitada a tal efecto con poder suficiente para suscribir documentación en representación de la firma, y ser presentadas dentro del plazo que estipule la AFIP.

- Copia legalizada de los estatutos, Actas de Directorio u Asamblea y de los documentos constitutivos según la naturaleza de la firma.

- Toda otra documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones particulares y/o generales del procedimiento, o bien que sea requerida por la normativa aplicable.

6.10.2. ACTUALIZACION DEL REGISTRO

Serán constatados y actualizados de corresponder en el Registro de Proveedores Electrónicos, los datos del o los oferentes que resultaran adjudicatarios de la contratación.

6.11. NOTIFICACION DEL ACTO

El Acto de adjudicación le será notificado a la/s firma/s seleccionada/s por ventanilla electrónica o por el medio que en el futuro lo reemplace, procediéndose a incorporar el archivo conteniendo el documento de adjudicación mediante el UPLOAD del módulo e-Compras.

6.12. ORDEN DE COMPRA

6.12.1. COMPROMISO CONTRAIDO

Una vez suscrito el Acto de adjudicación, se deberá dar intervención a la unidad de registro contable a los efectos de registrar el compromiso contraído del presupuesto, considerándose el monto de la contratación y el período abarcado.

6.12.2. CREACION DE LA ORDEN DE COMPRA

A continuación se procederá a crear la Orden de Compra en el sistema SRM y su posterior remisión al sistema SIGMA R3.

6.12.3. NOTIFICACION

La notificación de la Orden de Compra se realizará a través de un medio fehaciente que determine la UCC, la mera notificación de la Orden de Compra producirá el perfeccionamiento del respectivo contrato.

7. GARANTIAS

7.1. MANTENIMIENTO DE OFERTA

Los oferentes no deberán constituir garantías de mantenimiento de oferta para las contrataciones en soporte digital alcanzadas por el presente Reglamento. El mero hecho de la cotización electrónica presentada por parte del oferente, significará su compromiso de mantenimiento de la oferta efectuada, sin alteración del precio, los plazos ni demás condiciones, en un plazo no inferior a los TREINTA (30) días contados a partir del último día estipulado para presentar ofertas electrónicas.

7.2. CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, los adjudicatarios deberán constituir una garantía de cumplimiento de contrato de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 del Régimen General, según Disposición Nº 297/03 (AFIP).

8. DIFUSION EN INTERNET

Con el fin de cumplir con el principio de transparencia, se difundirán en el sitio de internet del Organismo, www.afip.gob.ar, todas las etapas del procedimiento de contratación en soporte digital, no siendo necesaria la remisión de información por otro medio.

9. GLOSARIO

e-Compras: Nombre que se le asigna al Módulo de contrataciones electrónicas por el cual los oferentes emiten sus cotizaciones.

REPROVE: Registro de Proveedores Electrónicos de la AFIP.

SIGMA SRM: Nombre específico del módulo e-Compras.

SIGMA R3: Es el sistema o plataforma SAP de transacción económico financiero de la AFIP, también denominado técnicamente R3.

ANEXO II - A DISPOSICION Nº 37/12 (SDG ADF)

SOLICITUD DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE PROVEEDORES ELECTRONICOS DE AFIP (REPROVE)

BUENOS AIRES,

Sres. AFIP (presentar ante la Unidad de Compras respectiva)

Nos dirigimos a Uds, a los efectos de solicitar nuestra incorporación al Registro de Proveedores Electrónicos de la AFIP (REPROVE) que nos habilite a operar el módulo de contrataciones electrónicas e-Compras.

Manifiesto en carácter de declaración jurada que, los datos de la firma a la cual represento y que se encuentran consignados en la planilla que se adjunta a la presente, denominada DATOS DEL OFERENTE, son correctos y fidedignos y que no se ha omitido ni falseado información alguna, siendo fiel expresión de la verdad.

Asimismo, declaro bajo juramento que la firma………………………………………………… …………
………………………………………………………………………………………………………………..
……………………………………………………………………………………………… conoce y acepta la normativa vigente en materia de contrataciones para la AFIP según lo previsto en el REGIMEN GENERAL PARA CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE LA AFIP, aprobado por Disposición Nº 297/03 (AFIP) juntamente con el Reglamento para las Contrataciones realizadas por Trámite Simplificado y en Soporte Digital aprobado por Disposición Nº 37/12 (SDG ADF).

FIRMA, ACLARACION y D.N.I.
TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL

BUENOS AIRES,

Esta Administración Federal autoriza la inscripción de……………………………………………
……………………………………………………………………………………………al Registro de Proveedores Electrónicos de AFIP (REPROVE) y lo habilita a operar el módulo de contrataciones electrónicas, debiendo generar en el sitio de AFIP en la web y por medio de clave fiscal, las solicitudes pertinentes para obtener los servicios de ventanilla electrónica y e-Compras.

La presente autorización tendrá validez a partir de la fecha de Alta en el servicio hasta el 31/12/__ debiendo solicitar esa firma la correspondiente renovación bianual.

FIRMA Y SELLO
JEFATURA INTERVINIENTE AFIP

ANEXO II - B DISPOSICION Nº 37/12 (SDG ADF)

CONTRATACIONES ELECTRONICAS - CONFIRMACION BIANUAL

BUENOS AIRES,

Sres. AFIP (presentar ante la Unidad de Compras respectiva)

Nos dirigimos a Uds, a los efectos de confirmar y actualizar nuestra incorporación al Registro de Proveedores Electrónicos de la AFIP (REPROVE).

Al respecto, manifiesto en carácter de declaración jurada que, los datos de la firma a la cual represento y que se encuentran consignados en la planilla que se adjunta a la presente, denominada DATOS DEL OFERENTE, son correctos y fidedignos y que no se ha omitido ni falseado información alguna, siendo fiel expresión de la verdad.

FIRMA, ACLARACION y D.N.I.
TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL

BUENOS AIRES,

Esta Administración Federal procede a mantener al oferente, autorizándose acceder a los servicios correspondientes (ventanilla electrónica/e-Compras).

La presente revalidación tendrá validez a partir de la fecha del Alta en el servicio hasta el 31/12/__ debiendo solicitar esa firma la correspondiente renovación.

FIRMA Y SELLO
JEFATURA INTERVINIENTE AFIP

e. 21/05/2012 Nº 54291/12 v. 21/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**Código Aduanero (Arts. 1013, inc. "h", y 1105).**

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que, dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1° piso, ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber además que en caso de que dicha suma una obligación haya sido contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 214/2002 al momento del efectivo pago y el artículo 4 del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

| Expediente | Imputado/C.U.I.T. | Infracción C.A. | Multa mínima | Tributos |
|---|---|---|---|---|
| 608514-977-2005 | ISO CHEM S.A. (CUIT 30-68627913-4) | Art. 970 C.A. | $ 2.195.20 | $ 8.320,55 |
| 12197-7968-2005 | BIGI FERNANDO JORGE (CUIT 20-16891313-4) | Art. 970 C.A. | $ 553,39 | $ 1.101,92 |
| 12210-1235-2006 | HARENGUS S.A. (CUIT 30-57736497-0) | Art. 970 C.A. | $ 3.451,09 | $ 7.977,21 |

Abog. JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 4, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 21/05/2012 Nº 53975/12 v. 21/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**Código Aduanero (Ley 22.415).**

Se le hace saber que en la actuación SIGEA 12073-1228-2005, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 27/05/09… CORRASE VISTA de todo lo actuado a la firma PERFECT COACH SRL (CUIT Nº 30-70898166-0) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción tipificada en el art. 972 del Código Aduanero en relación con la mercadería documentada mediante el DIT 05 001 IT16 590 D. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, PISO 1°, CAPITAL FEDERAL, bajo apercibimiento de tenerla por constituido en los estrados de ésta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013, inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 17/100 ($ 3.889,17) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932 del CA)". — Dr. ALEJANDRO KOCH, Jefe, División Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 21/05/2012 Nº 54867/12 v. 21/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**Código Aduanero (Ley 22.415).**

Se le hace saber que en la actuación SIGEA Nº 12210-3246-2005, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 19/10/07,... DISPONESE LA INSTRUCCION DEL SUMARIO en los términos del artículo 1090, inc. c), del CA. Asimismo, CORRASE VISTA de todo lo actuado a la firma LABORATORIOS HEXA S.A. (CUIT Nº 33-60587064-9) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero en relación con la mercadería introducida mediante el DIT Nº 02 073 IT14 3378 Y, cuyo vencimiento operó el día 01/12/04. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, PISO 1°, CAPITAL FEDERAL, bajo apercibimiento de tenerla por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013, inc. g), del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 20/100 ($ 1.441,20), se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (art. 930 y 932 del CA). Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON 04/100 ($ 5.318,04)" Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe (Int.) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — Dr. ALEJANDRO KOCH, Jefe, División Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 21/05/2012 Nº 54872/12 v. 21/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**Código Aduanero (Ley 22.415).**

Se le hace saber que en la actuación SIGEA 12069-79-2007 y agregado sin acumular, SIGEA 12201-197-2007, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: “Buenos Aires, 26/4/12, COBRASE VISTA de todo lo actuado al Sr. BENITEZ DUARTE a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero en relación con la camioneta marca Nissan, Dominio (P) AGC - 318. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, PISO 1°, CAPITAL FEDERAL, bajo apercibimiento de tenerla por constituido en los estrados de ésta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013, inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA CON 36/100 ($ 5.180,36) y abandono de la mercadería en zona primaria aduanera, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932 del C.A.). Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 66/100 ($ 6.387,66)”. — Dr. ALEJANDRO KOCH, Jefe, División Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 21/05/2012 Nº 54877/12 v. 21/05/2012

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR**

**SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

**DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR**

**Disposición Nº 55/2012**

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0042589/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la “ASOCIACION CIVIL POR LOS CONSUMIDORES Y EL MEDIO AMBIENTE (ACYMA)” ha solicitado su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que tal solicitud la efectúa para dar cumplimiento con lo establecido en el inciso b) del artículo 43 de la Ley Nº 24.240 el cual determina que es deber de la autoridad nacional de aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo competencia de las autoridades de aplicación otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la ley citada.

Que el artículo 55 del Decreto Nº 1798 de fecha 13 de octubre de 1994 prevé que las asociaciones de consumidores deben estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, conforme surge de los informes pertinentes, la asociación de consumidores mencionada reúne los requisitos exigidos en los artículos 1° y 3° de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999 para la inscripción que solicita.

Que la Dirección de Legales del Arca de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 43, inciso b), 56 y 57 de la Ley 24.240 y concordantes, el artículo 8° de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999, el Decreto Nº 2025 de fecha 26 de noviembre de 2008, el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 1278 de fecha 8 de septiembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a la “ASOCIACION CIVIL POR LOS CONSUMIDORES Y EL MEDIO AMBIENTE (ACYMA)” asignándole el número de inscripción 45.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. GRACIELA M. PEPPE, a/c Dirección Nacional de Comercio Interior.

e. 16/05/2012 Nº 53539/12 v. 16/05/2012

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “B” 10.352. 07/05/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 21/05/2012 Nº 54174/12 v. 21/05/2012

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “B” 10.346. 02/05/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10.343, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 196 días hasta la suma de $VN 1.510.479.999.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 252 días hasta la suma de $VN 558.900.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 315 días hasta la suma de $VN 472.400.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 343 días hasta la suma de $VN 150.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 511 días hasta la suma de $VN 300.500.000.- y en Letras Internas del BCRA en pesos a 672 días hasta la suma de $VN 300.000.000-.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 21/05/2012 Nº 54184/12 v. 21/05/2012

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “B” 10.342. 25/4/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10.341, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 203 días hasta la suma de $VN 1.012.416.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 259 días hasta la suma de $VN 1.157.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 294 días hasta la suma de $VN 146.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 350 días hasta la suma de $VN 130.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 518 días hasta la suma de $VN 420.000.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 679 días hasta la suma de $VN 200.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 182 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 150.076.000. - y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 196 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 150.000.000. -

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 21/05/2012 Nº 54253/12 v. 21/05/2012

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “B” 10.341. 23/4/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 21/05/2012 Nº 54256/12 v. 21/05/2012

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “B” 10.339. 18/4/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10.337, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 196 días hasta la suma de $VN 615.257.999.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 224 días hasta la suma de $VN 548.125.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 301 días hasta la suma de $VN 456.520.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 525 días hasta la suma de $VN 150.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 686 días hasta la suma de $VN 100.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 189 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 100.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 203 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 100.000.000-.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 21/05/2012 Nº 54259/12 v. 21/05/2012

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “B” 10.350. 07/05/2012. Ref.: Valores presentes de títulos públicos y Préstamos Garantizados. Abril 2012.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores presentes que en anexo se acompañan con el objeto de su utilización según los criterios de valuación previstos en las normas sobre “Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina”.

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre “Distribución de resultados”, se utilizaran los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTIN, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

| B.C.R.A. | VALORES PRESENTES DE TITULOS PUBLICOS Y PRESTAMOS GARANTIZADOS AL 30.04.12 | Anexo a la Com. “B” 10.350 |
|---|---|---|

| Cód. Siscen Especie | Denominación | Valor presente c/100 de valor residual —en pesos— |
|---|---|---|
| 476 | Bonos de Consolidación - s4 - v20160101 - pesos (PRO7) | 84,72 |
| 595 | Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 - v20131001 - pesos (RO13) | 90,48 |
| 611 | Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares - (DICY) | 516,50 |
| 612 | Bonos de la República Argentina a la PAR step up 2003 -v2038 - dólares - (PARA) | 157,95 |
| 613 | Bonos de la República Argentina a la PAR step up 2003 -v2038 - pesos - (PARP) | 40,70 |
| 616 | Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 -v2045 -3.3100% - pesos (CUAP) | 63,20 |
| 621 | Bono Hipotecario 2014 —Ley 25.798— v20140501- 5%- pesos | 90,18 |
| 632 | Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 -v20201004- CER + 2,0000% pesos (NO20)- | 196,54 |
| 644 | Bono de la Nación Argentina en pesos badlar privada + 350 p.b. 2013 (DONAR PESOS 2013) - v 20130404 (AA13) | 101,00 |
| 648 | Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada +275pbs.Vto. 2014 (AE14) | 105,00 |
| 651 | Bono de la Nación Arg. en pesos badlar priv + 325 p.b. Vto.2016 (BONAR BADLAR +325 pbs. PESOS 2016) - v 20160318 (AM16) | 98,79 |
| 653 | Pagaré de la Nación Arg en pesos badlar priv + 300 p.b. Vto.2015 - v 20150910 (AS15) | 128,40 |
| 654 | Bonos de la Provincia de Córdoba “BONCOR” 2017- v20171127- 12.0000%- dólares (CO17) | 466,00 |
| 655 | Bonos de Consolidación- octava serie - v20221004- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR15) | 69,33 |
| 658 | Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales - s5 -v20140315 -Badlar privados —pesos— (PRE0) | 97,23 |
| 659 | Bonos internacionales globales de la República Argentina en dólares estadounidenses - v-20170602-8.75% (GJ17) | 509,73 |
| 660 | Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares - (DIY0) | 500,00 |
| 662 | Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -5.8300% - pesos - (DIP0) | 120,00 |
| 668 | Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY0) | 160,00 |
| 669 | Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY5) | 160,00 |
| 670 | Bonos de la Rep. Argentina PAA0 a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAA0) | 164,94 |
| 671 | Bonos de la Rep. Argentina a la par en pesos step up 2038 (PAP0) | 40,79 |
| 674 | Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con descuento en dólares estadounidenses 8,28% 2033 (DIY5) | 500,00 |
| 677 | Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses Capitalizable diez por ciento (10%) 2040 | 537,08 |
| 678 | Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Bs. As. - V20151005 - 11,7500% - dólares(BP15) | 474,56 |
| 679 | Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% 2013 - v20130430 - 2% sobre ajuste CER- pesos (UA13) | 202,68 |
| 680 | Bono de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 9% 2018- Vto. 20181129 - 9% (AN18) | 457,60 |
| 681 | Bono de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 9% 2019- Vto. 20190315 - 9% (AM19) | 445,97 |
| 3032 | Bonte 27 Fijo (COD. 15 - 1) | 188,37 |
| 3033 | Bonte 27 Flot (COD. 15 - 2) | 187,60 |
| 3044 | Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 - 1) -v20181230- | 416,64 |
| 3060 | GL 10 Fijo (COD. 34 - 1) -v20130315- | 424,38 |
| 3061 | GL 10 Flot (COD. 34 - 2) -v20130315- | 422,65 |
| 3065 | GL 15 Fijo (COD. 36 - 1) -v20150615- | 370,85 |
| 3066 | GL 15 Flot (COD. 36 - 2) -v20150615- | 369,34 |
| 3067 | GL 17 Fijo (COD. 37 - 1) -v20170130- | 310,65 |
| 3068 | GL 17 Flot (COD. 37 - 2) -v20170130- | 309,37 |
| 3069 | GL 18 Fijo (COD. 38 - 1) -v20180619- | 368,45 |
| 3070 | GL 18 Flot (COD. 38 - 2) -v20180619- | 366,94 |
| 3071 | GL 19 Fijo (COD. 39 - 1) -v20190225- | 243,43 |
| 3072 | GL 19 Flot (COD. 39 - 2) | 242,44 |
| 3073 | GL 20 Fijo (COD. 40 - 1) -v20200201- | 226,72 |
| 3074 | GL 20 Flot (COD. 40 - 2) -v20200201- | 225,79 |
| 3075 | GL 27 Fijo (COD. 41 - 1) -v20270919- | 188,31 |
| 3076 | GL 27 Flot (COD. 41 - 2) -v20270919- | 187,56 |
| 3077 | GL 30 Fijo (COD. 43 - 1) -v20300721- | 180,42 |
| 3078 | GL 30 Flot (COD. 43 - 2) -v20300721- | 179,68 |
| 3079 | GL 31 Fijo (COD. 44 - 1) -v20310131- | 179,46 |
| 3080 | GL 31 Mega F (COD. 45 - 1) -v20310619- | 219,31 |
| 3081 | GL 31 Mega Flot (COD. 45 - 2) -v20310619- | 218,42 |
| 3084 | Pro 3 $ Fijo (COD. 49 - 1) | 93,27 |
| 3086 | Pro 7 $ Fijo (COD. 51 - 1) | 75,27 |
| 3091 | Pre 6 USD Flot (COD. 56 - 2) | 485,90 |
| 3093 | Pro 4 USD Flot (COD. 58 - 2) | 414,61 |
| 3095 | Pro 8 Flot (COD. 60 - 2) | 441,62 |

e. 21/05/2012 Nº 54264/12 v. 21/05/2012

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “B” 10.343. 26/4/2012. Ref: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”)

ANEXO

e. 21/05/2012 Nº 54197/12 v. 21/05/2012

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 10.337. 16/4/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 21/05/2012 Nº 54031/12 v. 21/05/2012

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 5277. 03/02/2012. Ref.: Circular RUNOR 1-980. Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual - (R.I.-S).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones a las instrucciones específicas correspondientes a la Sección 13 de "Presentación de informaciones al Banco Central", en función a las disposiciones difundidas a través de la Comunicaciones "A" 5250 y "A" 5267.

Al respecto, se destaca la adecuación de la denominación del Código 889910 y la incorporación del Código 889911 en el Cuadro 14 "Información sobre promedios de saldos diarios y datos complementarios" 2.2. - ESTRUCTURA /VOLUMEN OPERATIVO:

- Código 889910 - Cantidad de cajas de ahorros para el pago de planes o programas de ayuda social.

- Código 889911 - Cantidad de cuentas previsionales.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO

| B.C.R.A. | PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL |
|---|---|
| | Sección 13. Régimen Informativo para supervisión trimestral anual. |

| Código de partida | Concepto | Importe Período 2 |
|---|---|---|
| Campo 7 | | Campo 16 |
| | 2.2.-ESTRUCTURA/VOLUMEN OPERATIVO | |
| 0000889904 | Cantidad de préstamos de empresas. | |
| 0000889905 | Cantidad de tarjetas de crédito titulares. | |
| 0000889906 | Cantidad de tarjetas de crédito adicionales. | |
| 0000889907 | Cantidad de cuentas con tarjetas de débito. | |
| 0000889908 | Cantidad de tarjetas de débito. | |
| 0000889909 | Cantidad de cuentas básicas. | |
| 0000889910 | Cantidad de cajas de ahorros para el pago de planes o programas de ayuda social. | |
| 0000889911 | Cantidad de cuentas previsionales. | |
| | 2.3.- CUENTAS CORRIENTES Y CHEQUES DE PAGO FINANCIERO | |
| 0000890031 | Cantidad de cheques entregados a cuentacorrentistas. | |
| 0000890032 | Cantidad de cheques librados por cuentacorrentistas pagados por la propia entidad. | |
| 0000890033 | Cantidad de cheques librados por cuentacorrentistas pagados por cámara compensadora. | |
| 0000890034 | Total de los importes pagados por los cheques informados en el Código 890032. | |
| 0000890035 | Total de los importes pagados por los cheques informados en el Código 890033. | |
| 0000890041 | Cantidad de -Cheques de pago financiero suministrados por la entidad en el período informado. | |
| 0000890043 | Total de los importes correspondientes a los cheques informados en el código 890041. | |
| | 2.4.- TASAS IMPLICITAS ANUALIZADAS (1) | |
| 0000890036 | Tasa activa promedio por préstamos en moneda nacional. | |
| 0000890037 | Tasa activa promedio por préstamos en moneda extranjera. | |
| 0000890038 | Tasa pasiva promedio por depósitos en moneda nacional. | |
| 0000890039 | Tasa pasiva promedio por depósitos en moneda extranjera. | |
| 0000890040 | Costo de Call tomado. | |
| (1) Para el caso particular de las partidas correspondientes a tasas implícitas anualizadas, el sistema asumirá que las dos últimas posiciones del campo 16 corresponden a decimales. | | |

| Versión: 9a. | COMUNICACION "A" 5277 | Vigencia: 03/02/2012 | Página: 27 |
|---|---|---|---|

e. 21/05/2012 Nº 54036/12 v. 21/05/2012

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 5290. 6/3/2012. Ref.: Circular RUNOR 1-984. Régimen Informativo Contable Mensual - Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I.-C.M.).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Régimen Informativo Contable Mensual - Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.L-C.M.).

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas al régimen informativo de referencia en función de las disposiciones difundidas a través de la Comunicación "A" 5289.

En tal sentido, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 5 del texto ordenado de Presentación de informaciones al Banco Central.

Les señalamos que las modificaciones más relevantes son las siguientes:

a) Incorporación del punto 5.2.1.11., con la aclaración del cálculo de la partida 3500000X (Ingreso bruto del período X) y las instrucciones específicas para su información:

b) Incorporación del punto 5.2.1.12. con la fórmula de cálculo de la partida 70300000, diferenciando también la fórmula de aplicación para los casos de inexistencia de ingresos brutos positivos.

c) Incorporación del punto 5.2.1.13. describiendo el control de la partida 70800000 Exigencia según riesgo de mercado para las posiciones al último día del mes.

d) Incorporación de los errores 120 a 125 relacionados con las nuevas partidas mencionadas precedentemente.

e) Adecuación de los puntos 5.1.2., 5.1.3., 5.2.1.3., 5.2.1.4. y 5.2.1.5. y de los errores 009 y 011 en función de las nuevas disposiciones.

f) Adecuación de las referencias a las Normas de Procedimiento con motivo de su renumeración por incorporación de la sección 6.

Asimismo, les informamos que se ha resulto extender hasta el 3 de abril el vencimiento para la presentación de las informaciones a febrero.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINAANEXO

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 21/05/2012 Nº 54037/12 v. 21/05/2012

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 5291. 07/03/2012. Ref.: Circular CONAU 1-970. Régimen Informativo Contable Mensual - Aplicación de adelantos del BCRA a financiaciones al sector productivo.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, atento las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 5278.

En tal sentido, se incorporó como destino de los fondos la aplicación a "Capital de trabajo" —de acuerdo con las consideraciones incluidas en la Circular citada precedentemente—.

Las presentes modificaciones tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a febrero de 2012.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 21/05/2012 Nº 54039/12 v. 21/05/2012

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 5292. 7/3/2012. Ref.: Circular CONAU 1-971. Régimen Informativo Contable Mensual - Transparencia (R.I.-T.).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha incorporado al régimen de la referencia el producto "Préstamos a MiPyMEs".

En este sentido, la primera presentación estará conformada con los datos del 30/06/12, cuyo vencimiento operará el día 02/07/2012.

La información se remitirá teniendo en cuenta las instrucciones operativas que complementan la presente (Circular RUNOR).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 21/05/2012 Nº 54041/12 v. 21/05/2012

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 5293. 7/3/2012. Ref.: Circular CONAU 1-972. Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones incorporadas en el Régimen Informativo de la referencia como consecuencia de las disposiciones vinculadas con los lineamientos para el gobierno societario y para la gestión de riesgos en las entidades financieras, difundidos mediante las Comunicaciones "A" 5201 y 5203, respectivamente.

En ese sentido, las notas 19 y 20 se presentarán en forma excepcional junto con las informaciones correspondientes al ter trimestre de 2012, cuyo vencimiento operará el 21 de mayo.

Posteriormente, las citadas notas se informarán —con periodicidad anual— junto con los Estados Contables correspondientes al cierre de ejercicio económico.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 21/05/2012 Nº 54047/12 v. 21/05/2012

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 5296. 12/3/2012. Ref.: Circular CONAU 1 - 973. Régimen Informativo Contable Mensual - "Base de Datos - Padrón" - Modificaciones.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, se incorporó como dato a consignar el "Código Postal" correspondiente al domicilio del sujeto reportado, de acuerdo con el nuevo sistema de codificación postal, denominado "Código Postal del Correo Oficial de la República Argentina".

Consecuentemente, deberá presentarse la base completa con el nuevo dato antes del 01.10.2012.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 21/05/2012 Nº 54053/12 v. 21/05/2012

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 5297. 12/03/2012. Ref.: Circular CONAU 1-974. Régimen Informativo de Transparencia. Modificaciones.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, se realizaron las siguientes adecuaciones:

Sección 3: Préstamos - c) Préstamos Prendarios: Cuadro 3 - Costo Financiero Total y Cuadro 4 – Valor de la Primera Cuota, en el supuesto, se eleva el monto del capital otorgado de $ 21.000 a $ 39.000 a partir del 3/4/2012.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO

| | |
|---|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 15 - REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSPARENCIA |
| | Sección 3: Préstamos |
| | c) Préstamos Prendarios |

CUADRO 3 - COSTO FINANCIERO TOTAL

Se deberán informar los conceptos que conforman el costo financiero total del siguiente supuesto, de acuerdo con la apertura que se detalla:

• Tasa fija máxima y mínima

• Tasa variable máxima y mínima

• Sistema de amortización: Francés

• Capital otorgado $ 39.000

• Moneda: Pesos

• Plazo: 36 meses

• Segmento: Personas Físicas

• Para uso particular

• Antigüedad del Automóvil: 0 Km

• Porcentaje de financiación: 60% del valor del vehículo

• Situación fiscal del cliente: Consumidor final

• De existir costos diferenciados entre Capital Federal y el resto del país, se deberán consignar los primeros mencionados

CUADRO 3A) - Préstamo a tasa fija

Se deberán informar los conceptos máximos y mínimos que a continuación se detallan.

Se aclara que la base de aplicación SOLO deberá informarse si el dato corresponde a un porcentaje

1 - Tasa

Se deberá consignar la TASA NOMINAL ANUAL del préstamo.

2 - Seguro de vida

Informar el porcentaje o monto máximo y mínimo, según corresponda, en concepto de seguro de vida, prima y otras erogaciones por la contratación de seguros cobrados en relación con el préstamo.

2.1. Base de aplicación del seguro de vida y desempleo:

Indicar, en el caso de corresponder, si la base de aplicación del seguro es sobre:

2.1.1. importe del préstamo,

2.1.2. saldo

3 - Gastos de Administración

Consignar el porcentaje o monto máximo y mínimo, según corresponda, por envío de resumen de avisos de débito y otras notificaciones —atención de los servicios de amortización e intereses de las financiaciones—, por mantenimiento de cuenta obligatoria asociada al préstamo y/o todo otro gasto de similar naturaleza cualquiera sea su denominación.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Versión: 3a | COMUNICACION "A" 5297 | Vigencia: 03/04/2012 | Página 10 |

CUADRO 4 - VALOR DE LA PRIMER CUOTA

Se deberán informar los conceptos máximos y mínimos que conforman la primera cuota teniendo en cuenta el siguiente supuesto:

• Tasa fija máxima y mínima

• Tasa variable máxima y mínima

• Sistema de amortización: Francés

• Capital otorgado $ 39.000

• Moneda: Pesos

• Plazo: 36 meses

• Segmento: Personas Físicas

• Para uso particular

• Antigüedad del Automóvil: 0 Km

• Porcentaje de financiación: 60% del valor del vehículo

• Situación fiscal del cliente: Consumidor final

• De existir costos diferenciados entre Capital Federal y el resto del país, se deberán consignar los primeros mencionados

CUADRO 4A) - Préstamo a tasa fija 1ra. Cuota

Se deberán informar los importes máximos y mínimos solicitados que continuación se detallan que conforman la primer cuota, para el préstamo prendario a tasa fija:

1 - Amortización de capital

Indicar el importe máximo y mínimo correspondiente a la amortización de capital de la primera cuota del préstamo.

2 - Interés

Consignar el importe máximo y mínimo del interés incluido en la primer cuota.

3 - I.V.A. sobre interés

Consignar, en el caso de corresponder, el importe máximo y mínimo correspondiente al IVA cobrado sobre los intereses de financiación del préstamo.

4 - Seguro de vida

Informar el monto máximo y mínimo incluido en la primer cuota en concepto de seguro de vida, prima y otras erogaciones por la contratación de seguros cobrados en relación con el préstamo.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Versión: 3a | COMUNICACION "A" 5297 | Vigencia: 03/04/2012 | Página 16 |

e. 21/05/2012 Nº 54058/12 v. 21/05/2012

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 10.285. 03/02/2012. Ref.: Régimen informativo de exigencia e integración de Capitales Mínimos - Tasas Rp y Rme.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a Enero último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,1293

rme = 0,0034

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo.

e. 21/05/2012 Nº 54062/12 v. 21/05/2012

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 10.335. 12/4/2012. Ref.: Extractos Contables, MEP y CRyL. Esquema Institucional de Mensajería y Transferencia de Archivos.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de informarles que a partir del próximo 2 de mayo de 2012 los archivos correspondientes a los extractos de cuentas corrientes (código "SCC"), MEP (códigos "MPA" y "MPB") y CRyL (código "CG7"), serán publicados en sus horarios habituales, exclusivamente bajo el nuevo Esquema Institucional de Mensajería y Transferencia de Archivos.

A partir de esa fecha, será dada de baja la modalidad de envío a través de la plataforma X400 para los archivos antes mencionados.

Recomendamos verificar el cumplimiento de los requerimientos solicitados por Comunicaciones "B" 10.087 y "B" 10.113, a efectos de asegurar la correcta adecuación de los procesos y/o procedimientos internos de cada entidad para la efectiva utilización del nuevo Esquema Institucional de Mensajería y Transferencia de Archivos.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALEJANDRO MORI, Gerente de Aplicaciones de Banca Central. — GERMAN CARRANZA, Gerente Principal de Desarrollo de Sistemas.

e. 21/05/2012 Nº 54064/12 v. 21/05/2012

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 10.334. 11/04/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10.331, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 203 días hasta la suma de $VN 1.011.485.001.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 231 días hasta la suma de $VN 76.905.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 308 días hasta la suma de $VN 186.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 364 días hasta la suma de $VN 189.800.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 532 días hasta la suma de $VN 215.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 693 días hasta la suma de $VN 100.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 175 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 125.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 210 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 125.000.000.-.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D' ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 21/05/2012 Nº 54066/12 v. 21/05/2012

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 10.331. 09/04/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción Normativa).

ANEXO

e. 21/05/2012 Nº 54069/12 v. 21/05/2012

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 10.330. 9/4/2012. Ref.: Valores presentes de títulos públicos y Préstamos Garantizados. Marzo 2012.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores presentes que en anexo se acompañan con el objeto de su utilización según los criterios de valuación previstos en las normas sobre "Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina".

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados", se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

| B.C.R.A. | VALORES PRESENTES DE TITULOS PUBLICOS Y PRESTAMOS GARANTIZADOS AL 30.03.12 | Anexo a la Com. "B" 10.330 |
|---|---|---|

| Cód. SICEN Especie | Denominación | Valor presente c/100 de valor residual —en pesos— |
|---|---|---|
| 476 | Bonos de Consolidación - s4 - v20160101 - pesos (PRO7) | 85,95 |
| 595 | Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 - v20131001 - pesos (RO13) | 96,47 |
| 610 | Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la PAR step up 2003 - v2038 - dólares (PARY) | 194,00 |
| 611 | Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares - (DICY) | 545,00 |
| 612 | Bonos de la República Argentina a la PAR step up 2003 -v2038 - dólares - (PARA) | 178,50 |
| 616 | Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 -v2045 -33100% - pesos (CUAP) | 65,50 |
| 621 | Bono Hipotecario 2014 -Ley 25798- v20140501- 5%- pesos | 91,41 |
| 632 | Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 -v20201004- CER + 2,0000% -pesos (NO20) | 192,63 |
| 644 | Bono de la Nación Argentina en pesos badlar privada + 350 p.b. 2013 (BONAR PESOS 2013) - 20130404 (AA13) | 105,27 |
| 648 | Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada +275pbs.Vto. 2014 (AE14) | 104,50 |
| 651 | Bono de la Nación Arg. en pesos badlar priv + 325 p.b. Vto.2016 (BONAR BADLAR +325 pbs.PESOS 2016) - v 20160318 (AM16) | 96,17 |
| 653 | Pagaré de la Nación Arg en pesos badlar priv + 300 p.b. Vto.2015 - v 20150910 (AS15) | 127,00 |
| 654 | Bonos de la Provincia de Córdoba "BONCOR" 2017- v20171127- 12.0000%- dólares (CO17) | 462,00 |
| 655 | Bonos de Consolidación- octava serie - v20221004- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR15) | 68,23 |
| 658 | Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales - s5 -v20140315 -Badlar privados -pesos- (PRE0) | 100,02 |
| 659 | Bonos internacionales globales de la República Argentina en dólares estadounidenses - v- 20170602-8.75% (GJ17) | 492,90 |
| 660 | Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares - (DIY0) | 540,00 |
| 662 | Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -5.8300% - pesos - (DIP0) | 125,00 |
| 668 | Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY0) | 180,22 |
| 669 | Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY5) | 180,22 |
| 670 | Bonos de la Rep. Argentina PAA0 a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAA0) | 167,99 |
| 671 | Bonos de la Rep. Argentina a la par en pesos step up 2038 (PAP0) | 42,40 |
| 674 | Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con descuento en dólares estadounidenses 8,28% 2033" (DIY5) | 540,00 |
| 677 | Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses Capitalizable diez por ciento (10%) 2040 | 528,63 |
| 678 | Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Bs. As. - V20151005 - 11,7500% - dólares (BP15) | 482,00 |
| 679 | Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% 2013 - v20130430 - 2% sobre ajuste CER- pesos (UA13) | 202,57 |
| 680 | Bono de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 9% 2018- Vto. 20181129 - 9% (AN18) | 450,78 |
| 3032 | Bonte 27 Fijo (COD. 15 - 1) | 194,89 |
| 3033 | Bonte 27 Flot (COD. 15 - 2) | 194,09 |
| 3044 | Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 - 1) -v20181230- | 414,19 |
| 3057 | GL 09 Fijo (COD. 33 - 1) -v20120407- | 424,01 |
| 3058 | GL 09 Flot (COD. 33 - 2) -v20120407- | 422,27 |
| 3060 | GL 10 Fijo (COD. 34 - 1) -v20130315- | 424,28 |
| 3061 | GL 10 Flot (COD. 34 - 2) -v20130315- | 422,54 |
| 3065 | GL 15 Fijo (COD. 36 - 1) -v20150615- | 363,15 |
| 3066 | GL 15 Flot (COD. 36 - 2) -v20150615- | 361,66 |
| 3067 | GL 17 Fijo (COD. 37 - 1) -v20170130- | 302,91 |
| 3068 | GL 17 Flot (COD. 37 - 2) -v20170130- | 301,68 |
| 3069 | GL 18 Fijo (COD. 38 - 1) -v20180619- | 361,47 |
| 3070 | GL 18 Flot (COD. 38 - 2) -v20180619- | 359,99 |
| 3071 | GL 19 Fijo (COD. 39 - 1) -v20190225- | 239,82 |
| 3072 | GL 19 Flot (COD. 39 - 2) | 238,83 |
| 3073 | GL 20 Fijo (COD. 40 - 1) -v20200201- | 224,64 |
| 3074 | GL 20 Flot (COD. 40 - 2) -v20200201- | 223,72 |
| 3075 | GL 27 Fijo (COD. 41 - 1) -v20270919- | 194,82 |
| 3076 | GL 27 Flot (COD. 41 - 2) -v20270919- | 194,05 |
| 3077 | GL 30 Fijo (COD. 43 - 1) -v20300721- | 189,30 |
| 3078 | GL 30 Flot (COD. 43 - 2) -v20300721- | 188,52 |
| 3079 | GL 31 Fijo (COD. 44 - 1) -v20310131- | 186,99 |
| 3080 | GL 31 Mega F (COD. 45 - 1) -v20310619- | 230,87 |
| 3081 | GL 31 Mega Flot (COD. 45 - 2) -v20310619- | 229,93 |
| 3084 | Pro 3 $ Fijo (COD. 49 - 1) | 94,44 |
| 3086 | Pro 7 $ Fijo (COD. 51 - 1) | 78,83 |
| 3091 | Pre 6 USD Flot (COD. 56 - 2) | 484,97 |
| 3093 | Pro 4 USD Flot (COD. 58 - 2) | 415,07 |
| 3095 | Pro 8 Flot (COD. 60 - 2) | 434,82 |

e. 21/05/2012 Nº 54072/12 v. 21/05/2012

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 10.329. 4/4/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10326, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 161 días hasta la suma de $VN 1.012.160.002.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 189 días hasta la suma de $VN 600.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 238 días hasta la suma de $VN 203.800.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 371 días hasta la suma de $VN 410.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 539 días hasta la suma de $VN 483.000.000.- y en Letras Internas del BCRA en pesos a 700 días hasta la suma de $VN 100.000.000.-.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 21/05/2012 Nº 54074/12 v. 21/05/2012

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 10.322. 27/3/2012. Ref.: Aclaración normativa vinculada con las normas sobre "Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina".**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de aclararles que a los fines del cálculo de los términos "IRM" y "TP" de la fórmula contenida en el punto 2.2.9. de las normas sobre "Valuación de Instrumentos de deuda del Sector Público no Financiero y de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina" sólo deberán computarse las tenencias de los instrumentos allí aludidos, registradas en el rubro contable 120.000 Títulos Públicos y Privados.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DIAKOSKY, Analista Principal de Consultas Normativas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

e. 21/05/2012 Nº 54080/12 v. 21/05/2012

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 5301. 03/05/2012. Ref.: Circular OPRAC 1 - 669. Financiamiento al sector público no financiero. Exclusiones para Sociedades del Estado y Sector Energético.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir los puntos 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", por los siguientes:

"1.2. Exclusiones.

1.2.1. Sociedades del Estado.

El Banco Central de la República Argentina podrá acordar a las Sociedades del Estado regidas conforme a la Ley 20.705, el tratamiento general previsto para las personas del sector privado no financiero, a todos los efectos de las normas aplicables en esa materia, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) No requerir para desarrollar su actividad recursos provenientes del presupuesto estatal —nacional, municipal, provincial, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— en concepto de transferencias corrientes, aportes de capital —excepto los correspondientes a la constitución como sociedad— o asistencia financiera reintegrable destinados a atender gastos de su giro normal y habitual, con la única excepción de: i) los que pudieran haberse contemplado en los Presupuestos correspondientes a los ejercicios 2001 y 2002, y ii) aquellos destinados a la realización de inversión real directa.

b) Independencia técnica y profesional de sus cuadros gerenciales para la implementación de las políticas societarias.

c) Comercializar sus bienes y/o servicios a precios de mercado.

d) Contar con activos fijos cuya utilización en la actividad no se encuentre sujeta a condicionamiento alguno de sus accionistas.

e) No distribuir dividendos entre sus accionistas.

f) Todas las condiciones anteriores deberán haberse verificado —de manera ininterrumpida— durante, al menos, los diez años inmediatos anteriores a la fecha del otorgamiento de la asistencia financiera.

1.2.2. Sector energético.

El Banco Central de la República Argentina podrá acordar el tratamiento general previsto para las personas del sector privado no financiero, a todos los efectos de las normas aplicables en esa materia —excepto las disposiciones establecidas en las normas sobre "Graduación del crédito"— a las sociedades del sector público no comprendidas en lo previsto en el punto 1.2.1. y que, además, cumplan con los siguientes requisitos:

a) Su creación haya sido dispuesta por ley nacional o decreto del Poder Ejecutivo Nacional, o su patrimonio representado por acciones haya sido declarado como de utilidad pública y sujeto a expropiación —total o parcialmente— por ley nacional, habiendo asumido el Estado Nacional los derechos inherentes a su calidad de accionista.

b) Constituir una Sociedad Anónima sometida al régimen del Capítulo II, Secciones V o VI de la Ley de Sociedades Comerciales —Ley 19.550 y modificatorias—.

c) Tener participación mayoritaria del Sector Público No Financiero, directa o indirecta, y ser el Estado Nacional el accionista mayoritario respecto de las restantes jurisdicciones de dicho sector, según las disposiciones contenidas en ese dispositivo legal.

d) Incluir en su objeto social el desarrollo de actividades de explotación de yacimientos de hidrocarburos y/o su transporte, distribución, comercialización e industrialización; o la generación y/o comercialización de energía eléctrica.

e) Estar sometida a los controles interno y externo del Sector Público Nacional en los términos de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional —Ley 24.156 y modificatorias—, salvo expresa disposición legal en contrario.

1.2.3. Procedimiento específico.

A los fines de obtener el tratamiento general previsto para las empresas del sector privado de acuerdo con lo establecido en los puntos 1.2.1. y 1.2.2. según corresponda, las sociedades deberán:

i) Previamente a la primera asistencia financiera que soliciten a entidades financieras conforme este régimen deberán peticionar mediante nota suscripta por su representante legal y dirigida al Banco Central de la República Argentina, el tratamiento general previsto para las empresas del sector privado. En dicha nota y con carácter de declaración jurada se dejará constancia de dar cumplimiento a las condiciones precedentemente expuestas y un compromiso de aportar la información que al efecto se les solicite, así como de notificar de manera fehaciente al Banco Central de la República Argentina y a la entidad financiera prestamista cualquier modificación de las circunstancias tenidas en cuenta para su asimilación a empresas del sector privado.

ii) En caso de acordar el Banco Central de la República Argentina el tratamiento general previsto para las empresas del sector privado, la sociedad, al solicitar cualquier tipo de financiación a una entidad financiera, deberá presentar ante ella copia auténtica de la resolución que así lo acuerde, junto con una declaración jurada suscripta por su representante legal en la que conste que continúa dando el cumplimiento de las condiciones tenidas en cuenta para dispensarle dicho tratamiento.

iii) Las declaraciones juradas a que se refieren los apartados i) y ii) precedentes, deberán ser acompañadas por certificación de contador público con firma legalizada por Consejo Profesional de Ciencias Económicas competente en la que ese profesional se expida sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos a), d) y e) del punto 1.2.1. durante el plazo a que se refiere el inciso f) de ese punto o los requisitos del punto 1.2.2., según corresponda.

Será responsabilidad de las entidades financieras prestamistas verificar, previamente al otorgamiento de cada asistencia crediticia, la requerida intervención de esta Institución, el mantenimiento en todo momento de los requisitos fijados a los fines del tratamiento establecido precedentemente. En el caso de las Sociedades del Estado deberá además verificarse la existencia de la autorización que corresponda en virtud de lo previsto por el artículo 25 de la Ley 25.917, otorgada por la autoridad competente en esa materia.

Cuando una sociedad deje de observar las condiciones tenidas en cuenta para acordar el tratamiento general previsto para las empresas del sector privado, las disposiciones aplicables al sector público no financiero le serán aplicadas a las nuevas financiaciones que se le otorguen, a partir del momento en que se verifique esa circunstancia.

Consecuentemente, las sociedades que reciban el citado tratamiento quedarán exceptuadas —a todos sus efectos— de la aplicación de las disposiciones en materia de asistencia financiera a titulares del sector público no financiero.

El Banco Central de la República Argentina podrá dispensar del procedimiento aquí previsto cuando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos 1.2.1. y 1.2.2. surja de lo dispuesto por ley nacional o decreto del Poder Ejecutivo Nacional."

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

| | |
|---|---|
| B.C.R.A. | FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO |
| | Sección 1. Sector público no financiero. |

1.1. Concepto.

El sector público no financiero comprende al Gobierno Nacional y a los gobiernos provinciales y municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos la administración central, ministerios, secretarías y sus reparticiones descentralizadas y autárquicas, y demás entes controlados por éstos.

También comprende los fideicomisos y fondos fiduciarios cuyo beneficiario final o fideicomisario, determinado por los respectivos contratos o disposiciones que los rijan, pertenezca al sector público no financiero, incluyendo los restantes fideicomisos o fondos fiduciarios en los que las obras que se financien tengan como destinatario final a dicho sector.

1.2. Exclusiones.

1.2.1. Sociedades del Estado.

El Banco Central de la República Argentina podrá acordar a las Sociedades del Estado regidas conforme a la Ley 20.705, el tratamiento general previsto para las personas del sector privado no financiero, a todos los efectos de las normas aplicables en esa materia, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) No requerir para desarrollar su actividad recursos provenientes del presupuesto estatal —nacional, municipal, provincial, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— en concepto de transferencias corrientes, aportes de capital —excepto los correspondientes a la constitución como sociedad— o asistencia financiera reintegrable destinados a atender gastos de su giro normal y habitual, con la única excepción de: i) los que pudieran haberse contemplado en los Presupuestos correspondientes a los ejercicios 2001 y 2002, y ii) aquellos destinados a la realización de inversión real directa.

b) Independencia técnica y profesional de sus cuadros gerenciales para la implementación de las políticas societarias.

c) Comercializar sus bienes y/o servicios a precios de mercado.

d) Contar con activos fijos cuya utilización en la actividad no se encuentre sujeta a condicionamiento alguno de sus accionistas.

e) No distribuir dividendos entre sus accionistas.

f) Todas las condiciones anteriores deberán haberse verificado —de manera ininterrumpida— durante, al menos, los diez años inmediatos anteriores a la fecha del otorgamiento de la asistencia financiera.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Versión: 5a. | COMUNICACION "A" 5301 | Vigencia: 3/05/12 | Página 1 |

1.2.2. Sector energético.

El Banco Central de la República Argentina podrá acordar el tratamiento general previsto para las personas del sector privado no financiero, a todos los efectos de las normas aplicables en esa materia —excepto las disposiciones establecidas en las normas sobre "Graduación del crédito"— a las sociedades del sector público no comprendidas en lo previsto en el punto 1.2.1. y que, además, cumplan con los siguientes requisitos:

a) Su creación haya sido dispuesta por ley nacional o decreto del Poder Ejecutivo Nacional, o su patrimonio representado por acciones haya sido declarado como de utilidad pública y sujeto a expropiación —total o parcialmente— por ley nacional, habiendo asumido el Estado Nacional los derechos inherentes a su calidad de accionista.

b) Constituir una Sociedad Anónima sometida al régimen del Capítulo II, Secciones V o VI de la Ley de Sociedades Comerciales —Ley 19.550 y modificatorias—.

c) Tener participación mayoritaria del Sector Público No Financiero, directa o indirecta, y ser el Estado Nacional el accionista mayoritario respecto de las restantes jurisdicciones de dicho sector, según las disposiciones contenidas en ese dispositivo legal.

d) Incluir en su objeto social el desarrollo de actividades de explotación de yacimientos de hidrocarburos y/o su transporte, distribución, comercialización e industrialización; o la generación y/o comercialización de energía eléctrica.

e) Estar sometida a los controles interno y externo del Sector Público Nacional en los términos de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional —Ley 24.156 y modificatorias—, salvo expresa disposición legal en contrario.

1.2.3. Procedimiento específico.

A los fines de obtener el tratamiento general previsto para las empresas del sector privado de acuerdo con lo establecido en los puntos 1.2.1. y 1.2.2. según corresponda, las sociedades deberán:

i) Previamente a la primera asistencia financiera que soliciten a entidades financieras conforme este régimen deberán peticionar mediante nota suscripta por su representante legal y dirigida al Banco Central de la República Argentina, el tratamiento general previsto para las empresas del sector privado. En dicha nota y con carácter de declaración jurada se dejará constancia de dar cumplimiento a las condiciones precedentemente expuestas y un compromiso de aportar la información que al efecto se les solicite, así como de notificar de manera fehaciente al Banco Central de la República Argentina y a la entidad financiera prestamista cualquier modificación de las circunstancias tenidas en cuenta para su asimilación a empresas del sector privado.

ii) En caso de acordar el Banco Central de la República Argentina el tratamiento general previsto para las empresas del sector privado, la sociedad, al solicitar cualquier tipo de financiación a una entidad financiera, deberá presentar ante ella copia auténtica de la resolución que así lo acuerde, junto con una declaración jurada suscripta por su representante legal en la que conste que continúa dando el cumplimiento de las condiciones tenidas en cuenta para dispensarle dicho tratamiento.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Versión: 5a. | COMUNICACION "A" 5301 | Vigencia: 3/05/12 | Página 2 |

iii) Las declaraciones juradas a que se refieren los apartados i) y ii) precedentes, deberán ser acompañadas por certificación de contador público con firma legalizada por Consejo Profesional de Ciencias Económicas competente en la que ese profesional se expida sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos a), d) y e) del punto 1.2.1. durante el plazo a que se refiere el inciso f) de ese punto o los requisitos del punto 1.2.2., según corresponda.

Será responsabilidad de las entidades financieras prestamistas verificar, previamente al otorgamiento de cada asistencia crediticia, la requerida intervención de esta Institución, el mantenimiento en todo momento de los requisitos fijados a los fines del tratamiento establecido precedentemente. En el caso de las Sociedades del Estado deberá además verificarse la existencia de la autorización que corresponda en virtud de lo previsto por el artículo 25 de la Ley 25.917, otorgada por la autoridad competente en esa materia.

Cuando una sociedad deje de observar las condiciones tenidas en cuenta para acordar el tratamiento general previsto para las empresas del sector privado, las disposiciones aplicables al sector público no financiero le serán aplicadas a las nuevas financiaciones que se le otorguen, a partir del momento en que se verifique esa circunstancia.

Consecuentemente, las sociedades que reciban el citado tratamiento quedarán exceptuadas —a todos sus efectos— de la aplicación de las disposiciones en materia de asistencia financiera a titulares del sector público no financiero.

El Banco Central de la República Argentina podrá dispensar del procedimiento aquí previsto cuando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos 1.2.1. y 1.2.2. surja de lo dispuesto por ley nacional o decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Versión: 3a. | COMUNICACION "A" 5301 | Vigencia: 3/05/12 | Página 3 |

| | |
|---|---|
| B.C.R.A. | ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO" |

| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Sección | Punto | Párrafo | Com. | Anexo | Punto | Párrafo | |
| 1. | 1.1. | | "A" 3054 | único | 1.1. | | Según Com. "A" 4798, 4838 (punto 12.) y 4937. |
| | 1.2. | | "A" 4527 | | | | Según Com. "A" 4581, "C" 51.182, "B" 9745, "A" 5154, 5243 y 5301. |
| 2. | 2.1. | | "A" 3054 | único | 2.1. | | Según Com. "A" 4937, 5062, "B" 9745 y "A" 5154. |
| | 2.2. | | "A" 3054 | único | 2.2. | | |
| 3. | 3.1. | | "A" 3054 | único | 3.1. | | Según Com. "A" 5067. |
| | 3.2. | | "A" 3054 | único | 3.2. | | Según Com. "A" 4838 (punto 10.), 4932 (puntos 1. 3. y 4.), 4937 (puntos 2 y 3.), 4996 (punto 1.), 5015 (anexo), 5062, 5069, 5125 y "B" 9745. |

| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Sección | Punto | Párrafo | Com. | Anexo | Punto | Párrafo | |
| 4. | 4.1.1. | | "A" 3054 | único | | | Según Com. "A" 3548 y 3911 —punto 9. apartado c)—. |
| | 4.1.1.1. | | "A" 3054 | único | | | Según Com. "A" 3911 —punto 9., apartado b)—, 4798 y "B" 9745. |
| | 4.1.1.2. | | "A" 4798 | | | | Según Com. "A" 4947. |
| | 4.1.1.3. | | "A" 4798 | | | | |
| | 4.1.2. | | "A" 3054 | único | | | Según Com. "A" 4718 y "B" 9745. |
| | 4.1.3. | | "A" 3054 | único | | | Según Com. "A" 3144 y 5062. |
| 5. | 5.1. | | "A" 4838 | | 1. | | Según Com. "A" 4926, 4937, 5062 y "B" 9745. |
| | 5.1.1. | | "A" 4838 | | 1.1. | | Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.) y "B" 9745. |
| | 5.1.2. | | "A" 4838 | | 1.2. | | Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 5015 y "B" 9745. |
| | 5.1.3. | | "A" 4838 | | 1.3. | | Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.). |
| | 5.1.4. | | "A" 4838 | | 1.4. | | Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.) y 5036. |
| | 5.1.5. | | "A" 4838 | | 1.6. | | Según Com. "A" 4937 (punto 4.) y 5062. |
| | 5.1.6. | | "A" 4838 | | 6. y 10. | | Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 4996 (punto 1.), 5015 (anexo), 5062 y "B" 9745 e interpretación normativa. |
| | 5.1.7. | | "A" 4838 | | 1.5. | | Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 5062 y "B" 9745. |
| | 5.1.8 | . | "A" 4937 | | 4. | | Según Com. "B" 9745 y "A" 5062. |

e. 21/05/2012 Nº 54090/12 v. 21/05/2012

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 5283. 15/2/2012. Ref.: Circular RUNOR 1-981. Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambios" - (R.I.-O.C.).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación "A" 5281 relacionada con el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar la hoja del Anexo I del Texto Ordenado, que corresponde reemplazar en el oportunamente difundido, donde se incorporan los conceptos 118, 173 y 751 con vigencia a partir del 15.02.12.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 21/05/2012 Nº 54098/12 v. 21/05/2012

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 5281. 14/2/2012. Ref.: Circular CONAU 1-966. Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambios" (R.I.-O.C.).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

En ese sentido, se incorporaron en el Anexo II los siguientes códigos de conceptos:

Compras de Cambio

1. Mercancías

118 "Cobro técnico de exportaciones a través del Mecanismo Financiero con Venezuela"

Ventas de Cambio

1. Mercancías

173 "Pago técnico de importaciones a través del Mecanismo Financiero con Venezuela"

3. Renta

751 "Pago técnico de intereses a través del Mecanismo Financiero con Venezuela"

Asimismo, se adecuó en el citado Anexo el código de concepto 647 "Gastos en el exterior de servicios técnicos y profesionales" por la descripción "Gastos en el exterior por la exportación de servicios técnicos y profesionales".

Por último, se informa que el listado de Códigos de Instrumentos y Conceptos puede consultarse en el sitio de internet www.bcra.gov.ar - Normativa - Textos Ordenados - "R.I. Contable Mensual - Operaciones de Cambios - CODIGOS".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

e. 21/05/2012 Nº 54103/12 v. 21/05/2012

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 5280. 13/02/2012. Ref.: Circular CONAU 1-965. Adecuaciones en el Plan y Manual de Cuentas.**

A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las modificaciones introducidas en el Plan y Manual de Cuentas.

En relación con los títulos públicos y privados se precisó el criterio aplicable para considerar un título con o sin cotización.

Además, se señala que se habilitaron las cuentas que se detallan a continuación:

En el Rubro "Disponibilidades - En pesos":

• Efectivo en caja - Operaciones de cambio

• Efectivo en caja - Operaciones con títulos valores

• Efectivo en tránsito

En el Rubro "Disponibilidades - En moneda extranjera":

• Efectivo en caja - Operaciones con títulos valores

• Efectivo en tránsito

En el Rubro "Bienes de Cambio - Billetes y monedas - En moneda extranjera":

• Billetes y monedas en cajas de seguridad

• Billetes y monedas en tránsito

En el Rubro "Bienes de Cambio - Metales":

• Metales en cajas de seguridad

• Metales en tránsito

En el Rubro "Bienes de Cambio - Cheques - En moneda extranjera":

• Cheques en cajas de seguridad

• Cheques en tránsito

Por último, se adecuaron las siguientes cuentas:

En el Rubro "Disponibilidades - En pesos":

• Efectivo en caja - Operaciones de turismo

En el Rubro "Disponibilidades - En moneda extranjera":

• Efectivo en caja - Operaciones de turismo

• Efectivo en cajas de seguridad

Las presentes disposiciones serán de aplicación para los ejercicios económicos iniciados a partir del 01.07.2012.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

Los Anexos no se publican, la documentación puede ser consultada en la biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 21/05/2012 Nº 54105/12 v. 21/05/2012

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 10.353. 9/5/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10.352, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 210 días hasta la suma de $VN 1.501.889.996.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 273 días hasta la suma de $VN 1.348.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 546 días hasta la suma de $VN 320.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 721 días hasta la suma de $VN 300.065.000. en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 545 días de plazo original y 196 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 100.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 329 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 200.000.000.-.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 21/05/2012 Nº 54110/12 v. 21/05/2012

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**Resolución Nº 629/2012**

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Número 1742.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el "Visto" tramitó la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de LA CRIOLLA, provincia de SANTA FE, efectuada por el señor Omar Francisco PIGHIN.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 1200-COMFER/03, se adjudicó al señor PIGHIN una licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la frecuencia 97,3 MHz, canal 247, categoría E, señal distintiva "LRM 447".

Que el artículo 3° de la resolución referida, otorgaba al licenciatario un plazo para que enviase la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que, a pesar del requerimiento efectuado, el licenciatario no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 3° de la resolución señalada en el segundo considerando.

Que asimismo, el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones estableció que, para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que el licenciatario no ha presentado garantía alguna de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación.

Que, a pesar del tiempo transcurrido y del requerimiento efectuado, el licenciatario no remitió la totalidad de la documentación exigida en el acto administrativo de adjudicación de la licencia.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada al señor Omar Francisco PIGHIN, toda vez que se lo constituyó en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, incisos 1) y 25), de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 1200-COMFER/03, mediante la cual se adjudicó al señor Omar Francisco PIGHIN (D.N.I. Nº 14.744.699) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de LA CRIOLLA, provincia de SANTA FE, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — Determínase la pérdida para el licenciatario de la garantía que se encontrare vigente, correspondiente a la licencia tramitada en el expediente citado en el visto.

ARTICULO 3° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, ARCHIVESE. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/05/2012 Nº 52663/12 v. 21/05/2012

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**Resolución Nº 630/2012**

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Número 1351.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el "Visto" tramitó la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, efectuada por la firma RAMBLA COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 0364-COMFER/01, modificada por su similar Nº 1629-COMFER/07, se adjudicó a la firma RAMBLA COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la frecuencia 90,7 MHz, canal 214, categoría E, señal distintiva "LRF 365".

Que el artículo 3° de la resolución referida, otorgaba a la firma licenciataria un plazo de CIENTO VEINTE (120) días para que enviase la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que, a pesar de las intimaciones, la firma licenciataria no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 3° de la resolución señalada en el segundo considerando.

Que asimismo, el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones estableció que, para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquella, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que la firma licenciataria no ha presentado garantía alguna de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación.

Que, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos efectuados, la firma licenciataria no remitió la totalidad de la documentación exigida en el acto administrativo de adjudicación de la licencia.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada a la firma RAMBLA COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, toda vez que se la constituyó en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 y el artículo 12, inciso 1), de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 0364-COMFER/01, modificada por su similar Nº 1629-COMFER/07, mediante la cual se adjudicó a la firma RAMBLA COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por el señor Eduardo Abel IBARRA (D.N.I. Nº 16.366.665) y la señora Claudia Daniela LASA MANFREDOTTI (D.N.I. Nº 22.047.519), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la firma licenciataria de la garantía que se encontrare vigente, correspondiente a la licencia tramitada en el expediente citado en el visto.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/05/2012 Nº 52668/12 v. 21/05/2012

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**Resolución Nº 631/2012**

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1004.00.0/07 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la ASOCIACION CIVIL JUNTA BARRIAL DE MARIA IGNACIA VELA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MARIA IGNACIA VELA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MARIA IGNACIA VELA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, la peticionante no canceló el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, incumpliendo lo establecido por el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que la Asociación peticionante ha presentado las Planillas Nº 5 "GRILLA DE PROGRAMACION" y Nº 6 "ORIGEN DE LA PRODUCCION", sin la debida certificación de firmas incumpliendo con el artículo 3.1 del Pliego de Bases y Condiciones y por ende con los artículos 8.1 y 8.3.

Que, asimismo se señala que la peticionante ha omitido la presentación de la descripción de la programación, incumpliendo con el artículo 8.2 del mencionado Pliego.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que se ha omitido la presentación de las Planillas Nº 1 "DATOS PERSONALES", Nº 2 "ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES" y Nº 3 "DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES", debidamente completadas, firmadas y con la firma certificada de la totalidad de los miembros que integran la Asociación Civil, incumpliendo con los artículos 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Asociación Civil peticionante no ha acompañado la totalidad de los CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES JUDICIALES expedidos por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL de los miembros que integran la misma, incumpliendo con el artículo 5.1.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, se ha dado cumplimiento con los requisitos estipulados con el artículo 7° del referido Pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la ASOCIACION CIVIL JUNTA BARRIAL DE MARIA IGNACIA VELA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la ASOCIACION CIVIL JUNTA BARRIAL DE MARIA IGNACIA VELA, de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora, por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de MARIA IGNACIA VELA, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/05/2012 Nº 52674/12 v. 21/05/2012

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, en primer término, debe señalarse que el peticionante no ha acompañado la totalidad de las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del referido pliego, a fin de acreditar la cancelación del valor total por la compra del mismo.

Que del informe formulado por la Dirección de Normalización se desprende que el señor INFANTE ha cumplido con los extremos exigidos en el aspecto personal por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, sin perjuicio de ello, el área citada precedentemente observó que el peticionante omitió constituir domicilio en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, extremo previsto en el artículo 4.2.2 del pliego.

Que, por otro lado, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la intervención efectuada por la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos surge que el peticionante no ha cumplimentado acabadamente con los requisitos establecidos por el artículo 6° del referido pliego, con lo cual no es posible determinar la capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que, asimismo, el señor INFANTE no acompañó la planilla relativa al aspecto técnico de la solicitud, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 7° del mencionado pliego.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor INFANTE no reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Cristian Ariel INFANTE (D.N.I. Nº 27.322.966) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/05/2012 Nº 52682/12 v. 21/05/2012

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**Resolución Nº 632/2012**

Bs. As., 4/5/2012

VISTO, el Expediente Nº 1426.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Cristian Ariel INFANTE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**Resolución Nº 633/2012**

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1081.00.0/03 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Obdulio José RUIZ DIAZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de HERNANDARIAS, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 44-COMFER/03, se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G en la provincia de ENTRE RIOS.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de HERNANDARIAS, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no ha cancelado el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones incumpliendo con el artículo 5.3 del referido Pliego.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que el peticionante ha presentando la Planilla Nº 3 “DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES” sin firmar, incumpliendo con el artículo 15.4 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente.

Que, sin perjuicio de ello, la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, informó que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, el peticionante no acompañó la documentación exigida por los artículos 16 y 18 del mencionado pliego.

Que, la garantía de mantenimiento de la oferta que asciende a la suma PESOS OCHO MIL ($ 8.000.-) se encuentra vencida, incumpliendo con el artículo 7 del referido Pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el Señor RUIZ DIAZ no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Obdulio José RUIZ DIAZ (D.N.I. Nº 13.717.749) para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de HERNANDARIAS, provincia de ENTRE RIOS, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a los efectos de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/05/2012 Nº 52454/12 v. 21/05/2012

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**Resolución Nº 634/2012**

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 3533.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Fernanda Emilia ACEVEDO (D.N.I. Nº 3.048.941), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de LA BANDA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de LA BANDA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/06, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, las ciudades de SANTIAGO DEL ESTERO y LA BANDA verificaban escasez de disponibilidad espectral.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dichas localidades en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que ante el resultado de dichas evaluaciones, la Dirección General Asuntos Legales y Normativa en sendos dictámenes diferenció diversas situaciones y señaló que aquellas presentaciones en las cuales los solicitantes hubieren cumplido con la totalidad de las exigencias del pliego debían ser preferidas al resto, en caso de que la totalidad de las solicitudes superen la disponibilidad del espectro.

Que en el caso de la solicitud de marras, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que por otro lado, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la peticionante no acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7° del referido pliego.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que por último, se señala que la peticionante no acreditó la cancelación del valor por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría solicitadas.

Que por TRECNC Nº 15.820/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que la totalidad de las solicitudes superan la disponibilidad espectral, y en consecuencia asignó las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en primera instancia, es decir, sin necesidad de requerimiento alguno.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora ACEVEDO no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Fernanda Emilia ACEVEDO (D.N.I. Nº 3.048.941) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de LA BANDA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/05/2012 Nº 52458/12 v. 21/05/2012

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**Resolución Nº 635/2012**

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 2705.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Inés Hilda DOS SANTOS (D.N.I. Nº 1.228.797), para la adjudicación directa de una licencia para

la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CARCARAÑA, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CARCARAÑA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI 93/2011 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 286, frecuencia 105.1 MHz, categoría E, señal distintiva “LRS760”, para la localidad de CARCARAÑA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora DOS SANTOS se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Inés Hilda DOS SANTOS (D.N.I. Nº 1.228.797) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 286, frecuencia 105.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS760, de la localidad de CARCARAÑA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 4.950), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/05/2012 Nº 52461/12 v. 21/05/2012

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**Resolución Nº 636/2012**

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1664.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Antonio FREIRE (D.N.I. Nº 12.826.846) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 19798/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 241, frecuencia 96.1 MHz, categoría E, señal distintiva “LRT342”, para la localidad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FREIRE se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°— Adjudícase al señor Carlos Antonio FREIRE (D.N.I. Nº 12.826.846) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 241, frecuencia 96.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRT342, de la localidad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO ($ 11.228), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/05/2012 Nº 52464/12 v. 21/05/2012

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**Resolución Nº 637/2012**

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1850.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, para la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, efectuada por la firma GUALMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 16-COMFER/99, modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que a través del dictado de la Resolución Nº 2587-COMFER/06 se adjudicó a la firma GUALMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio referido en el considerando que antecede en el Canal 300, Frecuencia 107,9 MHz. y señal distintiva LRI 837.

Que por Actuación Nº 18.501-COMFER/09, el señor Clodomiro Enrique NUÑEZ informa, en carácter de apoderado de la firma licenciataria, que en fecha 14 de junio de 2009 falleció el socio Salvador GUALTIERI, encontrándose en trámite el juicio sucesorio.

Que mediante Actuación Nº 5231-AFSCA/10 se presenta el señor Federico Guillermo BRANDENBURG, en carácter de apoderado del socio Nicolás Salvador GUALTIERI, así como también de la señora Laura Alicia ARANCIAGA y los señores Juan Marcelo GUALTIERI y Victorio Ignacio GUALTIERI, que manifiestan ser sucesores del difunto socio Salvador GUALTIERI, según declaratoria de herederos dictada con fecha 20 de octubre de 2009 en el expediente número 1383/2009, informando la voluntad de desistir de la licencia mencionada, solicitando la devolución de la póliza de seguros oportunamente acompañada.

Que, a lo oportunamente solicitado, la Dirección de Asesoramiento Técnico y Jurídico informó que, a fin de dar curso al desistimiento referido, la firma licenciataria debería presentar el acta de la reunión de socios de la que surja la voluntad de desistimiento tanto respecto del trámite administrativo, como del judicial si lo hubiera, debidamente certificado por notario y, de corresponder, su firma legalizada por el Colegio de Escribanos respectivo.

Que la firma licenciataria dio cumplimiento a la presentación del acta de reunión con las formalidades requeridas.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico y Jurídico informó mediante Nota Nº 1404-DGALNyN (DATyJ)-11 que resulta de aplicación el artículo 5° de la Resolución Nº 295-AFSCA/10, en cuanto establece que en el caso de desistimiento de la solicitud formulada, esta AUTORIDAD FEDERAL procederá a la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta oportunamente constituidas.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y emitido el pertinente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 1°, de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Téngase por desistida la licencia adjudicada por Resolución Nº 2587-COMFER/06 a la firma GUALMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría F, para la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a efectos de proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/05/2012 Nº 52470/12 v. 21/05/2012

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**Resolución Nº 517/2012**

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente Nº 2386/09 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE HERNANDO LIMITADA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Sistema Mixto de Televisión en la localidad de HERNANDO, provincia de CORDOBA.

Que mediante Ordenanza Nº 376/09, promulgada por Decreto Nº 121/09, la Municipalidad de HERNANDO ha autorizado a la peticionante a la utilización del espacio aéreo para el tendido de la red exterior del sistema.

Que la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE HERNANDO LIMITADA ha manifestado que el posteado será propio.

Que la DIRECCION PLANES Y GESTION ha intervenido en el estudio de la inversión que resultará necesaria a los efectos de desarrollar el anteproyecto técnico propuesto por la interesada, considerándola de aceptación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS ha informado que “desde el punto de vista estrictamente contable, la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE HERNANDO LIMITADA, acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos...”.

Que mediante Informe Nº 274-AFSCA/DNPD/CEYN/11, la Coordinación de Espectro y Normativa ha considerado cumplidas las exigencias referidas al aspecto cultural de la solicitud.

Que la Dirección de Normalización ha concluido que “podrían considerarse objetivamente cumplidos por los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE HERNANDO LIMITADA los requisitos personales establecidos por la normativa aplicable”.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante Nota EXPCOMFER 2386/2009 ha asignado los parámetros técnicos del sistema a instalarse.

Que en caso de producir interferencias perjudiciales a otros sistemas o servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, deberán cesar en forma inmediata las emisiones en las frecuencias interferentes.

Que por otra parte, el sistema deberá ajustarse a la norma técnica vigente, Resolución Nº 3228 CNC/99, en lo referente a la generación de radiaciones electromagnéticas incidentales, de forma que la potencia radiada incidentalmente desde cualquier componente de éste no afecte a terceros.

Que habiéndose cumplido con el procedimiento previsto por el artículo 30 de la Ley Nº 26.522 no se ha verificado presentación alguna por parte del licenciatario preexistente en la localidad de HERNANDO, provincia de CORDOBA.

Que el artículo 38 de la Ley Nº 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL adjudicará a demanda las licencias para la instalación y explotación de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico o emisiones satelitales.

Que por su parte el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 establece que las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de servicios complementarios de radiodifusión (Resoluciones Nros. 725-COMFER/91 y 275-COMFER/09), que hubieren sido efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo y se encuentren pendientes de resolución, serán resueltas a través del procedimiento por el que han sido convocadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 11), y 38 de la Ley Nº 26.522; y artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE HERNANDO LIMITADA una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de HERNANDO, provincia de CORDOBA; sistema cuya instalación deberá materializarse dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de notificada la presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez y por causales debidamente acreditadas, hasta un máximo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha del vencimiento anterior. Esta prórroga deberá solicitarse en forma fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos al vencimiento del primero de los plazos referidos.

ARTICULO 2° — La licencia adjudicada abarcará un plazo de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria, por DIEZ (10) años hasta totalizar VEINTICINCO (25) años.

ARTICULO 3° — Notifícase que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha asignado los siguientes parámetros técnicos para el sistema en cuestión:

a) INFRA BANDA de 5,00 MHz a 54,00 MHz

b) BANDA BAJA de 54,00 MHz a 108,00 MHz

c) BANDA MEDIA de 108,00 MHz a 174,00 MHz

d) BANDA ALTA de 174,00 MHz a 216,00 MHz

e) SUPER BANDA de 216,00 MHz a 300,00 MHz

f) HIPER BANDA de 300,00 MHz a 450,00 MHz

g) ULTRA BANDA de 450,00 MHz a 1000,00 MHz

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema a la que hace referencia los artículos 22 y 23 del Reglamento aprobado por Reso-

lución Nº 275-COMFER/09, asciende a la suma de pesos CATORCE MIL CUATROCIENTOS ($ 14.400), debiendo la garantía instrumentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 24, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente. El incumplimiento de esta obligación generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 5° — Otórgase un plazo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente para que la licenciataria envíe la documentación técnica definitiva del sistema. Como requisito esencial integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará la nómina de señales satelitales a distribuir a los abonados, acorde con la capacidad del equipamiento a utilizar. La falta de presentación en término de la documentación técnica definitiva, u omisión de la subsanación de las observaciones, debidamente notificadas, que a la misma formule la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 6° — Déjase constancia que no podrán comercializarse abonos ni incluirse publicidad sin que el sistema se encuentre habilitado en forma definitiva. La habilitación definitiva deberá ser tramitada dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y tendrá lugar una vez instalado el servicio en forma completa, aprobada la documentación técnica definitiva y realizada la inspección final en los términos de la Resolución Nº 1619-SC/99 y modificatorias, previo dictado del acto administrativo al efecto.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese a la licenciataria y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/05/2012 Nº 52511/12 v. 21/05/2012

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**Resolución Nº 518/2012**

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente Nº 418/10 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Servicio de Comunicación Audiovisual por Suscripción por Vínculo Físico (Circuito Cerrado Comunitario de Televisión) en la localidad de ABBOTT, provincia de BUENOS AIRES.

Que la DIRECCION PLANES Y GESTION ha intervenido en el estudio de la inversión que resultará necesaria a los efectos de desarrollar el anteproyecto técnico propuesto por la interesada, considerándola de aceptación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS ha informado que “desde el punto de vista estrictamente contable, la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LTDA., acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos...”.

Que mediante Informe Nº 272-AFSCA/DNPD/CEYN/11, la Coordinación de Espectro y Normativa ha considerado cumplidas las exigencias referidas al aspecto cultural de la solicitud.

Que la Dirección de Normalización ha concluido que “podrían considerarse objetivamente cumplidos por la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA y los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la misma los requisitos relacionados con la personería jurídica y los personales establecidos por la normativa aplicable, respectivamente”.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante Nota EXPAFSCA 418/10, ha asignado los parámetros técnicos del sistema a instalarse.

Que en caso de producir interferencias perjudiciales a otros sistemas o servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, deberán cesar en forma inmediata las emisiones en las frecuencias interferentes.

Que por otra parte, el sistema deberá ajustarse a la norma técnica vigente, Resolución Nº 3228 CNC/99, en lo referente a la generación de radiaciones electromagnéticas incidentales, de forma que la potencia radiada incidentalmente desde cualquier componente de éste no afecte a terceros.

Que en la localidad de ABBOTT, provincia de BUENOS AIRES, no existe otro prestador legalmente autorizado de un servicio de comunicación audiovisual por suscripción.

Que el artículo 38 de la Ley Nº 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL adjudicará a demanda las licencias para la instalación y explotación de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico o emisiones satelitales.

Que por su parte el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 establece que las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de servicios complementarios de radiodifusión (Resoluciones Nros. 725-COMFER/91 y 275-COMFER/09), que hubieren sido efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo y se encuentren pendientes de resolución, serán resueltas a través del procedimiento por el que han sido convocadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 11), y 38 de la Ley Nº 26.522; y artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Servicio de Comunicación Audiovisual por Suscripción por Vínculo Físico (Circuito Cerrado Comunitario de Televisión) en la localidad de ABBOTT, provincia de BUENOS AIRES; sistema cuya instalación deberá materializarse dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de notificada la presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez y por causales debidamente acreditadas, hasta un máximo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha del vencimiento anterior. Esta prórroga deberá solicitarse en forma fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos al vencimiento del primero de los plazos referidos.

ARTICULO 2° — La licencia adjudicada abarcará un plazo de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria, por DIEZ (10) años hasta totalizar VEINTICINCO (25) años.

ARTICULO 3° — Notifícase que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha asignado los siguientes parámetros técnicos para el sistema en cuestión:

a) INFRA BANDA de 5,00 MHz a 54,00 MHz

b) BANDA BAJA de 54,00 MHz a 108,00 MHz

c) BANDA MEDIA de 108,00 MHz a 174,00 MHz

d) BANDA ALTA de 174,00 MHz a 216,00 MHz

e) SUPER BANDA de 216,00 MHz a 300,00 MHz

f) HIPER BANDA de 300,00 MHz a 450,00 MHz

g) ULTRA BANDA de 450,00 MHz a 1000,00 MHz

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema a la que hace referencia los artículos 22 y 23 del Reglamento aprobado por Resolución Nº 275-COMFER/09, asciende a la suma de pesos MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800), debiendo la garantía instrumentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 24, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente. El incumplimiento de esta obligación generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 5° — Otórgase un plazo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente para que la licenciataria envíe la documentación técnica definitiva del sistema. Como requisito esencial integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará la nómina de señales satelitales a distribuir a los abonados, acorde con la capacidad del equipamiento a utilizar. La falta de presentación en término de la documentación técnica definitiva, u omisión de la subsanación de las observaciones, debidamente notificadas, que a la misma formule la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 6° — Déjase constancia que no podrán comercializarse abonos ni incluirse publicidad sin que el sistema se encuentre habilitado en forma definitiva. La habilitación definitiva deberá ser tramitada dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y tendrá lugar una vez instalado el servicio en forma completa, aprobada la documentación técnica definitiva y realizada la inspección final en los términos de la Resolución Nº 1619-SC/99 y modificatorias, previo dictado del acto administrativo al efecto.

ARTICULO 7° — Otórgase a la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA un plazo de TREINTA (30) días a fin de presentar copia autenticada de ordenanza o resolución municipal que autorice el tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema, o su viabilidad.

ARTICULO 8° — Otórgase a la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA un plazo de TREINTA (30) días a fin de presentar autorización emanada del Organismo o Empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red exterior del sistema, o manifestar si el mismo será propio.

ARTICULO 9° — Regístrese, notifíquese a la licenciataria y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/05/2012 Nº 52513/12 v. 21/05/2012

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**Resolución Nº 519/2012**

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1334/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CHARLONE LIMITADA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Sistema Mixto de Televisión en la localidad de CORONEL CHARLONE, provincia de BUENOS AIRES.

Que la DIRECCION PLANES Y GESTION ha intervenido en el estudio de la inversión que resultará necesaria a los efectos de desarrollar el anteproyecto técnico propuesto por la interesada, considerándola de aceptación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS ha informado que desde el punto de vista estrictamente contable, la COOPERATIVA DE PROVISION

DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CHARLONE LIMITADA, acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos.

Que mediante Informe Nº 336-AFSCA/DNPD/CEYN/EC/2011, la coordinación de Espectro y Normativa ha considerado cumplidas las exigencias referidas al aspecto cultural de la solicitud.

Que la Dirección de Normalización ha concluido que podrían considerarse objetivamente cumplidos por la solicitante y los integrantes de los órganos de administración de la misma, los requisitos relacionados a la personería jurídica y los personales establecidos por la normativa aplicable, respectivamente.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante Nota EXPAFSCA 1334/10, ha asignado los parámetros técnicos del sistema a instalarse.

Que en caso de producir interferencias perjudiciales a otros sistemas o servicios de telecomunicaciones de radiodifusión, deberán cesar en forma inmediata las emisiones en las frecuencias interferentes.

Que por otra parte, el sistema deberá ajustarse a la norma técnica vigente, Resolución Nº 3228 CNC/99, en lo referente a la generación de radiaciones electromagnéticas incidentales, de forma que la potencia radiada incidentalmente desde cualquier componente de éste no afecte a terceros.

Que esta Autoridad Federal ha cumplido el procedimiento previsto por el artículo 30 de la Ley 26.522, sin que se haya verificado oposición por parte del licenciatario preexistente en la localidad de CORONEL CHARLONE, provincia de BUENOS AIRES.

Que el artículo 38 de la Ley Nº 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVSUAL adjudicará a demanda las licencias para la instalación y explotación de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico o emisiones satelitales.

Que por su parte, el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 establece que las solicitudes de adjudicación directa de Licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de servicios complementarios de radiodifusión (Resoluciones Nros. 725-COMFER/91 y 275-COMFER/09), que hubiere sido efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo y se encuentren pendientes de resolución, serán resultas a través del procedimiento por el que han sido convocadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 11), 30 y 38 de la Ley Nº 26.522; y artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CHARLONE LIMITADA una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de CORONEL CHARLONE, provincia de BUENOS AIRES; cuya instalación deberá materializarse dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de notificada la presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez y por causales debidamente acreditadas, hasta un máximo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha del vencimiento anterior. Esta prórroga deberá solicitarse en forma fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos al vencimiento del primero de los plazos referidos.

ARTICULO 2° — La licencia adjudicada abarcará un plazo de DIEZ (10) años contados a partir del inicio de las transmisiones, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria, por DIEZ (10) años hasta totalizar VEINTE (20) años.

ARTICULO 3° — Notifícase que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha asignado los siguientes parámetros técnicos para el sistema en cuestión:

a) INFRA BANDA de 5,00 MHz a 54,00 MHz

b) BANDA BAJA de 54,00 MHz a 108,00 MHz

c) BANDA MEDIA de 108,00 MHz a 174,00 MHz

d) BANDA ALTA de 174,00 MHz a 216,00 MHz

e) SUPER BANDA de 216,00 MHz a 300,00 MHz

f) HIPER BANDA de 300,00 MHz a 450,00 MHz

g) ULTRA BANDA de 450,00MHz a 1000,00 MHz

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema, a la que hacen referencia los artículos 22 y 23 del Reglamento aprobado por Resolución Nº 275-COMFER/09, asciende a la suma de pesos MIL OCHOCIENTOS (1.800), debiendo la garantía instrumentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 24, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente. El incumplimiento de esta obligación generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 5° — Otórgase un plazo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente para que la licenciataria envíe la documentación técnica definitiva del sistema. Como requisito esencial integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará la nómina de señales satelitales a distribuir a los abonados, acorde con la capacidad del equipamiento a utilizar. La falta de presentación en término de la documentación técnica definitiva, u omisión de la subsanación de las observaciones, debidamente notificadas, que a la misma formule la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos administrativos.

ARTICULO 6° — Otórgase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CHARLONE LIMITADA un plazo de TREINTA (30) días a fin de presentar copia autenticada de ordenanza o resolución municipal que autorice el tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema, o su viabilidad.

ARTICULO 7° — Déjase constancia de que no podrán comercializarse abonos ni incluirse publicidad sin que el sistema se encuentre habilitado en forma definitiva. La habilitación definitiva deberá ser tramitada dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y tendrá lugar una vez instalado el servicio en forma completa, aprobada la documentación técnica definitiva y realizada la inspección final en los términos de la Resolución Nº 1619-SC/99 y modificatorias, previo dictado del acto administrativo al efecto.

ARTICULO 8° — Regístrese, notifíquese a la licenciataria y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/05/2012 Nº 52519/12 v. 21/05/2012

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**Resolución Nº 520/2012**

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1475/10 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES, DE SERVICIOS MULTIPLES, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO DE FUNES LIMITADA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Sistema Mixto de Televisión en la localidad de FUNES, provincia de SANTA FE.

Que por Nota simple de fecha 16 de noviembre de 2010, el Intendente de la Municipalidad de FUNES autoriza el uso del espacio aéreo y la utilización de postes para el tendido de la red exterior del sistema.

Que la DIRECCION PLANES Y GESTION, ha intervenido en el estudio de la inversión que resultará necesaria a los efectos de desarrollar el anteproyecto técnico propuesto por la interesada, considerándola de aceptación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS ha informado que desde el punto de vista estrictamente contable, la COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES DE SERVICIOS MULTIPLES, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO DE FUNES LIMITADA, acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos.

Que mediante Informe Nº 276-AFSCA/DNPD/CEYN/11, la Coordinación de Espectro y Normativa ha considerado cumplidas las exigencias referidas al aspecto cultural de la solicitud.

Que la Dirección de Normalización ha concluido que podrían considerarse objetivamente cumplidos por la COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES, DE SERVICIOS MULTIPLES, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO DE FUNES LIMITADA y los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la misma, los requisitos relacionados con la personería jurídica y los personales establecidos por la normativa aplicable, respectivamente.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante Nota EXPAFSCA 1475/2010, ha asignado los parámetros técnicos del sistema a instalarse.

Que en caso de producir interferencias perjudiciales a otros sistemas o servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, deberán cesar en forma inmediata las emisiones en las frecuencias interferentes.

Que por otra parte, el sistema deberá ajustarse a la norma técnica vigente, Resolución Nº 3228 CNC/99, en lo referente a la generación de radiaciones electromagnéticas incidentales, de forma que la potencia radiada incidentalmente desde cualquier componente de éste no afecte a terceros.

Que la solicitud tramitada en el expediente citado en el visto ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 32.044 de fecha 9 de diciembre de 2010.

Que mediante Actuaciones Nº 37.702-AFSCA/10, de fecha 23 de diciembre de 2010 y Nº 38.150-AFSCA/10, de fecha 30 de diciembre de 2010, las firmas CABLEVISION FUNES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA, esta última invocando “el carácter de continuadora ad referéndum” de TELEVISION POR CABLE SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente, en su carácter de licenciatarias preexistentes en la localidad de FUNES, provincia de SANTA FE, formularon oposición en los términos del artículo 30 de la Ley 26.522.

Que mediante Actuación Nº 6156-AFSCA/11 la COOPERATIVA peticionante contestó las oposiciones formuladas.

Que por Nota Nº 0905-AFSCA/DNPD/DN/TV/CC/11 se remitió a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA copia certificada del Expediente, con el fin de solicitar de la misma, como autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.156, un dictamen que establezca las condiciones de prestación de los servicios.

Que mediante Dictamen CNDC Nº 3, de fecha 22 de noviembre de 2011, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha determinado aconsejar al SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que éste comunique a esta AUTORIDAD FEDERAL que, para la preservación de condiciones competitivas en la localidad de que se trata, deberán requerirse a la entidad peticionante las condiciones allí indicadas.

Que por tanto, la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR ha emitido la Resolución Nº 168/2011, de fecha 25 de noviembre de 2011, por la cual comunica a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL las condiciones referidas en el considerando precedente.

Que así las cosas la COOPERATIVA solicitante, mediante Actuación Nº 5492-AFSCA/12 manifiesta que “se compromete a dar cumplimiento a las condiciones allí establecidas, con posterioridad a la adjudicación de la licencia”.

Que el artículo 38 de la Ley Nº 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL adjudicará a demanda las licencias para la instalación y

explotación de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico o emisiones satelitales.

Que por su parte el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 establece que las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de servicios complementarios de radiodifusión (Resoluciones Nros. 725-COMFER/91 y 275-COMFER/09), que hubieren sido efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo y se encuentren pendientes de resolución, serán resueltas a través del procedimiento por el que han sido convocadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 11), 30 y 38 de la Ley Nº 26.522; y artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES, DE SERVICIOS MULTIPLES, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO DE FUNES LIMITADA una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de FUNES, provincia de SANTA FE; sistema cuya instalación deberá materializarse dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de notificada la presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez y por causales debidamente acreditadas, hasta un máximo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha del vencimiento anterior. Esta prórroga deberá solicitarse en forma fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos al vencimiento del primero de los plazos referidos.

ARTICULO 2º — La licencia adjudicada abarcará un plazo de DIEZ (10) años contados a partir del inicio de las transmisiones, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria, por DIEZ (10) años hasta totalizar VEINTE (20) años.

ARTICULO 3° — Notifícase que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha asignado los siguientes parámetros técnicos para el sistema en cuestión:

a) INFRA BANDA de 5,00 MHz a 54,00 MHz

b) BANDA BAJA de 54,00 MHz a 108,00 MHz

c) BANDA MEDIA de 108,00 MHz a 174,00 MHz

d) BANDA ALTA de 174,00 MHz a 216,00 MHz

e) SUPER BANDA de 216,00 MHz a 300,00 MHz

f) HIPER BANDA de 300,00 MHz a 450,00 MHz

g) ULTRA BANDA de 450,00 MHz a 1000,00 MHz

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema a la que hace referencia los artículos 22 y 23 del Reglamento aprobado por Resolución Nº 275-COMFER/09, asciende a la suma de pesos CATORCE MIL CUATROCIENTOS ($ 14.400), debiendo la garantía instrumentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 24, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente. El incumplimiento de esta obligación generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 5° — Otórgase un plazo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente para que la licenciataria envíe la documentación técnica definitiva del sistema. Como requisito esencial integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará la nómina de señales satelitales a distribuir a los abonados, acorde con la capacidad del equipamiento a utilizar. La falta de presentación en término de la documentación técnica definitiva, u omisión de la subsanación de las observaciones, debidamente notificadas, que a la misma formule la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 6º — Otórgase a la COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES, DE SERVICIOS MULTIPLES, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO DE FUNES LIMITADA un plazo de TREINTA (30) días a fin de presentar copia autenticada de ordenanza o resolución municipal que autorice el tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema, o su viabilidad.

ARTICULO 7º — Otórgase a la COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES, DE SERVICIOS MULTIPLES, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO DE FUNES LIMITADA un plazo de TREINTA (30) días a fin de presentar autorización emanada de el Organismo o Empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red exterior del sistema, o manifestar si el mismo será propio.

ARTICULO 8° — Déjase constancia que no podrán comercializarse abonos ni incluirse publicidad sin que el sistema se encuentre habilitado en forma definitiva. La habilitación definitiva deberá ser tramitada dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y tendrá lugar una vez instalado el servicio en forma completa, aprobada la documentación técnica definitiva y realizada la inspección final en los términos de la Resolución Nº 1619-SC/99 y modificatorias, previo dictado del acto administrativo al efecto.

ARTICULO 9º — Comunícase a la licenciataria que, conforme la Resolución Nº 168/11 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y a los fines de la preservación de condiciones competitivas en la localidad de que se trata, deberá:

a) Mantener una unidad de negocios separada para los servicios de comunicación audiovisual por suscripción prestados por vínculo físico. La referida unidad de negocios deberá mantenerse separada con respecto a todos los servicios que preste la COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES, DE SERVICIOS MULTIPLES, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO DE FUNES LIMITADA y no únicamente respecto del servicio público;

b) Mantener una contabilidad separada para los servicios de comunicación audiovisual por suscripción prestados por vínculo físico.

c) Garantizar a los competidores en los servicios licenciados, el acceso a la infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos con los que cuenta en condiciones de mercado no discriminatorias, así como a todo operador que lo solicite, para prestar servicios de telecomunicaciones, audiovisuales o convergentes.

d) Renunciar voluntariamente a las condiciones de interconexión vigentes ante la autoridad regulatoria competente y así permitir el acceso de otras empresas a prestar el servicio de telefonía fija local, en la localidad de FUNES, provincia de SANTA FE.

e) Abstenerse de practicar todo tipo de conductas anticompetitivas originadas en el poder de mercado que le otorga la actual posición de dominio en otros mercados, ya sea mediante la aplicación de subsidios cruzados, precios predatorios y/o políticas de empaquetamiento que impliquen la exclusión de competidores.

f) No ofrecer de manera conjunta o empaquetada los servicios de telecomunicaciones y audiovisuales provistos a través de la red de acceso a los hogares presentada en el anteproyecto, con ninguno de los demás servicios que ofrezca en la localidad de FUNES, provincia de SANTA FE.

ARTICULO 10. — Emplázase a la COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES, DE SERVICIOS MULTIPLES, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO DE FUNES LIMITADA a que en el término de TREINTA (30) días acredite la efectivización de la presentación prevista en el inciso d) del artículo precedente.

ARTICULO 11. — Notifíquese a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el dictado de la presente Resolución a fin de llevar adelante el adecuado seguimiento para la preservación de condiciones competitivas en la localidad de FUNES, provincia de SANTA FE.

ARTICULO 12. — Regístrese, notifíquese a la licenciataria y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/05/2012 Nº 52523/12 v. 21/05/2012

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**Resolución Nº 626/2012**

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 2570.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Claudio Javier OCAMPO (D.N.I. Nº 21.807.383), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente, asignando parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que sin embargo, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, atento que no se acompañaron debidamente a la solicitud las Planillas Nº 5 y Nº 6 ni la Descripción de la Programación, incumpliéndose con ello, los extremos exigidos por los artículos 8.1, 8.2 y 8.3 del referido pliego.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que el peticionante no ha cumplimentado con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, y por lo tanto no acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que, además, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la Dirección de Normalización surge que el peticionante no cumple con las disposiciones establecidas el Pliego de Bases y Condiciones en lo relativo al aspecto personal de la propuesta, toda vez que no acompañó el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, tal y como lo exige el artículo 5.1.2 del referido pliego.

Que por último, el peticionante no acompañó las boletas de depósito a fin de acreditar la cancelación del monto correspondiente a la compra del Pliego de Bases y Condiciones, tal y como lo exige el artículo 4.5 del referido plexo normativo, incumpliendo con dicha norma.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor OCAMPO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Claudio Javier OCAMPO (D.N.I. Nº 21.807.383) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/05/2012 Nº 52560/12 v. 21/05/2012

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**Resolución Nº 627/2012**

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 2250.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Primitiva MAMANI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación. funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia eh los términos del artículo 4' inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que respecto del aspecto técnico de la propuesta, se destaca que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que el peticionante ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del referido pliego.

Que, por otro lado, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por la señora MAMANI no se adecúa a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N°1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Primitiva MAMANI (D.N.I. Nº 12.491.097) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/05/2012 Nº 52563/12 v. 21/05/2012

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**Resolución Nº 628/2012**

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Número 1688.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el “Visto” tramitó la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN, efectuada por el señor Mario Gustavo ARGAÑARAZ.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 2356-COMFER/01, se adjudicó al señor ARGAÑARAZ la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la frecuencia 97,1 MHz, canal 246, categoría E, señal distintiva “LRK 803”.

Que el artículo 3° de la resolución referida otorgaba al Licenciatario un plazo de CIENTO VEINTE (120) días para que enviase la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Pases y Condiciones que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que, a pesar de las intimaciones, el licenciatario no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 3° de la resolución señalada en el segundo considerando.

Que asimismo, el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones estableció que, para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquella, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que el nombrado ARGAÑARAZ ha presentado un seguro de caución contratado con la empresa ALBA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, modalidad contemplada en el artículo 6.3 del precitado Pliego.

Que el citado artículo 9° in fine del mencionado Pliego prescribe que, en el supuesto de que se trata, la Fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta tanto este organismo autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que, de las constancias obrantes en los presentes actuados surge que la póliza de caución aludida se encuentra vencida sin que se la haya renovado.

Que, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos efectuados, el licenciatario no remitió la totalidad de la documentación exigida en el acto administrativo de adjudicación de la licencia.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada al señor Mario Gustavo ARGAÑARAZ, toda vez que se lo constituyo en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, incisos 1, y 25 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 2356-COMFER/01, mediante la cual se adjudicó al señor Mario Gustavo ARGAÑARAZ (D.N.I. Nº 14.427.418) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — Determínase la pérdida para el licenciatario de la garantía que se encontrare vigente, correspondiente a la licencia tramitada en el expediente citado en el visto.

ARTICULO 3° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/05/2012 Nº 52657/12 v. 21/05/2012

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE TRANSPORTE**

**Resolución Nº 30/2012**

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0031987/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 153 de fecha 16 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se adjudicó la realización de la Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea “E” de la Red de Subterráneos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Obra básica más variante túnel, a la Empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 30 de marzo de 2007 la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la Empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, suscribieron el Contrato para la Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea “E” de la Red de Subterráneos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Obra básica más variante túnel, con plazo contractual de TREINTA Y SEIS (36) meses contados a partir del día 17 de junio de 2009, fecha en que se celebró el Acta de Inicio de Obra.

Que por Resolución Nº 290 de fecha 28 de abril de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se adjudicó la Contratación de la Supervisión y Aprobación de la ingeniería básica y conceptual e Inspección de Obra, correspondiente a la obra: “Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea “E” de la Red de Subterráneos de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, obra básica mas variante túnel” a la Empresa IATASA LATINOCONSULT SOCIEDAD ANONIMA, por el monto de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 10.179.862,95) Impuesto al Valor Agregado incluido, pagaderos en CUARENTA Y DOS (42) cuotas iguales y consecutivas.

Que con fecha 30 de septiembre de 2008 la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la Empresa IATASA LATINOCONSULT SOCIEDAD ANONIMA, suscribieron el Contrato para la Supervisión y Aprobación de la ingeniería básica y conceptual e Inspección de Obra, correspondiente a la obra: “Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea “E” de la Red de Subterráneos de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, obra básica más variante túnel”, con un plazo de CUARENTA Y DOS (42) meses a partir de su suscripción.

Que la Empresa IATASA LATINOCONSULT SOCIEDAD ANONIMA fue responsable de efectuar la supervisión y aprobación de la ingeniería básica y conceptual en el período posterior a la firma del contrato celebrado con fecha 30 de marzo de 2007 entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la Empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA que permitió la confección del Acta de Inicio de la obra, y es la responsable de efectuar la inspección, el seguimiento y control de la gestión de la citada empresa y de sus trabajos hasta su finalización.

Que por Resolución Nº 89 de fecha 6 de mayo de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó una modificación de la obra “Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea “E” de la Red de Subterráneos de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, Obra básica más variante túnel” adjudicada a la Empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA por la Resolución Nº 153/2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, con una ampliación del plazo contractual de obra de SEIS (6) meses.

Que en el marco del Cláusula 7 del Contrato de fecha 30 de septiembre de 2008, la Empresa IATASA LATINOCONSULT SOCIEDAD ANONIMA solicitó la ampliación del plazo contractual durante el plazo de obra vigente para el contrato principal aprobado por la Resolución Nº 89/2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que en virtud de la ampliación del plazo contractual de la obra principal corresponde extender el plazo del Contrato para la Supervisión y Aprobación de la ingeniería básica y conceptual e Inspección de Obra por igual período, abonando para ello SEIS (6) cuotas iguales y consecutivas de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 242.377,69).

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado en las presentes actuaciones la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 13.064, los Decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase una ampliación del plazo contractual por los trabajos de Supervisión y Aprobación de la ingeniería básica y conceptual e Inspección de Obra, correspondiente a la obra: “Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea “E” de la Red de Subterráneos de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, obra básica más variante túnel” a la Empresa IATASA LATINOCONSULT SOCIEDAD ANONIMA, adjudicados por la Resolución Nº 290 de fecha 28 de abril de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sin que ello implique el reconocimiento de gastos improductivos generales o indirectos.

ARTICULO 2º — Apruébase un mayor gasto a erogar en concepto de pago de los trabajos indicados en el artículo 1º de la presente resolución, a valores de la oferta, por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CATORCE CENTAVOS ($ 1.454.266,14) incluido el Impuesto al Valor Agregado, pagadero en SEIS (6) cuotas mensuales iguales y consecutivas.

ARTICULO 3º — Fíjase el nuevo monto contractual de la obra modificada, a valores de la oferta, en la suma de PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE CON NUEVE CENTAVOS ($ 11.634.129,09), Impuesto al Valor Agregado Incluido.

ARTICULO 4º — Intímase a la Empresa IATASA LATINOCONSULT SOCIEDAD ANONIMA para que en el plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación del presente acto, amplíe la garantía de ejecución del contrato atento la modificación aprobada en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 5º — El gasto resultante de la aplicación de la presente resolución se imputará a la Jurisdicción 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Programa 62, Partida 5.2.6., Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL, Presupuesto del Ejercicio en curso y siguientes.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las empresas BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, IATASA LATINOCONSULT SOCIEDAD ANONIMA y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO RAMOS, Secretario de Transporte.

e. 21/05/2012 Nº 53946/12 v. 21/05/2012

## MINISTERIO DE SALUD

**SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION**

**Disposición Nº 27/2012**

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-4906-10-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución Nº 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010; y las Disposiciones Subsecretariales Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 5 de fecha 19 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que a la vez, dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 2273 de 2010.

Qué la especialidad médica “TERAPISTA INTENSIVO INFANTIL” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 2273/2010).

Que mediante Disposición Nº 5 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha realizado la evaluación de la residencia de TERAPIA INTENSIVA PEDIATRICA de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES, utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de TRES (3) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en TERAPIA INTENSIVA PEDIATRICA de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia médica en TERAPIA INTENSIVA PEDIATRICA de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES, en la especialidad TERAPISTA INTENSIVO INFANTIL en la Categoría B por un período de 3 años (TRES AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica en TERAPIA INTENSIVA PEDIATRICA de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Fortalecer la rotación externa por Unidad de Terapia Intensiva Pediátrica de mayor complejidad, que permita ampliar la formación de los residentes con otras patologías que no se adquieren en el servicio del establecimiento.

b) Aumentar las oportunidades de desarrollar actividades de investigación dentro de la residencia.

c) Implementar el régimen de descanso postguardia.

d) Mejorar la modalidad de contratación de los residentes.

e) Aumentar los tiempos destinados al desarrollo de las clases teóricas.

f) Promover la formación pedagógica en el equipo docente.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica en TERAPIA INTENSIVA PEDIATRICA de la FUNDACION SANATORIO GÜEMES, deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 21/05/2012 Nº 53985/12 v. 21/05/2012

## MINISTERIO DE SALUD

**SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION**

**Disposición Nº 28/2012**

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-11003-11-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución Nº 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010; y las Disposiciones Subsecretariales Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 10 de fecha 19 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 2273 de 2010.

Que la especialidad médica “OFTALMOLOGIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM.2273/2010).

Que mediante Disposición Nº 10 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION el CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA ha sido incorporado al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que el CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA ha realizado la evaluación de la residencia de OFTALMOLOGIA de la CLINICA OFTALMOLOGICA FOSTER (PERGAMINO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de TRES (3) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en OFTALMOLOGIA de la CLINICA OFTALMOLOGICA FOSTER (PERGAMINO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia médica en OFTALMOLOGIA de la CLINICA OFTALMOLOGICA FOSTER (PERGAMINO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en la Categoría B por un período de 3 años (TRES AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica en OFTALMOLOGIA de la CLINICA OFTALMOLOGICA FOSTER (PERGAMINO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Promover acciones tendientes a mejorar la cobertura de vacantes a fin de conformar un grupo de residentes y una continuidad en el normal desarrollo de la residencia.

b) Estandarizar el programa según normativa, incluyendo claramente el perfil, los objetivos y las rotaciones a realizar e incorporar contenidos como organización de servicios, salud pública, estadística, y otros temas considerados transversales a otras especialidades.

c) Mejorar la modalidad de contratación de los residentes.

d) Incrementar la carga horaria destinada a clases teóricas.

e) Aumentar la participación de los residentes en actividades científicas y de investigación.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica en OFTALMOLOGIA de la CLINICA OFTALMOLOGICA FOSTER (PERGAMINO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 21/05/2012 Nº 53987/12 v. 21/05/2012

## MINISTERIO DE SALUD

**SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION**

**Disposición Nº 29/2012**

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-5814-10-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución Nº 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010; y las Disposiciones Subsecretariales Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 4 de fecha 19 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 2273 de 2010.

Qué la especialidad médica “CLINICA MEDICA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM.2273/2010).

Que mediante Disposición Nº 4 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES (SMIBA) ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES (SMIBA) ha realizado la evaluación de la residencia de CLINICA MEDICA de la CLINICA SANTA ISABEL, utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de TRES (3) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en CLINICA MEDICA de la CLINICA SANTA ISABEL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia Médica en CLINICA MEDICA de la CLINICA SANTA ISABEL, en la Categoría B por un período de 3 años (TRES AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES (SMIBA) y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica en CLINICA MEDICA de la CLINICA SANTA ISABEL, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Mejorar la formulación del Programa de Formación.

b) Incluir contenidos transversales en el Programa de Formación.

c) Aumentar la participación de los residentes en actividades de promoción y prevención en la especialidad y en actividades de investigación.

d) Otorgarle mayor sistematicidad a la evaluación de los residentes, incluyendo el registro de prácticas y procedimientos, listas de cotejo, u otros instrumentos de evaluación.

e) Fortalecer la formación pedagógica y actualización de los profesionales involucrados en la formación de los residentes.

f) Formalizar los convenios para las rotaciones externas.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica en CLINICA MEDICA de la CLINICA SANTA ISABEL deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 21/05/2012 Nº 53989/12 v. 21/05/2012

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

### Disposición Nº 165/2012

Bs. As., 11/5/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0010998/2009 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 26.363 y 24.449 y su normativa reglamentaria, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV Nº 188 del 3 de agosto de 2010 se creó e implemento, bajo la órbita de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, a cargo del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, el CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO —CENAT—.

Que dicho instrumento funciona como elemento registral válido para informar los datos relativos a los inhabilitados para conducir, informe de infracciones, de las sanciones firmes impuestas y de sanciones penales en ocasión del tránsito, con carácter previo al otorgamiento, y renovación de la Licencia Nacional de Conducir, en conformidad con lo regulado por los artículos 8° y 14°, inciso b), de la Ley Nº 24.449, modificada por la Ley Nº 26.363 y 4°, inciso q) de esta ultima norma.

Que por el artículo 5° de la mencionada Disposición se facultó a la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO a propiciar las modificaciones, actualizaciones, adecuaciones necesarias, y llevar a cabo la gestiones pertinentes para la adecuada implementación y puesta en funcionamiento del CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO —CENAT—.

Que mediante la Disposición ANSV Nº 43 del 30 de enero de 2012, sobre la base de los informes circunstanciados elaborados por la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - A.C.A.R.A., y atento a lo sugerido por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO se procedió a modificar el artículo 6° de la Disposición ANSV Nº 188 del 3 de agosto de 2010, vinculada con la actualización del arancel del formulario tipo para la obtención del CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO.

Que asimismo, y por conducto del artículo 2° de la Disposición arriba mencionada se dispuso que la actualización del arancel del formulario tipo para la obtención del CENAT entraría en vigencia a partir de los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Que de acuerdo con el informe realizado por la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, por cuestiones operativas e instrumentales, resulta conveniente proceder a prorrogar hasta el 2 de julio de 2012, la aplicación, instrumentación y exigibilidad del nuevo arancel del formulario tipo para la obtención del CENAT, previsto en el artículo 1° de la Disposición ANSV Nº 43 del 30 de enero de 2012, en los centros de emisión de la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR certificados y homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la presente medida se alinea con las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL conforme lo establecen los artículos 4° incisos j), k) y q) de la Ley Nº 26.363 y 8° y 14° de la Ley Nº 24.449 y su normativa reglamentaria.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 7°, incisos a) y b), de la Ley Nº 26.363 y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, incisos a), j) y q), de la Ley Nº 26.363 y 8° y 14°, inciso b) de la Ley Nº 24.449 y normas reglamentarias.

Que por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrógase por razones operativas e instrumentales, hasta el 2 de julio de 2012, la aplicación, instrumentación y exigibilidad de la actualización del arancel del formulario CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO —CENAT— previsto en el artículo 1° de la Disposición ANSV Nº 43 del 30 de enero de 2012, en los centros de emisión de la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR certificados y homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 2° — Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a coordinar e instrumentar las medidas que resulten necesarias con las distintas jurisdicciones emisora de la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR, tendiente a asegurar un adecuado cumplimiento e instrumentación de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

e. 21/05/2012 Nº 55662/12 v. 21/05/2012

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NRO. 1, SECRETARIA NRO. 1, SAN MARTIN - BUENOS AIRES

San Martín, 15/5/2012

Juzgado Federal de la Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 1, sito en la calle Int. Bonifacini Nº 1770 de San Martín, provincia de Buenos Aires, interinamente a cargo del Dr. Oscar Alberto Papavero, hace saber que conforme a las disposiciones del Decreto Ley 6848/63, aplicable al fuero por Ley 18.328, se ha dispuesto la destrucción de veintisiete mil trescientos setenta y ocho (27.378) expedientes del registro de las Secretarías Nº 1, 2 y 3, que fueran iniciados entre el 5 de mayo de 1952 y el 4 de noviembre de 2001. Los listados de expedientes se encuentran en las respectivas Secretarías a disposición de las partes para su consulta y el ejercicio de derechos dentro de los treinta (30) días de vencida esta publicación. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. — RAFAEL A. ESPINOLA, Secretario Federal.

e. 21/05/2012 Nº 53934/12 v. 21/05/2012



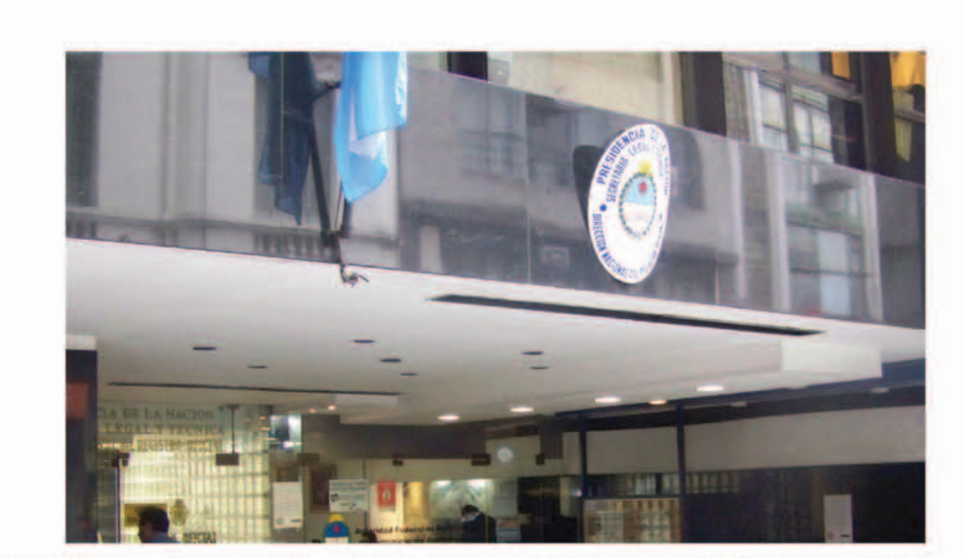

# ATENCION AL PUBLICO SEDES

## Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

**Trámites que se pueden realizar:**

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs



## Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



**Trámites que se pueden realizar:**

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

## Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535




**Trámites que se pueden realizar:**

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

## Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



**Trámites que se pueden realizar:**

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

## Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



**Trámites que se pueden realizar:**

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar




## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 21/11, dictada en el Expte. Nº 6876/04, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y Registro de los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública, Valor Agregado y Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones, otorgados a la Empresa SURBAS SA (CUIT 30-70748313-6) por la Resolución SC Nº 341/05 y cancélanse todas las asignaciones de recursos de numeración y señalización concedidas a la empresa.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 17/05/2012 Nº 52667/12 v. 21/05/2012

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 19/11, dictada en el Expte. Nº 6645/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y Registro del Servicio de Telefonía Pública otorgada a la Empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INTEGRALES SRL (CUIT 30-70809770-1) por la Resolución SC Nº 27/03, confirmada mediante Nota SC Nº 93/04.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 17/05/2012 Nº 52671/12 v. 21/05/2012

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 13/12, dictada en el Expte. Nº 8535/2001, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y Registro de los Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública otorgados a la Empresa DIGILINK SRL (CUIT 30-70783413-3) otorgados mediante la Resolución SC Nº 101/02 y el Registro del Servicio de Telefonía Local otorgado mediante Resolución SC Nº 87/03 y cancélanse todas las autorizaciones de asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a la empresa.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 17/05/2012 Nº 52675/12 v. 21/05/2012

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 12/12, dictada en el Expte. Nº 12.410/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa TVI COMUNICACIONES SRL (CUIT 30-70403398-9) por la Resolución SC Nº 4425/99 para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 17/05/2012 Nº 52680/12 v. 21/05/2012

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 8/12, dictada en el Expte. Nº 12.942/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa TELEREPORT SA (CUIT 33-67880159-9) por la Resolución SOPYC Nº 658/94 para la prestación del servicio de Audiotexto.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 17/05/2012 Nº 52683/12 v. 21/05/2012

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 9/12, dictada en el Expte. Nº 13.870/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa PARRALES S.A. (C.U.I.T. 30-67732498-4) por la Resolución SOPYC Nº 684/94 para la prestación del servicio de Audiotexto.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/05/2012 Nº 52687/12 v. 21/05/2012

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma FARM DIVISION S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70779710-6) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5º, oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.660/09, Sumario Nº 4478, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/05/2012 Nº 51957/12 v. 22/05/2012

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Jorge Da Silva (D.N.I. Nº 18.280.621), en el Sumario Nº 4287, Expediente Nº 101.192/08, para que en el término de cinco (5) días hábiles bancarios presente el descargo que hace a su derecho de defensa o en su defecto se presente en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5º, oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10:00 a 13:00 hs., a efectos de prestar declaración como presunto infractor, de conformidad a lo previsto por el artículo 5, inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/05/2012 Nº 51974/12 v. 22/05/2012

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL NOTIFICA que: En el Expte. Nº 2810/00 recayó la RESOLUCION Nº 2313 de fecha 14/05/12, que en lo sustancial expresa: "ART. 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Dr. José Mariano MALTESE (DNI Nº 21.715.467), dejándose sin efecto su designación como Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA LA FRATERNIDAD SECCION TAPIALES "en liquidación", matr. 1227 de la Prov. de Buenos Aires. ART. 2º.- Desígnase Liquidadora en la entidad mencionada en el art. 1º a la Dra. Andrea Silvina YUBATTI (D.N.I. Nº 18.066.185), quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 ex INAM y bajo las previsiones del art. 15 de la Ley Nº 20.321". De forma. Por el presente, quedan debidamente notificados (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991) — OSVALDO A. MANSILLA Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 18/05/2012 Nº 53235/12 v. 22/05/2012

# ASOCIACIONES SINDICALES

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1488/11.**

ARTICULO 1º — Como continuadora de las “Asociaciones Trabajadores del Estado”, “Asociación Obreros y Empleados del Estado”, “Confederación General de Trabajadores del Estado”, constitúyese una asociación sindical de primer grado con la denominación de “Asociación Trabajadores del Estado” (ATE), fundada el 15 de enero de 1925 e inscripta con personería jurídica y gremial Nº 2, de fecha 23 de septiembre de 1937 y 11 de enero de 1946, respectivamente. La asociación sindical constituida tiene su domicilio legal en la Av. Belgrano 2527 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y su zona de actuación se extiende a todo el territorio de la Nación Argentina.

ARTICULO 2º — Con la sola excepción que señala el art. 5, incs. a, b y c, la ATE agrupa en su seno a los trabajadores estatales que tengan relación de dependencia o presten servicios para cualquiera de los poderes del Estado Nacional, Provincial o Municipal, entes autárquicos, entes públicos no estatales, empresas estatales, sociedades de economía mixta, sociedades anónimas, sociedades estatales y con participación de capital estatal, servicios de cuentas especiales, y todo otro organismo centralizado o descentralizado en el orden nacional, provincial, municipal o mixto. También agrupa al personal jubilado, retirado o pensionado, que haya guardado relación de dependencia con los entes mencionados en el párrafo anterior.

ARTICULO 24. — La Asociación Trabajadores del Estado es, tal como queda establecido en el art. 22, dirigida y representada legal, jurídica y gremialmente por un Consejo Directivo Nacional (CDN) con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo mandato será de 4 (cuatro) años, compuesto de la siguiente manera:

a) Un Secretariado de 9 (nueve) miembros elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados;

b) Los Secretarios Generales electos en cada uno de los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Juntamente con el Secretariado se elegirán 21 (veintiún) vocales suplentes, también por el voto directo y secreto de los afiliados, a efectos de sustituir a los miembros del Secretariado correlativamente y en el orden en que han sido electos. Sin perjuicio de ello, el Secretariado podrá asignar tareas específicas a los vocales suplentes electos, tanto en equipos que conformen las secretarías, como en departamentos o comisiones creadas o a crearse.

Por el mismo sistema y simultáneamente con el Secretariado y los vocales suplentes del CDN, se elegirá la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 27. — El CDN estará conformado por 33 (treinta y tres) miembros titulares, de los cuales el Secretariado lo constituyen: un Secretario General, un Secretario General Adjunto, un Secretario Administrativo, un Secretario Gremial, un Secretario de Organización, un Secretario de Interior, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Comunicación y un Secretario de Formación. Los restantes miembros que lo componen son los Secretarios Generales de cada uno de los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CANTIDAD DE AFILIADOS A LA FECHA DE APROBACION DEL ESTATUTO: 217.075 (DOSCIENTOS DIESCISIETE MIL SETENTA Y CINCO).

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE TRIBUNALES DE CUENTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 631/90.**

ARTICULO 1º — El nombre de la Asociación será: ASOCIACION DEL PERSONAL DE TRIBUNALES DE CUENTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Con domicilio legal en calle Belgrano Nº 485 de la ciudad de Formosa, provincia de Formosa. Comprende a todo el personal de Tribunales de Cuentas u Organismos que cumplan esas funciones cuando no existan aquéllos, fijando su zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 2º — La Asociación Gremial se constituye con carácter permanente para la defensa de los intereses y derechos gremiales de los asociados, de acuerdo con lo normado en las disposiciones legales vigentes y en el presente Estatuto.

La Asociación ejercerá la representación y defensa del gremio y sus afiliados ante:

1) El Estado Nacional, Provincial y/o Municipal;

2) La Central Obrera y Entidades similares nacionales e internacionales;

3) Antes los organismos paritarios de carácter nacional y provincial, interviniendo en las negociaciones colectivas, celebrando y modificando los convenios paritarios;

4) Ejercitando todos los demás actos que no le estén prohibidos.

ARTICULO 59. — La Mesa Nacional estará integrada por:

a) Secretario General;

b) Secretario Adjunto;

e) Secretario Gremial;

d) Secretario de Interior, Organización y Administrativo

e) Secretario de Finanzas;

f) Secretario de Prensa y Propaganda;

g) Doce (12) Vocales Titulares;

h) Seis (6) Vocales Suplentes.

ARTICULO 61. — Los miembros de la Mesa Nacional durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados por el sistema de lista completa.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 376/2012**

**Apruébase una modificación realizada al Estatuto Social de la Asociación de Trabajadores del Consejo Federal de Inversiones (ATCFI).**

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.484.825/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (ATCFI) solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 543 de fecha 6 de agosto de 2002 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1640.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante se aplicarán de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (ATCFI), con domicilio en San Martín Nº 871, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante a fojas 16/82 del Expediente Nº 1.484.825/2011, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia de que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 377/2012**

**Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores Judiciales de la provincia de Santa Fe.**

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente Nº 157.726/10 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SANTA FE del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674, y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, solicita la adecuación del Estatuto Social a la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la mencionada Asociación Sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 308 de fecha 7 de noviembre de 1975 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1436.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, obrante a fojas 12/77 del Expediente Nº 158.498/11 agregado a fojas 139 del Expediente Nº 157.726/10 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551; por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 396/2012**

**Otórgase la ampliación de la Personería Gremial al Sindicato Argentino de Músicos (SADEM).**

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.080.387/2003 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por la Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de ampliación de Personería Gremial a la provincia de MISIONES, formulada por el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM), con domicilio en Avenida Belgrano 3655, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Nº 169, de fecha 28 de junio de 1947, la mencionada asociación obtuvo Personería Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 56, y agrupa a los músicos, con zona de actuación en la Capital Federal y los Partidos de Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, San Martín, Tres de Febrero, General Sarmiento, Pilar, Morón, Merlo, Moreno, General Rodríguez, La Matanza, Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, San Vicente y Esteban Echeverría de la provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 993, de fecha 16 de agosto de 1994, se amplió con carácter de Inscripción Gremial el ámbito de representación personal para agrupar a quienes de manera habitual desarrollen tareas de interpretación de obras de contenido total o parcialmente musical, en virtud de sus conocimientos artísticos, con zona de actuación en el resto del Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que se tuvo por acreditada la cantidad de músicos en el sector privado, por el período de seis meses anteriores a la petición.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el 19 de mayo de 2006, a fin de efectuar la verificación de afiliados cotizantes en los registros de la requirente.

Que el 18 de mayo de 2006 se presentó la peticionante solicitando se designe nueva fecha de audiencia.

Que se designó nueva audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el 5 de mayo de 2011, no compareciendo los representantes de la entidad, a pesar de estar debidamente notificados.

Que se designó nueva audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el 9 de junio de 2011, a la que no comparecieron los representantes de la peticionante.

Que por pedido de la requirente se designó nueva fecha de audiencia de verificación de afiliados cotizantes, a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 14 de diciembre de 2011.

Que con la documentación exhibida en la audiencia del 14 de diciembre de 2011 se comprobó que la afiliación cotizante de la requirente supera el porcentaje establecido en el art. 25, inciso b), de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, en el ámbito personal y territorial pretendido no existe ninguna entidad con Personería Gremial que agrupe específicamente a los trabajadores cuya representación se pretende.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar a la requirente la ampliación de Personería Gremial respecto de los músicos del sector privado en la provincia de MISIONES.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM), con domicilio en Avenida Belgrano 3655, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ampliación de Personería Gremial respecto de los músicos del sector privado, con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de MISIONES.

ARTICULO 2º — Dispónese la Publicación sin cargo en el Boletín Oficial de los estatutos de la entidad y de la presente resolución, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 397/2012**

**Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unico de Trabajadores y Empleados Municipales de San Miguel de Tucumán.**

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente Nº 633.856/09 del Registro de la DELEGACION REGIONAL TUCUMAN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, con domicilio en Emilio Castelar Nº 473, San Miguel de Tucumán, provincia de TUCUMAN, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, con domicilio en Emilio Castelar Nº 473, San Miguel de Tucumán, provincia de TUCUMAN, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los empleados que presten servicios bajo relación de dependencia con el Municipio de San Miguel de. Tucumán; con zona de actuación en la Ciudad Capital de la provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 25/110 del Expediente Nº 633.856/09 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 400/2012**

**Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales, Logística y Servicios de La Pampa.**

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.344.797/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES, LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA PAMPA, con domicilio en calle Ayala Nº 160, Santa Rosa, Capital de la provincia de LA PAMPA, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 73 de fecha 2 de febrero de 2007 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; se halla registrada bajo el Nº 1720.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia de que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto, de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES, LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA PAMPA, obrante a fojas 139/251 del Expediente Nº 1.344.797/09, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia de que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 401/2012**

**Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Docentes y Artistas del IUNA (ADAI).**

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el expediente Nº 1.456.457/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE DOCENTES Y ARTISTAS DEL IUNA (ADAI), con domicilio legal en la Calle Pasco 255, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatuarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE DOCENTES Y ARTISTAS DEL IUNA (ADAI), con domicilio legal en la calle Pasco 255, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los docentes que presten servicios en relación de dependencia con el Instituto Universitario Nacional del Arte, con zona de actuación en las dependencias del Instituto Universitario Nacional del Arte.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 5/96 del Expediente Nº 1.456.457/09, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 364/2012**

**Reconócese la ampliación de la Personería Gremial a la Unión Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina.**

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.483.839/2011 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de ampliación del ámbito territorial con alcance de Personería Gremial formulada por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fecha 30 de noviembre de 2011.

Que por Resolución Nº 133 de fecha 13 de marzo de 1961 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la entidad obtuvo la personería gremial registrada bajo el número 440 para actuar en la Capital Federal, Gran Buenos Aires, hasta sesenta kilómetros, y las ciudades de La Plata y Luján de la provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución Nº 352 de fecha 29 de abril de 2002 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la entidad obtuvo la ampliación de su personería gremial; con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de BUENOS AIRES; con exclusión del ámbito señalado en la Resolución Nº 954 de fecha 6 de agosto de 2008.

Que por Resolución Nº 30 de fecha 17 de enero de 1997 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada asociación obtuvo la ampliación con carácter de Inscripción Gremial a todo el resto del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que con posterioridad la entidad obtuvo la ampliación de la Personería Gremial para actuar en las provincias de SANTA FE, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, CORRIENTES, ENTRE RIOS, FORMOSA, CHACO, SAN LUIS, TUCUMAN, SANTIAGO DEL ESTERO, MISIONES, MENDOZA, JUJUY y SAN JUAN con los alcances determinados en las Resoluciones MTEySS Nº 949/07, Nº 16/08, Nº 319/08, Nº 814/08 Nº 1438/08, Nº 92/09, Nº 14/10, Nº 161/10, Nº 166/10, Nº 248/10, Nº 165/10, Nº 712/10, Nº 713/10 y Nº 111/11.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período que comprende los meses de mayo de 2011 a octubre de 2011 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que se tuvo por circunscripta la petición al ámbito comprendido por los empleados mensualizados que se desempeñen en relación de dependencia en empresas de la construcción en la provincia de SANTA CRUZ, con exclusión de los serenos de obra.

Que sobre el ámbito indicado la entidad acreditó representación cotizante cuyo promedio supera ampliamente el veinte por ciento (20 %) del universo de trabajadores pretendido, conforme lo dispone el inciso b) del artículo 25° de la Ley Nº 23.551.

Que de conformidad con el informe del Registro Nacional de Asociaciones Sindicales, no se observa superposición alguna entre la actividad y zona pretendida por la peticionante y los ámbitos que detentan otros sindicatos con personería gremial.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la ampliación de la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese la ampliación de la Personería Gremial a la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en la calle Presidente Luis Sáenz Peña Nº 1117 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para agrupar a los empleados mensualizados que se desempeñen en relación de dependencia en empresas de la construcción, con exclusión de los serenos de obra; con zona de actuación en la provincia de SANTA CRUZ.

ARTICULO 2° — Aclárese que la entidad mantendrá la simple Inscripción Gremial y la Personería Gremial ya otorgada, sobre el resto de su agrupamiento personal y territorial.

ARTICULO 3° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto social de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 374/2012**

**Otórgase la ampliación de la Personería Gremial al Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Catamarca.**

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.470.125/2011 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de ampliación de la Personería Gremial formulada por la SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE CATAMARCA con fecha 19 de septiembre de 2011.

Que por Resolución Nº 501 de fecha 30 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo la Personería Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1715.

Que por Resolución Nº 107 de fecha 15 de febrero de 2011 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial respecto de los trabajadores no jerarquizados que se desempeñan bajo relación de dependencia en los establecimientos y administraciones de la industriaquímica; con zona de actuación en la Ciudad de La Rioja de la provincia de LA RIOJA.

Que respecto del ámbito arriba señalado la entidad pretende la ampliación con alcances de Personería Gremial, por lo que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período que comprende los meses de marzo de 2011 a agosto de 2011 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que con fecha 7 de febrero de 2012 se realizó audiencia de verificación de afiliación cotizante en la Delegación Regional CATAMARCA, diligencia de la cual surge una representatividad equivalente al ochenta y ocho por ciento (88%) mensual respecto de los trabajadores del ámbito pretendido.

Que de la verificación efectuada en el Registro Nacional de Asociaciones Sindicales, no se advierte que el ámbito personal y territorial pretendido por la peticionante se superponga con otra asociación sindical con Personería Gremial.

Que en consecuencia no resulta de aplicación el procedimiento establecido en el último párrafo del artículo 25º de la Ley Nº 23.551, que expresamente establece que cuando los ámbitos pretendidos se superpongan con los de otra asociación sindical con personería gremial, no podrá reconocerse a la peticionante amplitud de representación, sin antes dar intervención a la asociación afectada y proceder al cotejo necesario para determinar cúal es la más representativa conforme al procedimiento del artículo 28º de la mencionada norma legal.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que de acuerdo a lo dispuesto el artículo 25º de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE CATAMARCA, con domicilio en la Avenida Caseros Nº 477, San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de CATAMARCA, la ampliación de la Personería Gremial para agrupar a los trabajadores no jerarquizados que se desempeñan bajo relación de dependencia en los establecimientos y administraciones de la industria química; con zona de actuación en la Ciudad de La Rioja de la provincia de LA RIOJA. La entidad mantendrá con carácter de simple Inscripción Gremial el ámbito de actuación que comprende al personal obrero, administrativo y técnico no jerarquizado, que preste servicios en los establecimientos y administración de las empresas que se dediquen a la fabricación y comercialización de productos químicos y petroquímicos, aguas lavandinas y placas en toda la provincia de SALTA y en la provincia de JUJUY con excepción de la ciudad de Palpala, donde la entidad ya posee personería gremial en el ámbito señalado.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 375/2012**

**Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Zona Norte.**

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el expediente Nº 1.397.854/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZONA NORTE (S.P.I.Q.Y.P.Z.N.), con domicilio en Moreno Nº 3599, San Martín, provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial:

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad que, sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia de que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad, cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZONA NORTE (S.P.I.Q.Y.P.Z.N.), con domicilio en Moreno Nº 3599, San Martín, provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los obreros y empleados que se desempeñan bajo relación de dependencia en los establecimientos industriales y administrativos de la industria química; con zona de actuación en los Municipios de Vicente López y General San Martín de la provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 12/101 del Expediente Nº 1.412.831/10 agregado a fojas 144 del Expediente Nº 1.397.854/10, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 528/2012**

**Registro Nº 416/2012**

Bs. As., 20/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.489.722/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/14 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION por el sector empleador conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes por medio de dicho Acuerdo, convinieron sustancialmente, nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 288/97, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos, con los plazos, prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que en relación con el concepto “reconocimiento por permanencia” debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, corresponde reiterar a las partes, que en caso de disponer en futuros acuerdos la prórroga del concepto transitorio referido, deberán establecer modo y plazo en que adquirirá carácter remunerativo, conforme lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 646/11.

Que los agentes negociales han acreditado sus personerías y la facultad de negociar colectivamente.

Que las partes han ratificado en todos sus partes el precitado Acuerdo y solicitado su homologación.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 9/14 del Expediente Nº 1.489.722/12, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9/14 del Expediente Nº 1.489.722/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 288/97.

ARTICULO 5º— Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.489.722/12

Buenos Aires, 23 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 528/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/14 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 416/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de enero de 2012, entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA representada por los Sres. Raúl Amando MARTINEZ, en su carácter de Secretario General, Dr. Jorge Alberto SOLA en su carácter de Secretario Gremial y Relaciones Laborales, y el Sr. Miguel Angel Méndez, en su carácter del Secretario de Organización por una parte; y por la otra, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, el Sr. Jorge Enrique Galbiati, D.N.I. 4.703.749, en su carácter de Apoderado, convienen lo siguiente.

CLAUSULA PRIMERA:

Que habiendo vencido el plazo del acuerdo salarial oportunamente suscripto entre Las Partes, vienen a celebrar el presente acuerdo articulado con el CCT Nº 288/1997.

CLAUSULA SEGUNDA:

Conforme lo pactado en el acuerdo suscripto con fecha 01/03/2011, las partes signatarias ratifican que el incremento no remunerativo otorgado en dicha oportunidad pasa a integrar a partir del 01/01/2012 las remuneraciones de los trabajadores, quedando en consecuencia la escala salarial compuesta, a partir de esa fecha, de la siguiente forma:

ESCALA SALARIAL VIGENTE AL 31/12/2011

1.- SALARIOS BASICOS

| | |
|---|---|
| GRUPO INICIAL | $ 2.630,33 |
| Subgrupo I | $ 2.990,16 |
| GRUPO I | $ 3.412,74 |
| GRUPO II | $ 3.822,77 |
| GRUPO III | $ 4.232,80 |
| GRUPO IV | $ 4.642,83 |
| JERARQUICOS | |
| JERARQUICOS GRUPO A | $ 5.119,81 |
| JERARQUICOS GRUPO B | $ 6.826,87 |
| MENORES 18 AÑOS | $ 2.276,09 |

| | |
|---|---|
| ALMUERZO | $ 42,54 |
| REFRIGERIO | $ 21,62 |

Remun. (sumas remunerativas a todos los efectos legales y convencionales expresadas en valor bruto)

ADICIONAL POR PERMANENCIA

| | |
|---|---|
| 1 año | |
| 2 años | |
| 3 años | $ 153,41 |
| 4 años | $ 181,31 |
| 5 años | $ 209,20 |
| 6 años | $ 237,09 |
| 7 años | $ 264,99 |
| 8 años | $ 292,88 |
| 9 años | $ 320.77 |
| 10 años | $ 348,67 |
| 11 años | $ 376,56 |
| 12 años | $ 404,45 |
| 13 años | $ 432,35 |
| 14 años | $ 460,24 |
| 15 años | $ 488,13 |
| 16 años | $ 516,03 |
| 17 años | $ 543,92 |
| 18 años | $ 571,81 |
| 19 años | $ 599,70 |
| 20 años | $ 627,60 |
| 21 años o más | $ 767,06 |

CLAUSULA TERCERA: Que en el ámbito de su capacidad negocial, las partes han acordado otorgar un incremento en las escalas salariales y adicionales convencionales vigentes al 01/01/2012, un 10% a partir del mes de enero de 2012 que pasará a ser remunerativo a partir del mes de julio de 2012, de un 5% a partir del mes de marzo de 2012 que pasará a ser remunerativo a partir del mes de septiembre de 2012, de un 5% a partir del mes de junio de 2012 que pasará a ser remunerativo a partir del mes de diciembre de 2012 y de un 5% a partir del mes de septiembre de 2012 que pasará a ser remunerativo a partir del mes de diciembre de 2012, quedando en consecuencia en vigencia la escala salarial que se adjunta a la presente como Anexo I.

Por otra parte, las partes dejan establecido que los sueldos acordados para los empleados del Sub Grupo I, Menores e Inicial no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad, conforme a lo establecido en la Resolución 1381/11 ST.

Asimismo las partes establecen que los eventuales retroactivos que deban liquidarse a favor de los trabajadores amparados en el presente convenio por aplicación de las escalas salariales aquí pactadas serán abonados por las empresas antes del 15/02/2012.

CLAUSULA CUARTA: Las partes establecen que los aumentos aquí acordados rigen a partir del 1 de enero de 2012, dejando .aclarado que los citados aumentos absorben hasta su concurrencia los incrementos que se han establecido desde el punto de vista legal y/o convencional y/o voluntarios producidos remunerativos o no.

La escala salarial prevista en la Cláusula anterior tendrá vigencia desde el 1/1/2012 hasta el 31/12/2012.

Con una antelación de treinta días de la fecha de fin de vigencia precitada, las partes se obligan a negociar nuevos salarios aplicables a los trabajadores encuadrados en el C.C.T. 288/97.

CLAUSULA QUINTA: En lo que concierne a la obligación de empleador de abonar la compensación por almuerzo o refrigerio, según corresponda y de conformidad con lo establecido en la cláusula 13º del C.C. citado, (modificado según cláusula segunda de las paritarias suscriptas el 4 de mayo de 2006), las partes reiteran que los valores fijados como compensación de dichos adicionales en la Cláusula Tercera del presente convenio se establecen en forma excepcional y por la vigencia de este acuerdo, revistiendo ambos conceptos el carácter de remuneración a todos los efectos legales y convencionales, siendo expresados en valores brutos.

CLAUSULA SEXTA: Las partes expresamente establecen que durante la vigencia del presente Convenio las sumas establecidas en concepto de Reconocimiento por permanencia (Art. 10 BIS, CCT 288/1997) mantendrán el carácter de no remunerativo.

CLAUSULA SEPTIMA: Las partes manifiestan que en el ámbito de la negociación directa del presente convenio, se estableció el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez a todos los trabajadores por la suma de $ 600 (pesos seiscientos) cuyo pago debía efectuarse en el mes de noviembre de 2011. En consecuencia las partes manifiestan la obligatoriedad de pago de dicho adicional para todos los trabajadores que a la fecha no hubieren percibido dicha gratificación, cuyo pago deberá efectuarse antes del 15/02/2012. Asimismo, las partes establecen que dicha gratificación no resulta absorbible ni compensable con los incrementos acordados en la cláusula tercera del presente acuerdo.

CLAUSULA OCTAVA: Las partes han resuelto modificar lo establecido en la Cláusula 12 del CCT 288/1997, en cuanto al día establecido en conmemoración a la actividad, disponiendo que partir de la suscripción del presente acuerdo, el día de la Actividad para los trabajadores amparados en el CCT 288/97 será el día 31 de octubre, en conmemoración al Día Mundial del Ahorro, el que será considerado como día no laborable. Las empresas que resolvieran laborar ese día abonarán a sus trabajadores la remuneración normal de los días laborales más una cantidad igual.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia.

---

ANEXO I

INCREMENTO NO REMUNERATIVO CCT 288/1997 - ENERO 2012 - DICIEMBRE 2012

| | | enero | febrero | marzo | abril | mayo | junio | julio | agosto | septiembre | octubre | noviembre |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 10% (6 meses) | | | | | | | | | | |
| | | | | 5% (6 meses) | | | | | | | | |
| | | | | | | | 5% (6 meses) | | | | | |
| CATEGORIA | | | | | | | | | | 5% (3 meses) | | |
| GRUPO INICIAL | 2.630,33 | 263,03 | 263,03 | 394,55 | 394,55 | 394,55 | 526,07 | 263,03 | 263,03 | 263,03 | 283,03 | 263,03 |
| Subgrupo 1 | 2.990,16 | 299,02 | 299,02 | 448,52 | 448,52 | 448,52 | 598,03 | 299,02 | 299,02 | 299,02 | 299,02 | 299,02 |
| GRUPO I | 3.412,74 | 341,27 | 341,27 | 511,91 | 511,81 | 511,91 | 682,55 | 341,27 | 341,27 | 341,27 | 341,27 | 341,27 |
| GRUPO II | 3.822,77 | 382,28 | 382,28 | 573,42 | 573,42 | 573,42 | 764,55 | 382,28 | 382,28 | 382,28 | 382,28 | 382,28 |
| GRUPO III | 4.232,80 | 423,28 | 423,28 | 634,92 | 634,92 | 634,92 | 846,56 | 423,28 | 423,28 | 423,28 | 423,28 | 423,28 |
| GRUPO IV | 4.642,83 | 464,28 | 464,28 | 696,42 | 696,42 | 696,42 | 928,57 | 464,28 | 464,28 | 484,28 | 464,28 | 464,28 |
| JERARQUICOS | | | | | | | | | | | | |
| JERARQUICOS GRUPO A | 5.119,81 | 511,98 | 511,98 | 767,97 | 767,97 | 787,97 | 1.023,96 | 511,98 | 511,98 | 511,98 | 511,98 | 511,98 |
| JERARQUICOS GRUPO B | 6.826,87 | 682,69 | 682,69 | 1.024,03 | 1.024,03 | 1.024,03 | 1.365,37 | 682,69 | 682,69 | 882,89 | 682,69 | 682,69 |
| MENORES 18 AÑOS | 2.276,09 | 227,61 | 227,61 | 341,41 | 341,41 | 341,41 | 455,221 | 227,61 | 227,81 | 227,61 | 227,61 | 227,61 |
| | | | | | | | | | | | | |
| ALMUERZO | 42,54 | 4,25 | 4,25 | 6,38 | 6,38 | 6,38 | 8,51 | 4,25 | 4,25 | 4,25 | 4,25 | 4,25 |
| REFRIGERIO | 21,62 | 2,16 | 2,16 | 3,24 | 3,24 | 3,24 | 4,32 | 2,16 | 2,16 | 2,16 | 2,16 | 2,16 |

| ESCALA SALARIAL CCT 288/1997- 01/01/2012- 31/12/2012 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | BASICOS 1/1/2012 - 30/6/2012 | BASICOS 1/7/2012 - 30/8/2012 | BASICOS 1/9/2012 - 30/11/2012 | BASICOS 1/12/2012 - 31/12/2012 |
| GRUPO INICIAL | $ 2.630,33 | $ 2.893,36 | $ 3.024,88 | $ 3.287,91 |
| Subgrupo I | $ 2.990,16 | $ 3.289,18 | $ 3.438,68 | $ 3.737,70 |
| GRUPO I | $ 3.412,74 | $ 3.754,01 | $ 3.924,65 | $ 4.265,93 |
| GRUPO II | $ 3.822,77 | $ 4.205,05 | $ 4.396,19 | $ 4.778,46 |
| GRUPO III | $ 4.232,80 | $ 4.658,08 | $ 4.887,72 | $ 5.291,00 |
| GRUPO IV | $ 4.642,83 | $ 5.107,11 | $ 5.336,25 | $ 5.803,54 |
| JERARQUICOS | | | | |
| JERARQUICOS GRUPO A | $ 5.119,81 | $ 5.631,79 | $ 5.887,78 | $ 8.399,76 |
| JERARQUICOS GRUPO B | $ 6.826,87 | $ 7.509,56 | $ 7.850,90 | $ 8.533,59 |
| MENORES 18 ANOS | $ 2.276,09 | $ 2.503,70 | $ 2.617,50 | $ 2.845,11 |
| | | | | |
| ALMUERZO | $ 42,54 | $ 46,79 | $ 48,92 | $ 53,18 |
| REFRIGERIO | $ 21,62 | $ 23,78 | $ 24,86 | $ 27,03 |

| ADICIONAL POR PERMANENCIA CCT 288/1997 - 01/01/2012 - 31/12/2012 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 año | vigente al 31/12/2011 | 1/1/12 - 29/2/2012 | 1/3/2012 - 31/5/2012 | 1/6/2012 - 31/8/2012 | 1/9/2012 - 31/12/2012 |
| 2 años | | | | | |
| 3 años | 153,41 | 168,75 | 176,42 | 184,09 | 191,76 |
| 4 años | 181,31 | 199,44 | 208,51 | 217,57 | 226,84 |
| 5 años | 209,20 | 230,12 | 240,58 | 251,04 | 261,50 |
| 6 años | 237,09 | 260,80 | 272,85 | 284,51 | 296,36 |
| 7 años | 264,99 | 291,49 | 304,74 | 317,99 | 331,24 |
| 8 años | 292,88 | 322,17 | 336,81 | 351,46 | 366,10 |
| 9 años | 320,77 | 352,85 | 368,89 | 384,92 | 400,96 |
| 10 años | 348,67 | 383,54 | 400,97 | 418,40 | 435,84 |
| 11 años | 376,56 | 414,22 | 433,04 | 451,87 | 470,70 |
| 12 años | 404,45 | 444,90 | 465,12 | 485,34 | 505,56 |
| 13 años | 432,35 | 475,59 | 497,20 | 518,82 | 540,44 |
| 14 años | 460,24 | 506,26 | 529,28 | 552,29 | 575,30 |
| 15 arios | 488,13 | 536,94 | 561,35 | 585,76 | 610,16 |
| 16 años | 516,03 | 567,63 | 593,43 | 619,24 | 645,04 |
| 17 años | 543,92 | 598,31 | 625,51 | 652,70 | 679,90 |
| 18 años | 571,81 | 628,99 | 657,58 | 686,17 | 714,76 |
| 19 años | 599,70 | 659,87 | 689,66 | 719,64 | 749,63 |
| 20 años | 627,60 | 690,36 | 721,74 | 753,12 | 784,50 |
| 21 años o más | 767,06 | 843,77 | 882,12 | 920,47 | 958,83 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 494/2012**

**Registro Nº 403/2012**

Bs. As., 13/4/2012

VISTO el Expediente Nº 63.689/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 y 16 respectivamente del Expediente Nº 63.689/11, obran el Acuerdo y su Escala Salarial, celebrados entre el SINDICATO DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, por el sector sindical, y las empresas EDITORIAL CHACO SOCIEDAD ANONIMA editora del DIARIO NORTE, EDICIONES INTEGRALES DEL NEA SOCIEDAD ANONIMA editora del DIARIO PRIMERA LINEA y TALLERES EL TUNEL SOCIEDAD ANONIMA editora del DIARIO LA VOZ DEL CHACO, por la parte empleadora, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes convienen un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 189/75, de conformidad con los detalles allí impuestos.

Que asimismo, convienen el pago de una suma no remunerativa para los trabajadores de la empresa EDITORIAL CHACO SOCIEDAD ANONIMA, en los plazos, montos y demás condiciones allí pactadas.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, se indica que en eventuales futuros Acuerdos en caso de optar por renovar dicha suma, las partes deberán establecer el modo y plazo en la misma cambiará tal carácter.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias y la representatividad de la asociación sindical firmante emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305 de fecha 4 de abril de 2007.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y la Escala Salarial, obrantes a fojas 15 y 16, respectivamente, del Expediente Nº 63.689/11, celebrados entre el SINDICATO DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, por el sector sindical, y EDITORIAL CHACO SOCIEDAD ANONIMA editora del DIARIO NORTE, EDICIONES INTEGRALES DEL NEA SOCIEDAD ANONIMA editora del DIARIO PRIMERA LINEA y TALLERES EL TUNEL SOCIEDAD ANONIMA editora del DIARIO LA VOZ DEL CHACO, por la parte empleadora, de conformidad con la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 15/16 del Expediente Nº 63.689/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 63.689/11

Buenos Aires, 18 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 494/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15 y 16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 403/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 63.689/11

Resistencia, 21 de octubre de 2011

ACTA Nº 8:

En el día de la fecha, siendo las 9:50 hs., se reúnen en esta Delegación Regional Resistencia del M.T.E. y S.S., los representantes de la Comisión Paritaria Permanente del Sector Prensa. Se encuentran presentes el SINDICATO DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, representados por su Secretario General, Sr. ORLANDO NUÑEZ, DNI Nº 13.619.597, y CENDRA, JOSE REINALDO, LE Nº 5.712.000; y de los MEDIOS DE PRENSA, EDITORIAL CHACO S.A., editora del DIARIO NORTE, representado por el Sr. GUSTAVO SANCHEZ, DNI Nº 12.956.177, el Sr. MARCELO SANTALUCIA, DNI Nº 21.626.577, representante de EDICIONES INTEGRALES DEL NEA, editora del DIARIO PRIMERA LINEA y, en representación de Editorial EL TUNEL S.A., el Dr. JUAN CARLOS FERNANDEZ LLANO, DNI Nº 23.396.555. La presente tiene por Objeto continuar la negociación para recomponer la escala salarial para el Sector.

Abierto el acto, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo para mejorar los básicos de convenio de la siguiente manera: SALARIO MINIMO PROFESIONAL para NOVIEMBRE 2011: $ 2.950,00; SALARIO MINIMO PROFESIONAL para DICIEMBRE 2011: $ 3.100,00 y SALARIO MINIMO PROFESIONAL para MARZO 2012: $ 3.200,00. Por otra parte, el representante de Editorial Chaco S.A. manifiesta que, atento a la solicitud basada en la imposibilidad de concretar una propuesta igualitaria por parte de la representación empresaria y con la finalidad de lograr una solución definitiva al conflicto planteado con la entidad gremial en el ámbito de nuestra editorial, se ha resuelto con la anuencia de la entidad sindical aplicar la presente escala partiendo de la suma de $ 3.200,00 desde el mes de noviembre del corriente año, con más una suma fija no remunerativa de $ 200,00 para los meses de noviembre y diciembre del corriente año, pasando dicha suma a $ 300,00 para los meses de enero, febrero y marzo de 2012. Que es todo.

Las partes solicitan la homologación de la nueva escala salarial acordada, que se adjunta, para lo cual esta Autoridad de aplicación requiere a las partes que acrediten sus respectivas representaciones y facultades para negociar.

Siendo la hora 10,40 se da por finalizada la audiencia, firmando las partes al pie de conformidad por ante la autoridad del Ministerio que también suscribe y CERTIFICA.

| Escala Salarial PRENSA | 11/2011 | 12/2011 | 03/2012 |
|---|---|---|---|
| Redacción | | | |
| 01 - Aspirante | 2.950,00 | 3.100,00 | 3.200,00 |
| 02 - Reportero | 3.171,31 | 3.332,73 | 3.440,38 |
| 03 - Reportero Calificado | 3.392,67 | 3.565,35 | 3.680,51 |
| 04 - Cronista | 3.687,83 | 3.875,54 | 4.000,72 |
| 05 - Cronista Calificado | 4.056,61 | 4.263,09 | 4.400,79 |
| 06 - Redactor | 4.513,79 | 4.743,54 | 4.896,76 |
| 07 - Redactor Especializado | 4.572,92 | 4.805,68 | 4.960,91 |
| 08 - Redactor Calificado | 4.794,25 | 5.038,28 | 5.201,01 |
| 09 - Redactor Editorialista | 4.941,91 | 5.193,46 | 5.361,21 |
| 10 - Jefe de Sección | 5.015,55 | 5.270,84 | 5.441,09 |
| 11 - Editorialista | 5.015,55 | 5.270,84 | 5.441,09 |
| 12 - Prosecretario de Redacción | 5.236,73 | 5.503,28 | 5.681,04 |
| 13 - Secretario de Redacción | 5.384,41 | 5.658,48 | 5.841,24 |
| 14 - Prosecretario General | 5.531,94 | 5.813,52 | 6.001,29 |
| 15 - Secretario General | 5.716,16 | 6.007,11 | 6.201,14 |
| 16 - Jefe de Redacción | 5.863,63 | 6.162,09 | 6.361,13 |
| Administración | | | |
| 01 - Cadete (Menor) | 2.212,54 | 2.325,16 | 2.400,26 |
| 02 - Ayudante Administrativo | 2.950,05 | 3.100,21 | 3.200,35 |
| 03 - Auxiliar Administrativo | 3.245,06 | 3.410,23 | 3.520,38 |
| 04 - Auxiliar Primero | 3.835,01 | 4.030,21 | 4.160,39 |
| 05 - Auxiliar Calificado | 4.424,84 | 4.650,06 | 4.800,26 |
| 06 - Auxiliar Especializado | 4.572,18 | 4.804,91 | 4.960,11 |
| 07 - Subjefe de Sección | 4.793,48 | 5.037,47 | 5.200,18 |
| 08 - Jefe de Sección | 5.014,94 | 5.270,20 | 5.440,42 |
| 09 - Jefe de Departamento | 5.383,53 | 5.657,56 | 5.840,29 |
| 10 - Jefe de Personal | 5.531,04 | 5.812,57 | 6.000,32 |
| 11 - Contador | 5.715,23 | 6.006,13 | 6.200,13 |
| 12 - Administrador | 5.862,68 | 6.161,09 | 6.360,09 |
| Expedición | | | |
| 01 - Ayudante o Peón | 2.950,05 | 3.100,21 | 3.200,35 |
| 02 - Auxiliar | 3.245,06 | 3.410,23 | 3.520,38 |
| 03 - Auxiliar Primero | 3.835,01 | 4.030,21 | 4.160,39 |
| 04 - Auxiliar Calificado | 3.923,60 | 4.123,31 | 4.256,49 |
| 05 - Auxiliar Especializado | 4.314,39 | 4.533,99 | 4.680,44 |
| 06 - Jefe o Encargado de Sec. | 4.793,72 | 5.037,72 | 5.200,44 |
| Sector Técnico | | | |
| 01 - Auxiliar | 2.950,05 | 3.100,21 | 3.200,35 |
| 02 - Auxiliar Primero | 3.245,06 | 3.410,23 | 3.520,38 |
| 03 - Auxiliar Calificado | 3.569,57 | 3.751,26 | 3.872,42 |
| 04 - Auxiliar Especializado | 4.019,69 | 4.224,29 | 4.360,73 |
| 05 - Subjefe o Subencargado | 4.573,20 | 4.805,97 | 4.961,21 |
| 06 - Jefe de Sección y/o Turno | 4.942,26 | 5.193,82 | 5.361,58 |
| 07 - Jefe de Departamento | 5.311,44 | 5.581,80 | 5.762,09 |
| Intendencia | | | |
| 01 - Peón | 2.950,05 | 3.100,21 | 3.200,35 |
| 02 - Auxiliar | 3.245,06 | 3.410,23 | 3.520,38 |
| 03 - Ordenanza | 3.569,57 | 3.751,26 | 3.872,42 |
| 04 - Auxiliar Calificado | 3.923,67 | 4.123,38 | 4.256,57 |
| 05 - Personal Especializado | 4.425,11 | 4.650,35 | 4.800,56 |
| 06 - Jefe de Sección | 4.793,72 | 5.037,72 | 5.200,44 |
| 07 - Capataz General | 5.015,19 | 5.270,47 | 5.440,70 |
| 08 - Coordinador | 5.310,09 | 5.580,37 | 5.760,62 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 495/2012**

**Registro Nº 399/2012**

Bs. As., 13/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.445.552/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 150/153 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA (SICA), por el sector gremial, con la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA ARGENTINA (ASOPROD), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (CAIC) y la UNION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (UIC), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 619 de fecha 6 de octubre de 2011, se declaró constituida la Comisión negociadora que legítima la suscripción del presente acuerdo, que modifica el régimen de remuneraciones para largometrajes, cortometrajes y producciones audiovisuales comprendidas en el convenio colectivo de trabajo Nº 235/75, conforme surge del texto en análisis.

Que el sector empleador ha adoptado distintas posturas. Así el instrumento ha sido suscripto en disconformidad por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (CAIC).

Que por su parte, la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA ARGENTINA (ASOPROD) y la UNION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (UIC) han prestado conformidad con el nuevo régimen de remuneraciones.

Que teniendo en cuenta las consideraciones vertidas y lo peticionado por la asociación sindical a fojas 1/2 del expediente Nº 1.494.699/12, agregado como foja 206, la homologación requerida resulta procedente, con fundamento en el artículo 5° y concordantes de la Ley de Procedimiento para la Negociación Colectiva Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que en tal sentido, el artículo 5 de la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004) establece: “Los acuerdos se adoptarán con el consentimiento de los sectores representados. Cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes”.

Que en razón de haber prestado conformidad con el nuevo régimen de remuneraciones tanto la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA ARGENTINA (ASOPROD), como asimismo la UNION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (UIC), por la parte empleadora, se encuentra alcanzado el presupuesto requerido por la norma citada en el párrafo precedente.

Que analizados los puntos que integran el acuerdo en consideración, es dable manifestar que su ámbito territorial y personal se corresponde con la actividad que desarrolla la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez cumplido, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo, obrante a foja 150/153 del expediente Nº 1.445.552/11, suscripto entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA (SIGA), por el sector gremial, con la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA ARGENTINA (ASOPROD), la UNION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (UIC) y por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (CAIC), esta última por aplicación del artículo 5° de la Ley 23.546, todas ellas por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 150/153 del Expediente Nº 1.445.552/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 235/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.445.552/11

Buenos Aires, 18 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 495/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 150/153 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 399/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.445.552/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1° día del mes de noviembre de 2011, siendo las 14:45 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2 y Presidente de la Comisión Negociadora constituida por la Disposición DNRT 619/11, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA (SICA), con domicilio en Juncal 2029, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Sergio Eduardo ZOTTOLA (DNI: 4.981.383), en calidad de Secretario General, el Sr. Pedro MARRA (DNI: 93.139.388), en calidad de Secretario Gremial, y el Sr. Guido Adolfo VALERGA (DNI: 20.775.767), en calidad de Vocal, patrocinados por el Dr. Pablo Salvador BREX (DNI: 24.780.599), a su vez, todos ellos miembros paritarios; en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (CAIC), con domicilio en Avda. Callao 157, piso 8, oficina B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: las Sras. Diana Lía FREY (DNI: 5.017.010), en calidad de Presidente y Viviana DIROLLI (DNI: 22.069.711) y el Sr. Hernán Ezequiel MUSALUPPI (DNI: 22.212.914), miembros paritarios; en representación de la UNION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (UIC), con domicilio en Reconquista 336, piso 10, derecha, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Juan Pablo GALLI (DNI: 16.765.918), en calidad de miembro paritario; y, en representación de la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA ARGENTINA (ASOPROD), con domicilio constituido en Alsina 424, 7° piso, CABA, el Sr. Pablo Enrique BOSSI (DNI: 13.798.190), miembro paritario.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y luego de un prolongado intercambio de opiniones, se les solicita a las partes que manifiesten a continuación.

En uso de la palabra, las representaciones de SICA, ASOPROD y UIC en forma conjunta y de común acuerdo manifiestan que: considerando que luego de la ronda negocial que culminara con la redacción de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 235/75, los sectores no pudieron arribar a nuevas negociaciones tanto de convenios colectivos, como así tampoco acuerdos de recomposición salarial. Por lo cual, las partes a los fines de lograr un mejor cumplimiento de los objetivos propuestos las partes convienen:

PRIMERO: A partir de la suscripción del presente acuerdo se establece un nuevo régimen de remuneraciones para largometrajes, cortometrajes y producciones audiovisuales y adecuaciones convencionales.

El que se instrumentará de manera escalonada de la siguiente forma:

Primer Tramo: A partir del 1-5-2011, el que se aplicará a todo el personal y a todas las categorías.

Se acompaña planilla anexa que integra el presente donde se reflejan las categorías con los valores de los nuevos básicos vigentes, esta planilla forma parte integrante del presente y es suscripta por las partes en este acto. Estos nuevos básicos regirán hasta el 31-3-2012.

SEGUNDO: Las escalas salariales acordadas en la cláusula precedente tendrán vigencia entre el 1-5-2011 hasta el 31-3-2012. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan iniciar la ronda de negociaciones tendientes a la evaluación salarial a partir del 1 de febrero de 2012 a fin de llegar al vencimiento del presente con decisiones ya consensuadas, ello en virtud de las dificultades que para ambas partes representa la obtención de consensos en los aspectos que involucran los acuerdos paritarios.

TERCERO: En virtud del tiempo transcurrido desde la redacción del CCT original y el cambio en las modalidades de producción, las partes consideran oportuno revisar los siguientes artículos del CCT 235/75: artículos Nº 8, 13, 15, 16, 19, 22, 26, 32, 36, 37, 38, 56, 58, 59, 61, 73, 81, 90, 91 y 98. A lo que la representación sindical propone tratar todos los aspectos relacionados con la modificación y actualización del Convenio Colectivo de Trabajo 235/75 en las sucesivas reuniones a celebrarse en forma privada o ante esta Autoridad de Aplicación dentro de los presentes actuados. A lo que la representación empresaria acepta y propone que la misma comience a funcionar a partir del 1-12-2011.

CUARTO: Las partes, a los fines de lograr los objetivos definidos en los considerandos, se comprometen a promover ante las autoridades correspondientes la implementación de un plan de fomento cinematográfico, cuyos principales objetivos se definirán y se instrumentarán en instrumento por separado.

QUINTO: VIGENCIA: El presente acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata en lo que corresponda. El régimen de remuneraciones mínimas tendrá una vigencia desde el 1 de mayo de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012. Las listas de salarios mínimos vigentes quedarán conformadas por: Lista 1) para los servicios de producción para el extranjero, Lista 2) para las producciones nacionales 1 y Lista 3) para películas nacionales 2; el tope para la lista 3 es 1.2 veces el costo de películas nacionales de presupuesto medio según el INCAA, superado dicho monto se deberá aplicar la tabla salarial 2).

SEXTO: Las partes en forma conjunta solicitan la homologación del presente acuerdo, el cual se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 235/75.

Cedida la palabra a la representación de CAIC, manifiesta que esta Cámara altamente representativa del sector industrial cinematográfico no acuerda con lo aquí expresado, por lo que toma conocimiento y solicita plazo para fijar posición.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante da lugar a la petición de la representación de CAIC, por lo que comunica que se le concede el plazo de 48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS) para fijar posición respecto al presente acuerdo. Vencido dicho plazo, y sin impulso, se elevarán las presentes actuaciones a la Superioridad, a fin de que se imprima el trámite que estime corresponder. En este estado, y no siendo para más a las 16.30 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina - SICA

Adherido a la C.T.A. y a la COSITMECOS - Personería Gremial Nº 207

ESCALAS DE SUELDOS BRUTOS SEMANALES PARA LARGOMETRAJES
JORNADA DE 8.45 HORAS - MAYO 2011

| | Servicios de Producción | Largometrajes Nacionales 1 | Largometrajes Nacionales 2 |
|---|---|---|---|
| JEFE DE PRODUCCION | $ 2.772,28 | $ 2.356,44 | $ 1.940,60 |
| ASISTENTE DE PRODUCCION | $ 1.909,15 | $ 1.622,77 | $ 1.336,40 |
| AYUDANTE DE PRODUCCION | $ 1.452,89 | $ 1.234,96 | $ 1.017,02 |
| JEFE DE LOCACIONES | $ 2.598,56 | $ 2.208,78 | $ 1.818,99 |
| ASISTENTE DE LOCACIONES | $ 1.909,15 | $ 1.622,77 | $ 1.336,40 |
| ASISTENTE DE DIRECCION | $ 2.772,28 | $ 2.356,44 | $ 1.940,60 |
| CONTINUISTA/SCRIPT | $ 2.090,19 | $ 1.776,66 | $ 1.463,13 |
| 1° AYUDANTE DE DIRECCION | $ 2.090,19 | $ 1.776,66 | $ 1.463,13 |
| 2° AYUDANTE DE DIRECCION | $ 1.364,20 | $ 1.159,57 | $ 954,94 |
| DIRECTOR DE CASTING | $ 2.772,28 | $ 2.356,44 | $ 1.940,60 |
| ASISTENTE DE CASTING | $ 1.909,15 | $ 1.622,77 | $ 1.336,40 |
| DIRECTOR DE FOTOGRAFIA | $ 3.088,65 | $ 2.625,35 | $ 2.162,05 |
| TECNICO HD | $ 2.725,65 | $ 2.316,81 | $ 1.907,96 |
| CAMAROGRAFO | $ 2.479,70 | $ 2.107,74 | $ 1.735,79 |
| PRIMER AYUDANTE DE CAMARA | $ 2.090,19 | $ 1.776,66 | $ 1.463,13 |
| SEGUNDO AYUDANTE DE CAMARA | $ 1.634,84 | $ 1.389,62 | $ 1.144,39 |
| KEY GRIP | $ 2.090,19 | $ 1.776,66 | $ 1.463,13 |
| GRIP | $ 1.909,15 | $ 1.622,77 | $ 1.336,40 |
| ASISTENTE DE GRIP | $ 1.452,89 | $ 1.234,96 | $ 1.017,02 |
| VIDEO ASSIST | $ 1.001,20 | $ 851,02 | $ 700,84 |
| FOTOGRAFO DE FILMACION | $ 1.634,84 | $ 1.389,62 | $ 1.144,39 |
| GAFFER | $ 2.090,19 | $ 1.776,66 | $ 1.463,13 |
| JEFE REFLECTORISTA | $ 1.909,15 | $ 1.622,77 | $ 1.336,40 |
| CAPATAZ REFLECTORISTA | $ 1.727,20 | $ 1.468,11 | $ 1.209,03 |
| REFLECTORISTA | $ 1.545,24 | $ 1.313,45 | $ 1.081,67 |
| OPERADOR DE GENERADOR | $ 1.452,89 | $ 1.234,96 | $ 1.017,02 |
| DIRECTOR DE ARTE | $ 3.088,65 | $ 2.625,35 | $ 2.162,05 |
| ESCENOGRAFO | $ 2.636,05 | $ 2.240,64 | $ 1.845,23 |
| AMBIENTADOR | $ 2.090,19 | $ 1.776,66 | $ 1.463,13 |
| AYUDANTE DE ESCENOGRAFIA | $ 1.909,15 | $ 1.622,77 | $ 1.336,40 |
| VESTUARISTA | $ 2.636,05 | $ 2.240,64 | $ 1.845,23 |
| AYUDANTE DE VESTUARIO | $ 1.909,15 | $ 1.622,77 | $ 1.336,40 |
| MODISTA | $ 1.436,43 | $ 1.220,97 | $ 1.005,50 |
| UTILERO/CARPINTERO | $ 1.909,15 | $ 1.622,77 | $ 1.336,40 |
| ASISTENTE DE UTILERO | $ 1.452,89 | $ 1.234,96 | $ 1.017,02 |
| REALIZADOR | $ 1.909,15 | $ 1.622,77 | $ 1.336,40 |
| JEFE DE MAQUILLAJE | $ 2.090,19 | $ 1.776,66 | $ 1.463,13 |
| PEINADOR | $ 1.817,71 | $ 1.545,06 | $ 1.272,40 |
| AYTE. DE MAQUILLAJE/PEINADO | $ 1.364,20 | $ 1.159,57 | $ 954,94 |
| DIRECTOR DE SONIDO | $ 2.636,05 | $ 2.240,64 | $ 1.845,23 |
| AYUDANTE DE SONIDO | $ 2.090,19 | $ 1.776,66 | $ 1.463,13 |
| COMPAGINADOR | $ 3.088,65 | $ 2.625,35 | $ 2.162,05 |
| AYUDANTE DE COMPAGINACION | $ 2.119,15 | $ 1.801,28 | $ 1.483,41 |
| CORTADOR DE NEGATIVOS | $ 1.514,15 | $ 1.287,03 | $ 1.059,91 |
| APRENDIZ | $ 630,20 | $ 534,75 | $ 534,75 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 496/2012**

**Registros Nº 405/2012 y Nº 406/2012**

Bs. As., 13/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.475.088/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36 y 37/38 del Expediente de referencia, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los textos convencionales alcanzados, se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 14/89 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 36 del Expediente Nº 1.475.088/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 37/38 del Expediente Nº 1.475.088/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 36 y a fojas 37/38, respectivamente, del Expediente Nº 1.475.088/11.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 14/89 "E".

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.475.088/11

Buenos Aires, 18 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 496/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 36 y 37/38 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 405/12 y 406/12, respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO MERCEDES-BENZ ARGENTINA/SMATA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de octubre del año 2011, se reúnen los Señores Eduardo Puricelli DNI 8.490.016, Diego Tyburec DNI 17.363.409, Marcelo Nardelli DNI 17.003.419, en representación de Mercedes-Benz Argentina S.A. (en adelante "LA EMPRESA"), los Señores Ricardo Pignanelli DNI 10.872.297, Miguel Collazzo DNI 14.857.599, Juan H. Picchio DNI 8.461.911, Néstor A. Valle DNI 25.765.836, Claudio Ponce DNI 14.530.529, Mario Ibarra DNI 21.326.206 en representación de "SMATA", a efectos de convenir lo siguiente:

PRIMERO: Las partes convienen incrementar los salarios básicos vigentes para el personal convencionado y representado por SMATA en un 1,4% a partir del 1 de octubre de 2011, respecto de los valores vigentes al 30 de septiembre de 2011, de modo tal que dicho incremento genere una revisión de los valores imperantes para cada una de las categorías contempladas en dicho CCT.

SEGUNDO: Asimismo y con el objeto de dar por superadas las diferencias y/o postergaciones suscitadas como consecuencia de la crisis estructural originada en el año 2009 y que llevó a ambas partes a desplegar una estrategia defensiva del nivel de empleo, suscribiendo distintos entendimientos en ese sentido que impidieron afrontar la revisión integral de las remuneraciones, como se lo habían propuesto, las partes acuerdan a partir del 1 de abril de 2012 un nuevo incremento salarial del 1,4% de las remuneraciones básicas vigentes y que en términos absolutos deberá representar el impacto del aumento salarial que se desprende del incremento estipulado en el artículo anterior, es decir, para redondear por este concepto un incremento salarial total del 2,8%, circunstancia que determinará que en ocasión de implementarse y compatibilizarse con el fruto de la negociación salarial programada para ese período, se confeccione la pertinente Escala de Salarios Básicos de aplicación al personal en convenio representado por SMATA.

De este modo, las partes dan por superada toda controversia y/o diferencia que pudiera suscitarse en cuanto al contenido y alcance de todos los compromisos asumidos en forma recíproca, ratificando así la buena fe, colaboración y solidaridad que caracteriza el relacionamiento "sindicato-empresa", suscribiendo cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para proceder a elevarlo para su pertinente homologación, en los términos de la Ley 14.250.

ACTA ACUERDO MERCEDES-BENZ ARGENTINA/SMATA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre del año 2011, se reúnen los Señores Eduardo Puricelli DNI 8.490.016, Diego Tyburec DNI 17.363.409, Marcelo Nardelli DNI 17.003.419, en representación de Mercedes-Benz Argentina S.A. (en adelante "LA EMPRESA"), los Señores Ricardo Pignanelli DNI 10.872.297, Miguel Collazzo DNI 14.857.599, Juan H. Picchio DNI 8.461.911, Néstor A. Valle DNI 25.765.836, Claudio Ponce DNI 14.530.529, Mario Ibarra DNI 21.326.206 en representación de "SMATA", a efectos de convenir lo siguiente:

PRIMERO: A partir del 1/10/2011, se conviene incrementar en un 5% los valores de los salarios básicos vigentes al 30/9/2011, para cada una de las categorías. Se adjunta como Anexo 1 las nuevas escalas salariales resultantes.

SEGUNDO: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de octubre al 31 de diciembre de 2011), el incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERO: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el respectivo convenio colectivo y la representación gremial reconocen que el mismo representa una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

CUARTO: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las partes establecen que se reunirán durante el cuarto trimestre del presente año para establecer el esquema salarial que regirá en el primer trimestre del año 2012. Lo antes estipulado no sienta precedente, ni constituye uso o costumbre de la empresa que la obligue en el futuro.

QUINTO: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTO: En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO 1

MERCEDES-BENZ ARGENTINA

ESCALAS SALARIALES VIGENTES 01/10/11

1) Personal jornalizado. Salarios básicos

| Categoría | Jornal Hora |
|---|---|
| 1 | 28,04 |
| 2 | 29,23 |
| 3 | 30,38 |
| 4 | 31,92 |
| 5 | 32,98 |
| 6 | 34,56 |
| 7 | 36,05 |
| 8 | 37,54 |
| 9 | 39,79 |
| 10 | 42,52 |

| Punteros Categoría | Jornal Hora |
|---|---|
| P4 | 33,62 |
| P5 | 34,72 |
| P6 | 35,89 |
| P7 | 38,66 |
| P8/E9 | 41,20 |

| Punteros Categoría | Jornal Hora |
|---|---|
| P9 | 42,52 |
| PE | 51,17 |

| Turnos Rotativos Categoría | Jornal Hora |
|---|---|
| NR8 | 38,04 |
| NT0 | 43,09 |
| NT9 | 40,28 |
| PR8 | 41,70 |
| PR9 | 43,09 |

2) Personal mensualizado. Sueldos

| Categoría | Sueldo mensual |
|---|---|
| 1 | 5.547,85 |
| 2 | 5.706,81 |
| 3 | 5.872,75 |
| 4 | 6.066,44 |
| 5 | 6.268,87 |
| 6 | 6.503,16 |
| 7 | 6.749,67 |
| 8 | 7.034,79 |
| 9 | 7.472,43 |
| 10 | 7.944,88 |
| 11 | 8.485,81 |

| Central Termoeléctrica Categoría | Sueldo mensual |
|---|---|
| T1 | 6.061,99 |
| T2 | 6.892,65 |
| T3 | 7.493,58 |
| T4 | 8.506,85 |

| Bomberos Categoría | Sueldo mensual |
|---|---|
| PB | 8.837,81 |

| | |
|---|---|
| Hor. Desplaz. | 0,90 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 497/2012**

**Registro Nº 398/2012**

Bs. As., 13/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.453.068/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.453.068/11, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1115/10 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los agentes negociales han ratificado a fojas 13 y 18, el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos (fojas 11/12 y 20/23).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Qua por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope indemnizatorio, previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo con sus Anexos obrantes a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.453.068/11, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo con sus Anexos, obrantes a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.453.068/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1115/10 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.453.068/11

Buenos Aires, 18 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 497/12 se ha tomado razón del acuerdo con sus anexos obrantes a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 398/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil once, se reúnen por una parte la Empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECOO SOCIEDAD ANONIMA en adelante LA EMPRESA, representado en este acto por los Señores Diegos Sebastián RUIZ y Darío Alejandro BALANGUERO en su carácter de Apoderados; y por la otra parte la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA representado en este acto por los Señores Julio César IERACI, Rubén Darío BETTINOTTI, Gustavo Ariel VAL y Juan Carlos MENENDEZ en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial e Integrantes del Departamento Tribunal Paritario respectivamente, en adelante LA ENTIDAD SINDICAL; quienes convienen en celebrar el siguiente Acta Acuerdo que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

ARTICULO PRIMERO: Las partes, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 1115/10 "E" acuerdan incrementar los Salarios Básicos del personal convencionados vigentes al mes de marzo de 2011, en un 30,33 % acumulativo retroactivo a partir de los haberes del mes de abril de 2011 y hasta el mes de marzo de 2012 inclusive de acuerdo con el siguiente cronograma:

Un 16% a los Básicos desde abril 2011 y hasta septiembre 2011 inclusive.

Un 6% acumulativo a los Básicos desde octubre 2011 hasta diciembre inclusive, con más un incremento en la Compensación Luz de $ 100,00.

Un 6% acumulativo a los Básicos desde enero 2012 hasta marzo 2012 inclusive, manteniendo el incremento de la Compensación Luz mencionado en el párrafo anterior.

ARTICULO SEGUNDO: Las Escalas salariales quedarán conformadas tal cual se adjuntan al presente Acta Acuerdo como Anexo I, Anexo II y Anexo III del presente.

En prueba de conformidad y previa lectura, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; en la ciudad y fechas indicadas en el exordio de la presente; pudiendo cualquiera de las partes intervinientes solicitar la homologación ante la Autoridad Laboral correspondiente.

ANEXO I

| ESCALA INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. - F.A.T.L.Y.F. VALORES Abril 2011 / Setiembre 2011 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | AY. ESP. DE MANTENIMIENTO | OF. ESP. DE MANTENIMIENTO | AY. ESP. OPERACION | OF. ESP. OPERACION |
| | CATEGORIA | 5 | 7 | 7 | 9 |
| | Básico de la Categoría | 1.740,00 | 1.919,60 | 1.919,60 | 2.089,39 |
| | Valor de Referencia | 2.092,56 | 2.092,56 | 2.092,56 | 2.092,56 |
| | Antigüedad | 1,00 | 1,00 | 1,00 | 1,00 |
| | Título | Esc. Educ. Técnica | Esc. Educ. Técnica | Esc. Educ. Técnica | Esc. Educ. Técnica |
| | | | | | |
| CONCEPTO C.C.T. 36/75 | BASE DE CALCULO | HABER CATEGORIA 5 | HABER CATEGORIA 7 | HABER CATEGORIA 7 | HABER CATEGORIA 9 |
| CATEGORIA | Escala | 1.740,00 | 1.919,60 | 1.919,60 | 2.089,39 |
| SUMA FIJA REMUNERATIVA | Art. 12 | 415,66 | 415,66 | 415,66 | 415,66 |
| ANTIGÜEDAD | 2,67% | | | | |
| BONIFICACION GAS | Suma Fija | 76,56 | 76,56 | 76,56 | 76,56 |
| BONIFICACION ART. 14 2ª (CAT. 5) | 5,76% | 120,53 | | | |
| BONIFICACION ART. 14 2ª (CAT. 7) | 12,48% | | 261,15 | 261,15 | |
| BONIFICACION ART. 14 2ª (CAT. 9) | 14,56% | | | | 304,68 |
| TITULO | 20,40% | | 426,88 | 426,88 | 426,88 |
| SEMANA NO CALENDARIA | 28,00% | | | 867,96 | 927,69 |
| ASIST. PERFECTA TURNO | 13,00% | | | 515,82 | 551,31 |
| TAREA RIESGOSA | 10,00% | 235,28 | 309,99 | 448,36 | 479,22 |
| | | | | | |
| HS. EXTRAS 50% | Sumatoria de Items / 156* 1,5 | | | | |
| HS. EXTRAS 100% | Sumatoria de Items / 156* 2 | | | | |
| | | | | | |
| Total Remunerativo Operador de Usina | | 2.588,03 | 3.409,84 | 4.932,00 | 5.271,39 |
| | | | | | |
| COMPENSACION LUZ | | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 |
| | | | | | |
| Total Bruto Operador de Usina | | 2.688,03 | 3.509,84 | 5.032,00 | 5.371,39 |

ANEXO II

| ESCALA INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. - FA.T.L.Y.F. VALORES. Octubre 2011 / Diciembre 2011 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | AY. ESP. DE MANTENIMIENTO | OF. ESP. DE MANTENIMIENTO | AY. ESP. OPERACION | OF. ESP. OPERACION |
| | CATEGORIA | 5 | 7 | 7 | 9 |
| | Básico de la Categoría | 1.844,40 | 2.034,78 | 2.034,78 | 2.214,76 |
| | Valor de Referencia | 2.218,11 | 2.218,11 | 2.218,11 | 2.218,11 |
| | Antigüedad | 1,00 | 1,00 | 1,00 | 1,00 |
| | Título | Esc. Educ. Técnica | Esc. Educ. Técnica | Esc. Educ. Técnica | Esc. Educ. Técnica |
| | | | | | |
| CONCEPTO C.C.T. 36/75 | BASE DE CALCULO | HABER CATEGORIA 5 | HABER CATEGORIA 7 | HABER CATEGORIA 7 | HABER CATEGORIA 9 |
| | | | | | |
| CATEGORIA | Escala | 1.844,40 | 2.034,78 | 2.034,78 | 2.214,76 |
| SUMA FIJA REMUNERATIVA | Art. 12 | 440,60 | 440,60 | 440,60 | 440,60 |
| ANTIGÜEDAD | 2,67% | | | | |
| BONIFICACION GAS | Suma Fija | 81,15 | 81,15 | 81,15 | 81,15 |
| BONIFICACION ART. 14 2ª (CAT. 5) | 5,76% | 127,76 | | | |
| BONIFICACION ART. 14 2ª (CAT. 7) | 12,48% | | 276,82 | 276,82 | |
| BONIFICACION ART. 14 2ª (CAT. 9) | 14,56% | | | | 322,96 |
| TITULO | 20,40% | | 452,49 | 452,49 | 452,49 |
| SEMANA NO CALENDARIA | 28,00% | | | 920,04 | 983,35 |
| ASIST. PERFECTA TURNO | 13,00% | | | 546,77 | 584,39 |
| TAREA RIESGOSA | 10,00% | 249,39 | 328,59 | 475,27 | 507,97 |
| | | | | | |
| HS. EXTRAS 50% | Sumatoria de Items / 156* 1,5 | | | | |
| HS. EXTRAS 100% | Sumatoria de Items / 156* 2 | | | | |
| | | | | | |
| Total Remunerativo Operador de Usina | | 2.743,31 | 3.614,44 | 5.227,92 | 5.587,67 |
| | | | | | |
| COMPENSACION LUZ | | 200,00 | 200,00 | 200,00 | 200,00 |
| | | | | | |
| Total Bruto Operador de Usina | | 2.943,31 | 3.814,44 | 5.427,92 | 5.787,67 |

Anexo III

| ESCALA INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. - F.A.T.L.Y.F. VALORES Enero 2012 / Marzo 2012 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | AY. ESP. DE MANTENIMIENTO | OF. ESP. DE MANTENIMIENTO | AY. ESP. OPERACION | OF. ESP. OPERACION |
| | CATEGORIA | 5 | 7 | 7 | 9 |
| | Básico de la Categoría | 1.955,06 | 2.156,87 | 2.156,87 | 2.347,64 |
| | Valor de Referencia | 2.351,20 | 2.351,20 | 2.351,20 | 2.351,20 |
| | Antigüedad | 1,00 | 1,00 | 1,00 | 1,00 |
| | Título | Esc. Educ. Técnica | Esc. Educ. Técnica | Esc. Educ. Técnica | Esc. Educ. Técnica |
| | | | | | |
| CONCEPTO CCT. 36/75 | BASE DE CALCULO | HABER CATEGORIA 5 | HABER CATEGORIA 7 | HABER CATEGORIA 7 | HABER CATEGORIA 9 |
| CATEGORIA | Escala | 1.955,06 | 2.156,87 | 2.156,87 | 2.347,64 |
| SUMA FIJA REMUNERATIVA | Art. 12 | 467,04 | 467,04 | 467,04 | 467,04 |
| ANTIGÜEDAD | 2,67% | | | | |
| BONIFICACION GAS | Suma Fija | 86,02 | 86,02 | 86,02 | 86,02 |
| BONIFICACION ART 14 2º (CAT 5) | 5,76% | 135,43 | | | |
| BONIFICACION ART 14 2º (CAT 7) | 12,48% | | 293,43 | 293,43 | |
| BONIFICACION ART 14 2º (CAT 9) | 14,56% | | | | 342,33 |
| TITULO | 20,40% | | 479,64 | 479,64 | 479,64 |
| SEMANA NO CALENDARIA | 28,00% | | | 975,24 | 1.042,35 |
| ASIST. PERFECTA TURNO | 13,00% | | | 579,57 | 619,45 |
| TAREA RIESGOSA | 10,00% | 264,36 | 348,30 | 503,78 | 538,45 |
| | | | | | |
| HS. EXTRAS 50% | Sumatoria de Items / 156* 1,5 | | | | |
| HS. EXTRAS 100% | Sumatoria de Items / 156* 2 | | | | |
| | | | | | |
| Total Remunerativo Operador de Usina | | 2.907,91 | 3.831,30 | 5.541,59 | 5.922,94 |
| | | | | | |
| COMPENSACION LUZ | | 200,00 | 200,00 | 200,00 | 200,00 |
| | | | | | |
| Total Bruto Operador de Usina | | 3.107,91 | 4.031,30 | 5.741,59 | 6.122,94 |

---

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 499/2012**

**Registro Nº 401/2012**

Bs. As., 13/4/2012

VISTO el Expediente Nº 259/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS PORTUARIOS DE SAN ANTONIO OESTE (S.O.P.S.A.O.) juntamente con la FEDERACION DE ESTIBADORES PORTUARIOS ARGENTINOS (F.E.P.A.), por el sector sindical, y la empresa TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, el que luce a fojas 28/29 del Expediente Nº 259/11 y ha sido alcanzado por ante esta Cartera de Estado a tenor de la propuesta conciliatoria formulada por esta Autoridad Laboral actuante, la que fuera aceptada por ambas partes.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se fija el salario básico mensual correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 852/07 “E”, por los períodos, montos y conforme los lineamientos allí establecidos. Asimismo se establece el haber neto mensual garantizado de temporada baja (julio a diciembre).

Que corresponde señalar que el plexo convencional individualizado en el párrafo precedente ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS PORTUARIOS DE SAN ANTONIO OESTE (S.O.P.S.A.O.), por el sector sindical, y la empresa TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA y debidamente homologado a través de Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 168, de fecha 28 de febrero de 2007.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) 852/07 “E”, cuyos salarios básicos modifica.

Que dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de enero de 2012 y hasta el día 31 de diciembre del mismo año calendario.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración los nuevos salarios básicos de convenio, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS PORTUARIOS DE SAN ANTONIO OESTE (S.O.P.S.A.O.) juntamente con la FEDERACION DE ESTIBADORES PORTUARIOS ARGENTINOS (F.E.P.A.), por el sector sindical, y la empresa TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, el que luce a fojas 28/29 del Expediente Nº 259/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obraste a fojas 28/29 del Expediente Nº 259/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 852/07 “E”

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 259/11

Buenos Aires, 18 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 499/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 28/29 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 401/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de febrero de 2012, comparecen ante la Secretaria de Trabajo de la Nación, Dra. Noemí RIAL, para celebrar la audiencia paritaria desig-

nada para el día de la fecha. Se encuentran presentes el Delegado Regional de la ciudad de Viedma, Dr. Gustavo Martín CONTRERAS; por el SINDICATO DE OBREROS PORTUARIOS DE SAN ANTONIO OESTE (S.O.P.S.A.O.) en su carácter de paritarios se encuentran presentes el Sr. Julio CULLUMILLA, el Sr. Osvaldo MENDOZA, el Sr. Alberto LICANQUEO, el Sr. Juan Carlos CAYUNAO y el Sr. Miguel A. SARMIENTO, asimismo se encuentran presentes miembros de la comisión directiva de la FEDERACION DE ESTIBADORES PORTUARIOS ARGENTINOS (F.E.P.A.), el Sr. Ramón VILLAGRA y el Sr. Julio OLAZ, todos ellos con el patrocinio letrado de los Dres. Miguel A. GALINDO ROLDAN, el Dr. Federico LARROY y la Dra. Zina Natalia HERMIDA. Por la EMPRESA TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE S.A., se encuentran presentes los paritarios designados por la firma, el Sr. Cristian LOPEZ y el Dr. Gustavo AVILA, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Carlos MARIANI.

Luego de una intensa negociación en la cual se analizaron las distintas alternativas, ambas partes ratifican sus posiciones ya expresadas y expuestas.

Oído lo cual, y teniendo en cuenta las distintas variables y antecedentes de la deliberación, la autoridad laboral actuante, formula a ambas partes una propuesta conciliatoria, consistente en lo siguiente:

Primero: Fijación del básico mensual por el período enero/junio 2012, ambos inclusive, en la suma de $ 3.136.- (PESOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS) para el estibador y para el capacitado a, b y c, la suma de $ 3.604.- (PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO).

Segundo: Para el período julio/diciembre 2012, ambos inclusive, la suma del básico mensual se fija en $ 3.315.- (PESOS TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE) para el estibador y $ 3.809.- (PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE) para el capacitado a, b, y c.

Tercero: Como haber neto mensual garantizado de temporada baja (julio a diciembre), se fija la suma de $ 4.500 (PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS) para el estibador y $ 5.000 (PESOS CINCO MIL) para el capacitado a, b, y c. Puesta la propuesta en consideración de las partes, luego de su pormenorizado análisis por cada una de ellas, y en un esfuerzo mutuo por superar el actual diferendo y llegar a una solución conciliatoria, dicha propuesta es aceptada por las mismas.

La vigencia del presente acuerdo es del 1/1/2012 al 31/12/2012.

Se deja expresa constancia y se aclara que el presente acuerdo salarial que se celebra, lo es en el marco de las modalidades y condiciones de trabajo que resultan del C.C.T. Nº 852/07 "E", los antecedentes negociales que lo integran, la L.C.T. —Ley 20.744 y sus modificaciones—, Ley 11.544, la legislación vigente y el orden público laboral.

En este estado, y como compromiso de paz social, ambas partes a requerimiento de la autoridad de aplicación, ratifican el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en el C.C.T. vigente, garantizando que previa a toda medida de acción directa, se agotaran todas las instancias conciliatorias previstas en el mencionado convenio.

Las partes solicitan a la autoridad laboral, la homologación del presente acuerdo, acto al que supeditan su validez y exigibilidad.

OIDO LO CUAL LA SEÑORA SECRETARIA RESUELVE:

1ro.) Téngase presente el acuerdo formulado por las partes.

2do.) Téngase presente el compromiso de paz social suscripto.

3ro.) Pasen las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para el control de legalidad y la confección del acto homologatorio requerido.

No siendo para más, siendo las 18 horas del día antes mencionado, se suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor, y a idénticos efectos.

Sin más, se da por finalizada la presente audiencia, extendiéndose copia de la presente.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 508/2012**

**Registro Nº 396/2012**

Bs. As., 16/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.488.255/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/13 del Expediente Nº 1.488.255/12 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes convienen sustancialmente condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1096/10 "E", en los términos del texto pactado.

Que respecto a las sumas no remunerativas previstas, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que en caso de disponer en futuros acuerdos el pago del concepto transitorio referido, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que al respecto, corresponde dejar asentado que los firmantes son los signatarios del convenio mencionado ut-supra.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL que luce a fojas 6/13 del Expediente Nº 1.488.255/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 6/13 del Expediente Nº 1.488.255/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1096/10 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004),

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.488.255/12

Buenos Aires, 18 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 508/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 396/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO S.E.T.I.A. - SIMMONS S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2011, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la Rca. Arg. (S.E.T.I.A.), representado en este acto por los Sres.: Hugo BRUGADA, DNI. 4.546.743, Secretario Gremial e Interior del CND; Jose Luis GIAQUINTA, Prosecretario Tesorero, DNI. 13.588.016 y Néstor Raúl APECECHEA, Asesor Gremial, DNI 8.316.505 y las Sras. BENCIC, Laura, DNI 31.617.718, y CELAYA, Gabriela, DNI 22.721.096, en sus caracteres de representantes del personal de la firma SIMMONS DE ARGENTINA S.A.I.C.I.F., constituyendo domicilio legal en Avda. Montes de Oca 1437, C.A.B.A, por una parte, y por la otra y en representación de la Empresa SIMMONS DE ARGENTINA S.A.I.C.I.F., con domicilio en la calle Santa Fe 2365, 1° piso - CABA, el Sr. Ariel Alejandro Zampa, DNI 2.714.748, en su carácter de Gerente de RRHH de la empresa con el patrocinio letrado del Dr. Alberto Carlos LUQUE, (T 56, F 853, CPACF), constituyendo domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini 1163, piso 5 de la C.A.B.A., quienes manifiestan lo siguiente:

EXORDIO:

Las partes se reúnen con el objeto de pactar las nuevas pautas salariales conforme las escalas de sueldo consignadas en los ANEXOS I - II y acordar con carácter excepcional una asignación no remunerativa limitada en el tiempo, para todo el personal incorporado en CCT Nº 1096/10 "E", transitoria por los importes consignados en el ANEXO III según la categorización correspondiente.

1. PERIODO DE VIGENCIA:

La vigencia del presente acuerdo será a partir de la fecha 1/12/2011 y hasta el 31/5/2012. Sin perjuicio de lo expresado, se deja en claro que:

a) para el caso de las condiciones salariales acordadas, el período a partir del cual entra en vigencia el presente es idéntico al señalado en el párrafo anterior, pero su continuidad estará sujeto a las negociaciones salariales que expresamente las PARTES establezcan en el futuro, dejando en claro que la modificación parcial del presente no implica la modificación o pérdida de vigencia del resto de las cláusulas aquí pactadas;

b) el presente convenio es ultraactivo, y permanecerá aplicable aun luego de la fecha arriba señalada, salvo que las partes expresamente pacten otra alternativa.

c) En relación con todo lo que aquí no esté expresamente regulado, será de aplicación el CCT Nº 123/90 que rige la actividad.

2. SUELDO BASICO:

Dado las paritarias llevadas adelantes en el marco del CCT Nº 123/90 con fecha 21 de noviembre de 2011 entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la R.A. y las Cámaras

representativas de FADIT y FITA, las partes se reúnen con el objeto de implementar el incremento en el marco del Convenio colectivo por empresa - CCT 1096/10 “E”, conforme la siguientes pautas, a saber:

- Personal de Fábrica y Administrativo de Planta:

Para el personal de Administración y Fábrica se reajustan a los valores de SUELDO BASICO que surgen conforme la escala salarial plasmada en el ANEXO I.

- Personal de Ventas de Locales - Comisiones:

Para el personal de ventas de los locales reajustarán los valores del SUELDO BASICO que surge conforme la escala salarial plasmada en el ANEXO II, con las mismas condiciones de posibilidad de absorción sobre las comisiones, según pautas previstas en el convenio anterior.

Las partes acuerdan establecer a partir del 1/02/2012 hasta el 30/04/2012 y desde el 1/05/2012 hasta el 31/05/2012 la escala de SUELDOS BASICOS correspondientes al presente convenio, según se indica y detalla en el ANEXO I y II, junto con su respectivo período de vigencia, el que integra el presente Acuerdo.

3. ASIGNACION EXTRAORDINARIA:

Las partes acuerdan con carácter excepcional sin que sea computable a ningún efecto convencional y con el alcance que se le acuerda en el presente, una asignación no remunerativa transitoria por el importe que se detalla en el ANEXO III del presente.

Las asignaciones no remunerativas se harán efectivas con el pago del sueldo mensual correspondiente.

El importe de la asignación no remunerativa acordada se entiende referido a los empleados que presten servicio en jornada completa haciéndose acreedores de la misma los empleados en uso de licencia por maternidad. Para el caso de empleados con jornada inferior a la legal o convencional, esa asignación se abonará en forma proporcional a la jornada completa.

4. CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

Asimismo, y a fin de coadyuvar a las prestaciones sociales, LA EMPRESA abonará el importe previsto en el ANEXO IV que se adjunta a la presente por cada trabajador comprendido en la presente convención colectiva durante la vigencia del mismo.

5. HOMOLOGACION: Ambas partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo y solicitar la homologación, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha arriba indicada.

ANEXO I

Escala Salarial Administracion ,Fabrica

Vigencia 01/02/2012

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Auxiliar "B" | 2256 | 1 | 22 | 456 | 2734 |
| Auxiliar "B" | 2256 | 3 | 44 | 460 | 2760 |
| Auxiliar "B" | 2256 | 5 | 65 | 464 | 2785 |
| Auxiliar "B" | 2256 | 7 | 88 | 469 | 2813 |
| Auxiliar "B" | 2256 | 9 | 110 | 473 | 2839 |
| Auxiliar "B" | 2256 | 12 | 140 | 479 | 2875 |
| Auxiliar "B" | 2256 | 15 | 162 | 484 | 2902 |
| Auxiliar "B" | 2256 | 18 | 185 | 488 | 2929 |
| Auxiliar "B" | 2256 | 21 | 200 | 491 | 2947 |
| Auxiliar "B" | 2256 | 24 | 220 | 495 | 2971 |
| Auxiliar "B" | 2256 | 27 | 235 | 498 | 2989 |
| Auxiliar "B" | 2256 | 30 | 250 | 501 | 3007 |
| Auxiliar "B" | 2256 | 35 | 279 | 507 | 3042 |
| Auxiliar "B" | 2256 | 40 | 309 | 513 | 3078 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Auxiliar "A" | 2373 | 1 | 22 | 479 | 2874 |
| Auxiliar "A" | 2373 | 3 | 44 | 483 | 2900 |
| Auxiliar "A" | 2373 | 5 | 65 | 488 | 2926 |
| Auxiliar "A" | 2373 | 7 | 88 | 492 | 2953 |
| Auxiliar "A" | 2373 | 9 | 110 | 497 | 2980 |
| Auxiliar "A" | 2373 | 12 | 140 | 503 | 3016 |
| Auxiliar "A" | 2373 | 15 | 162 | 507 | 3042 |
| Auxiliar "A" | 2373 | 18 | 185 | 512 | 3070 |
| Auxiliar "A" | 2373 | 21 | 200 | 515 | 3088 |
| Auxiliar "A" | 2373 | 24 | 220 | 519 | 3112 |
| Auxiliar "A" | 2373 | 27 | 235 | 522 | 3130 |
| Auxiliar "A" | 2373 | 30 | 250 | 525 | 3148 |
| Auxiliar "A" | 2373 | 35 | 279 | 530 | 3182 |
| Auxiliar "A" | 2373 | 40 | 309 | 536 | 3218 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Choferes | 2593 | 1 | 33 | 525 | 3151 |
| Choferes | 2593 | 3 | 74 | 533 | 3200 |
| Choferes | 2593 | 5 | 103 | 539 | 3235 |
| Choferes | 2593 | 7 | 124 | 543 | 3260 |
| Choferes | 2593 | 9 | 147 | 548 | 3288 |
| Choferes | 2593 | 12 | 172 | 553 | 3318 |
| Choferes | 2593 | 15 | 195 | 558 | 3346 |
| Choferes | 2593 | 18 | 218 | 562 | 3373 |
| Choferes | 2593 | 21 | 233 | 565 | 3391 |
| Choferes | 2593 | 24 | 256 | 570 | 3419 |
| Choferes | 2593 | 27 | 279 | 574 | 3446 |
| Choferes | 2593 | 30 | 294 | 577 | 3464 |
| Choferes | 2593 | 35 | 338 | 586 | 3517 |
| Choferes | 2593 | 40 | 371 | 593 | 3557 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Encargados "C" | 2786 | 1 | 43 | 566 | 3395 |
| Encargados "C" | 2786 | 3 | 94 | 576 | 3456 |
| Encargados "C" | 2786 | 5 | 129 | 583 | 3498 |
| Encargados "C" | 2786 | 7 | 159 | 589 | 3534 |
| Encargados "C" | 2786 | 9 | 184 | 594 | 3564 |
| Encargados "C" | 2786 | 12 | 213 | 600 | 3599 |
| Encargados "C" | 2786 | 15 | 228 | 603 | 3617 |
| Encargados "C" | 2786 | 18 | 253 | 608 | 3647 |
| Encargados "C" | 2786 | 21 | 274 | 612 | 3672 |
| Encargados "C" | 2786 | 24 | 297 | 617 | 3700 |
| Encargados "C" | 2786 | 27 | 323 | 622 | 3731 |
| Encargados "C" | 2786 | 30 | 343 | 626 | 3755 |
| Encargados "C" | 2786 | 35 | 379 | 633 | 3798 |
| Encargados "C" | 2786 | 40 | 420 | 641 | 3847 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Encargados "B" | 2891 | 1 | 43 | 587 | 3521 |
| Encargados "B" | 2891 | 3 | 94 | 597 | 3582 |
| Encargados "B" | 2891 | 5 | 129 | 604 | 3624 |
| Encargados "B" | 2891 | 7 | 159 | 610 | 3660 |
| Encargados "B" | 2891 | 9 | 184 | 615 | 3690 |
| Encargados "B" | 2891 | 12 | 213 | 621 | 3725 |
| Encargados "B" | 2891 | 15 | 228 | 624 | 3743 |
| Encargados "B" | 2891 | 18 | 253 | 629 | 3773 |
| Encargados "B" | 2891 | 21 | 274 | 633 | 3798 |
| Encargados "B" | 2891 | 24 | 297 | 638 | 3826 |
| Encargados "B" | 2891 | 27 | 323 | 643 | 3857 |
| Encargados "B" | 2891 | 30 | 343 | 647 | 3881 |
| Encargados "B" | 2891 | 35 | 379 | 654 | 3924 |
| Encargados "B" | 2891 | 40 | 420 | 662 | 3973 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Encargados "A" | 3044 | 1 | 43 | 617 | 3704 |
| Encargados "A" | 3044 | 3 | 94 | 628 | 3766 |
| Encargados "A" | 3044 | 5 | 129 | 635 | 3808 |
| Encargados "A" | 3044 | 7 | 159 | 641 | 3844 |
| Encargados "A" | 3044 | 9 | 184 | 646 | 3874 |
| Encargados "A" | 3044 | 12 | 213 | 651 | 3908 |
| Encargados "A" | 3044 | 15 | 228 | 654 | 3926 |
| Encargados "A" | 3044 | 18 | 253 | 659 | 3956 |
| Encargados "A" | 3044 | 21 | 274 | 664 | 3982 |
| Encargados "A" | 3044 | 24 | 297 | 668 | 4009 |
| Encargados "A" | 3044 | 27 | 323 | 673 | 4040 |
| Encargados "A" | 3044 | 30 | 343 | 677 | 4064 |
| Encargados "A" | 3044 | 35 | 379 | 685 | 4108 |
| Encargados "A" | 3044 | 40 | 420 | 693 | 4157 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Empleado "C" | 2503 | 1 | 33 | 507 | 3043 |
| Empleado "C" | 2503 | 3 | 74 | 515 | 3092 |
| Empleado "C" | 2503 | 5 | 103 | 521 | 3127 |
| Empleado "C" | 2503 | 7 | 124 | 525 | 3152 |
| Empleado "C" | 2503 | 9 | 147 | 530 | 3180 |
| Empleado "C" | 2503 | 12 | 172 | 535 | 3210 |
| Empleado "C" | 2503 | 15 | 195 | 540 | 3238 |
| Empleado "C" | 2503 | 18 | 218 | 544 | 3265 |
| Empleado "C" | 2503 | 21 | 233 | 547 | 3283 |
| Empleado "C" | 2503 | 24 | 256 | 552 | 3311 |
| Empleado "C" | 2503 | 27 | 279 | 556 | 3338 |
| Empleado "C" | 2503 | 30 | 294 | 559 | 3356 |
| Empleado "C" | 2503 | 35 | 338 | 568 | 3409 |
| Empleado "C" | 2503 | 40 | 371 | 575 | 3449 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Empleado "B" | 2593 | 1 | 33 | 525 | 3151 |
| Empleado "B" | 2593 | 3 | 74 | 533 | 3200 |
| Empleado "B" | 2593 | 5 | 103 | 539 | 3235 |
| Empleado "B" | 2593 | 7 | 124 | 543 | 3260 |
| Empleado "B" | 2593 | 9 | 147 | 548 | 3288 |
| Empleado "B" | 2593 | 12 | 172 | 553 | 3318 |
| Empleado "B" | 2593 | 15 | 195 | 558 | 3346 |
| Empleado "B" | 2593 | 18 | 218 | 562 | 3373 |
| Empleado "B" | 2593 | 21 | 233 | 565 | 3391 |
| Empleado "B" | 2593 | 24 | 256 | 570 | 3419 |
| Empleado "B" | 2593 | 27 | 279 | 574 | 3446 |
| Empleado "B" | 2593 | 30 | 294 | 577 | 3464 |
| Empleado "B" | 2593 | 35 | 338 | 586 | 3517 |
| Empleado "B" | 2593 | 40 | 371 | 593 | 3557 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Empleado "A" | 2689 | 1 | 33 | 544 | 3266 |
| Empleado "A" | 2689 | 3 | 74 | 553 | 3316 |
| Empleado "A" | 2689 | 5 | 103 | 558 | 3350 |
| Empleado "A" | 2689 | 7 | 124 | 563 | 3376 |
| Empleado "A" | 2689 | 9 | 147 | 567 | 3403 |
| Empleado "A" | 2689 | 12 | 172 | 572 | 3433 |
| Empleado "A" | 2689 | 15 | 195 | 577 | 3461 |
| Empleado "A" | 2689 | 18 | 218 | 581 | 3488 |
| Empleado "A" | 2689 | 21 | 233 | 584 | 3506 |
| Empleado "A" | 2689 | 24 | 256 | 589 | 3534 |
| Empleado "A" | 2689 | 27 | 279 | 594 | 3562 |
| Empleado "A" | 2689 | 30 | 294 | 597 | 3580 |
| Empleado "A" | 2689 | 35 | 338 | 605 | 3632 |
| Empleado "A" | 2689 | 40 | 371 | 612 | 3672 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Supervisor C | 3192 | 1 | 60 | 650 | 3902 |
| Supervisor C | 3192 | 3 | 117 | 662 | 3971 |
| Supervisor C | 3192 | 5 | 147 | 668 | 4007 |
| Supervisor C | 3192 | 7 | 177 | 674 | 4043 |
| Supervisor C | 3192 | 9 | 210 | 680 | 4082 |
| Supervisor C | 3192 | 12 | 243 | 687 | 4122 |
| Supervisor C | 3192 | 15 | 270 | 692 | 4154 |
| Supervisor C | 3192 | 18 | 298 | 698 | 4188 |
| Supervisor C | 3192 | 21 | 322 | 703 | 4217 |
| Supervisor C | 3192 | 24 | 349 | 708 | 4249 |
| Supervisor C | 3192 | 27 | 382 | 715 | 4289 |
| Supervisor C | 3192 | 30 | 408 | 720 | 4320 |
| Supervisor C | 3192 | 35 | 452 | 729 | 4373 |
| Supervisor C | 3192 | 40 | 493 | 737 | 4422 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Supervisor B | 3355 | 1 | 60 | 683 | 4098 |
| Supervisor B | 3355 | 3 | 117 | 694 | 4166 |
| Supervisor B | 3355 | 5 | 147 | 700 | 4202 |
| Supervisor B | 3355 | 7 | 177 | 706 | 4238 |
| Supervisor B | 3355 | 9 | 210 | 713 | 4278 |
| Supervisor B | 3355 | 12 | 243 | 720 | 4318 |
| Supervisor B | 3355 | 15 | 270 | 725 | 4350 |
| Supervisor B | 3355 | 18 | 298 | 731 | 4384 |
| Supervisor B | 3355 | 21 | 322 | 735 | 4412 |
| Supervisor B | 3355 | 24 | 349 | 741 | 4445 |
| Supervisor B | 3355 | 27 | 382 | 747 | 4484 |
| Supervisor B | 3355 | 30 | 408 | 753 | 4516 |
| Supervisor B | 3355 | 35 | 452 | 761 | 4568 |
| Supervisor B | 3355 | 40 | 493 | 770 | 4618 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Supervisor A | 3531 | 1 | 60 | 718 | 4309 |
| Supervisor A | 3531 | 3 | 117 | 730 | 4378 |
| Supervisor A | 3531 | 5 | 147 | 736 | 4414 |
| Supervisor A | 3531 | 7 | 177 | 742 | 4450 |
| Supervisor A | 3531 | 9 | 210 | 748 | 4489 |
| Supervisor A | 3531 | 12 | 243 | 755 | 4529 |
| Supervisor A | 3531 | 15 | 270 | 760 | 4561 |
| Supervisor A | 3531 | 18 | 298 | 766 | 4595 |
| Supervisor A | 3531 | 21 | 322 | 771 | 4624 |
| Supervisor A | 3531 | 24 | 349 | 776 | 4656 |
| Supervisor A | 3531 | 27 | 382 | 783 | 4696 |
| Supervisor A | 3531 | 30 | 408 | 788 | 4727 |
| Supervisor A | 3531 | 35 | 452 | 797 | 4780 |
| Supervisor A | 3531 | 40 | 493 | 805 | 4829 |

Escala Salarial Administracion, Fabrica

Vigencia 01/05/2012

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Auxiliar "B" | 2472 | 1 | 22 | 499 | 2993 |
| Auxiliar "B" | 2472 | 3 | 44 | 503 | 3019 |
| Auxiliar "B" | 2472 | 5 | 65 | 507 | 3044 |
| Auxiliar "B" | 2472 | 7 | 88 | 512 | 3072 |
| Auxiliar "B" | 2472 | 9 | 110 | 516 | 3098 |
| Auxiliar "B" | 2472 | 12 | 140 | 522 | 3134 |
| Auxiliar "B" | 2472 | 15 | 162 | 527 | 3161 |
| Auxiliar "B" | 2472 | 18 | 185 | 531 | 3188 |
| Auxiliar "B" | 2472 | 21 | 200 | 534 | 3206 |
| Auxiliar "B" | 2472 | 24 | 220 | 538 | 3230 |
| Auxiliar "B" | 2472 | 27 | 235 | 541 | 3248 |
| Auxiliar "B" | 2472 | 30 | 250 | 544 | 3266 |
| Auxiliar "B" | 2472 | 35 | 279 | 550 | 3301 |
| Auxiliar "B" | 2472 | 40 | 309 | 556 | 3337 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Auxiliar "A" | 2601 | 1 | 22 | 525 | 3148 |
| Auxiliar "A" | 2601 | 3 | 44 | 529 | 3174 |
| Auxiliar "A" | 2601 | 5 | 65 | 533 | 3199 |
| Auxiliar "A" | 2601 | 7 | 88 | 538 | 3227 |
| Auxiliar "A" | 2601 | 9 | 110 | 542 | 3253 |
| Auxiliar "A" | 2601 | 12 | 140 | 548 | 3289 |
| Auxiliar "A" | 2601 | 15 | 162 | 553 | 3316 |
| Auxiliar "A" | 2601 | 18 | 185 | 557 | 3343 |
| Auxiliar "A" | 2601 | 21 | 200 | 560 | 3361 |
| Auxiliar "A" | 2601 | 24 | 220 | 564 | 3385 |
| Auxiliar "A" | 2601 | 27 | 235 | 567 | 3403 |
| Auxiliar "A" | 2601 | 30 | 250 | 570 | 3421 |
| Auxiliar "A" | 2601 | 35 | 279 | 578 | 3456 |
| Auxiliar "A" | 2601 | 40 | 309 | 582 | 3492 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Choferes | 2841 | 1 | 33 | 575 | 3449 |
| Choferes | 2841 | 3 | 74 | 583 | 3498 |
| Choferes | 2841 | 5 | 103 | 589 | 3533 |
| Choferes | 2841 | 7 | 124 | 593 | 3558 |
| Choferes | 2841 | 9 | 147 | 598 | 3586 |
| Choferes | 2841 | 12 | 172 | 603 | 3616 |
| Choferes | 2841 | 15 | 195 | 607 | 3643 |
| Choferes | 2841 | 18 | 218 | 612 | 3671 |
| Choferes | 2841 | 21 | 233 | 615 | 3689 |
| Choferes | 2841 | 24 | 256 | 619 | 3716 |
| Choferes | 2841 | 27 | 279 | 624 | 3744 |
| Choferes | 2841 | 30 | 294 | 627 | 3762 |
| Choferes | 2841 | 35 | 338 | 636 | 3815 |
| Choferes | 2841 | 40 | 371 | 642 | 3854 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Encargados "C" | 3054 | 1 | 43 | 619 | 3716 |
| Encargados "C" | 3054 | 3 | 94 | 630 | 3778 |
| Encargados "C" | 3054 | 5 | 129 | 637 | 3820 |
| Encargados "C" | 3054 | 7 | 159 | 643 | 3856 |
| Encargados "C" | 3054 | 9 | 184 | 648 | 3886 |
| Encargados "C" | 3054 | 12 | 213 | 653 | 3920 |
| Encargados "C" | 3054 | 15 | 228 | 656 | 3938 |
| Encargados "C" | 3054 | 18 | 253 | 661 | 3968 |
| Encargados "C" | 3054 | 21 | 274 | 666 | 3994 |
| Encargados "C" | 3054 | 24 | 297 | 670 | 4021 |
| Encargados "C" | 3054 | 27 | 323 | 675 | 4052 |
| Encargados "C" | 3054 | 30 | 343 | 679 | 4076 |
| Encargados "C" | 3054 | 35 | 379 | 687 | 4120 |
| Encargados "C" | 3054 | 40 | 420 | 695 | 4169 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Encargados "B" | 3168 | 1 | 43 | 642 | 3853 |
| Encargados "B" | 3168 | 3 | 94 | 652 | 3914 |
| Encargados "B" | 3168 | 5 | 129 | 659 | 3956 |
| Encargados "B" | 3168 | 7 | 159 | 665 | 3992 |
| Encargados "B" | 3168 | 9 | 184 | 670 | 4022 |
| Encargados "B" | 3168 | 12 | 213 | 676 | 4057 |
| Encargados "B" | 3168 | 15 | 228 | 679 | 4075 |
| Encargados "B" | 3168 | 18 | 253 | 684 | 4105 |
| Encargados "B" | 3168 | 21 | 274 | 688 | 4130 |
| Encargados "B" | 3168 | 24 | 297 | 693 | 4158 |
| Encargados "B" | 3168 | 27 | 323 | 698 | 4189 |
| Encargados "B" | 3168 | 30 | 343 | 702 | 4213 |
| Encargados "B" | 3168 | 35 | 379 | 709 | 4256 |
| Encargados "B" | 3168 | 40 | 420 | 718 | 4306 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Encargados "A" | 3336 | 1 | 43 | 676 | 4055 |
| Encargados "A" | 3336 | 3 | 94 | 686 | 4116 |
| Encargados "A" | 3336 | 5 | 129 | 693 | 4158 |
| Encargados "A" | 3336 | 7 | 159 | 699 | 4194 |
| Encargados "A" | 3336 | 9 | 184 | 704 | 4224 |
| Encargados "A" | 3336 | 12 | 213 | 710 | 4259 |
| Encargados "A" | 3336 | 15 | 228 | 713 | 4277 |
| Encargados "A" | 3336 | 18 | 253 | 718 | 4307 |
| Encargados "A" | 3336 | 21 | 274 | 722 | 4332 |
| Encargados "A" | 3336 | 24 | 297 | 727 | 4360 |
| Encargados "A" | 3336 | 27 | 323 | 732 | 4391 |
| Encargados "A" | 3336 | 30 | 343 | 736 | 4415 |
| Encargados "A" | 3336 | 35 | 379 | 743 | 4458 |
| Encargados "A" | 3336 | 40 | 420 | 751 | 4507 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Empleado "C" | 2743 | 1 | 33 | 555 | 3331 |
| Empleado "C" | 2743 | 3 | 74 | 563 | 3380 |
| Empleado "C" | 2743 | 5 | 103 | 569 | 3415 |
| Empleado "C" | 2743 | 7 | 124 | 573 | 3440 |
| Empleado "C" | 2743 | 9 | 147 | 578 | 3468 |
| Empleado "C" | 2743 | 12 | 172 | 583 | 3498 |
| Empleado "C" | 2743 | 15 | 195 | 588 | 3526 |
| Empleado "C" | 2743 | 18 | 218 | 592 | 3553 |
| Empleado "C" | 2743 | 21 | 233 | 595 | 3571 |
| Empleado "C" | 2743 | 24 | 256 | 600 | 3599 |
| Empleado "C" | 2743 | 27 | 279 | 604 | 3626 |
| Empleado "C" | 2743 | 30 | 294 | 607 | 3644 |
| Empleado "C" | 2743 | 35 | 338 | 616 | 3697 |
| Empleado "C" | 2743 | 40 | 371 | 623 | 3737 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Empleado "B" | 2841 | 1 | 33 | 575 | 3449 |
| Empleado "B" | 2841 | 3 | 74 | 583 | 3498 |
| Empleado "B" | 2841 | 5 | 103 | 589 | 3533 |
| Empleado "B" | 2841 | 7 | 124 | 593 | 3558 |
| Empleado "B" | 2841 | 9 | 147 | 598 | 3586 |
| Empleado "B" | 2841 | 12 | 172 | 603 | 3616 |
| Empleado "B" | 2841 | 15 | 195 | 607 | 3643 |
| Empleado "B" | 2841 | 18 | 218 | 612 | 3671 |
| Empleado "B" | 2841 | 21 | 233 | 615 | 3689 |
| Empleado "B" | 2841 | 24 | 256 | 619 | 3716 |
| Empleado "B" | 2841 | 27 | 279 | 624 | 3744 |
| Empleado "B" | 2841 | 30 | 294 | 627 | 3762 |
| Empleado "B" | 2841 | 35 | 338 | 636 | 3815 |
| Empleado "B" | 2841 | 40 | 371 | 642 | 3854 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Empleado "A" | 2947 | 1 | 33 | 596 | 3576 |
| Empleado "A" | 2947 | 3 | 74 | 604 | 3625 |
| Empleado "A" | 2947 | 5 | 103 | 610 | 3660 |
| Empleado "A" | 2947 | 7 | 124 | 614 | 3685 |
| Empleado "A" | 2947 | 9 | 147 | 619 | 3713 |
| Empleado "A" | 2947 | 12 | 172 | 624 | 3743 |
| Empleado "A" | 2947 | 15 | 195 | 628 | 3770 |
| Empleado "A" | 2947 | 18 | 218 | 633 | 3798 |
| Empleado "A" | 2947 | 21 | 233 | 636 | 3816 |
| Empleado "A" | 2947 | 24 | 256 | 641 | 3844 |
| Empleado "A" | 2947 | 27 | 279 | 645 | 3871 |
| Empleado "A" | 2947 | 30 | 294 | 648 | 3889 |
| Empleado "A" | 2947 | 35 | 338 | 657 | 3942 |
| Empleado "A" | 2947 | 40 | 371 | 664 | 3982 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Supervisor C | 3498 | 1 | 60 | 712 | 4270 |
| Supervisor C | 3498 | 3 | 117 | 723 | 4338 |
| Supervisor C | 3498 | 5 | 147 | 729 | 4374 |
| Supervisor C | 3498 | 7 | 177 | 735 | 4410 |
| Supervisor C | 3498 | 9 | 210 | 742 | 4450 |
| Supervisor C | 3498 | 12 | 243 | 748 | 4489 |
| Supervisor C | 3498 | 15 | 270 | 754 | 4522 |
| Supervisor C | 3498 | 18 | 298 | 759 | 4555 |
| Supervisor C | 3498 | 21 | 322 | 764 | 4584 |
| Supervisor C | 3498 | 24 | 349 | 769 | 4616 |
| Supervisor C | 3498 | 27 | 382 | 776 | 4656 |
| Supervisor C | 3498 | 30 | 408 | 781 | 4687 |
| Supervisor C | 3498 | 35 | 452 | 790 | 4740 |
| Supervisor C | 3498 | 40 | 493 | 798 | 4789 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Supervisor B | 3677 | 1 | 60 | 747 | 4484 |
| Supervisor B | 3677 | 3 | 117 | 759 | 4553 |
| Supervisor B | 3677 | 5 | 147 | 765 | 4589 |
| Supervisor B | 3677 | 7 | 177 | 771 | 4625 |
| Supervisor B | 3677 | 9 | 210 | 777 | 4664 |
| Supervisor B | 3677 | 12 | 243 | 784 | 4704 |
| Supervisor B | 3677 | 15 | 270 | 789 | 4736 |
| Supervisor B | 3677 | 18 | 298 | 795 | 4770 |
| Supervisor B | 3677 | 21 | 322 | 800 | 4799 |
| Supervisor B | 3677 | 24 | 349 | 805 | 4831 |
| Supervisor B | 3677 | 27 | 382 | 812 | 4871 |
| Supervisor B | 3677 | 30 | 408 | 817 | 4902 |
| Supervisor B | 3677 | 35 | 452 | 826 | 4955 |
| Supervisor B | 3677 | 40 | 493 | 834 | 5004 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Supervisor A | 3869 | 1 | 60 | 786 | 4715 |
| Supervisor A | 3869 | 3 | 117 | 797 | 4763 |
| Supervisor A | 3869 | 5 | 147 | 803 | 4819 |
| Supervisor A | 3869 | 7 | 177 | 809 | 4855 |
| Supervisor A | 3869 | 9 | 210 | 816 | 4895 |
| Supervisor A | 3869 | 12 | 243 | 822 | 4934 |
| Supervisor A | 3869 | 15 | 270 | 828 | 4967 |
| Supervisor A | 3869 | 18 | 298 | 833 | 5000 |
| Supervisor A | 3869 | 21 | 322 | 838 | 5029 |
| Supervisor A | 3869 | 24 | 349 | 844 | 5062 |
| Supervisor A | 3869 | 27 | 382 | 850 | 5101 |
| Supervisor A | 3869 | 30 | 408 | 855 | 5132 |
| Supervisor A | 3869 | 35 | 452 | 864 | 5185 |
| Supervisor A | 3869 | 40 | 493 | 872 | 5234 |

ANEXO II

Escala Salarial Locales

Vigencia 01/02/2012

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Vendedor Junior | 2503 | 1 | 33 | 507 | 3043 |
| Vendedor Junior | 2503 | 3 | 74 | 515 | 3092 |
| Vendedor Junior | 2503 | 5 | 103 | 521 | 3127 |
| Vendedor Junior | 2503 | 7 | 124 | 525 | 3152 |
| Vendedor Junior | 2503 | 9 | 147 | 530 | 3180 |
| Vendedor Junior | 2503 | 12 | 172 | 535 | 3210 |
| Vendedor Junior | 2503 | 15 | 195 | 540 | 3238 |
| Vendedor Junior | 2503 | 18 | 218 | 544 | 3265 |
| Vendedor Junior | 2503 | 21 | 233 | 547 | 3283 |
| Vendedor Junior | 2503 | 24 | 256 | 552 | 3311 |
| Vendedor Junior | 2503 | 27 | 279 | 556 | 3338 |
| Vendedor Junior | 2503 | 30 | 294 | 559 | 3356 |
| Vendedor Junior | 2503 | 35 | 338 | 568 | 3409 |
| Vendedor Junior | 2503 | 40 | 371 | 575 | 3449 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Vendedor S/ Senior | 2593 | 1 | 33 | 525 | 3151 |
| Vendedor S/ Senior | 2593 | 3 | 74 | 533 | 3200 |
| Vendedor S/ Senior | 2593 | 5 | 103 | 539 | 3235 |
| Vendedor S/ Senior | 2593 | 7 | 124 | 543 | 3260 |
| Vendedor S/ Senior | 2593 | 9 | 147 | 548 | 3288 |
| Vendedor S/ Senior | 2593 | 12 | 172 | 553 | 3318 |
| Vendedor S/ Senior | 2593 | 15 | 195 | 558 | 3346 |
| Vendedor S/ Senior | 2593 | 18 | 218 | 562 | 3373 |
| Vendedor S/ Senior | 2593 | 21 | 233 | 565 | 3391 |
| Vendedor S/ Senior | 2593 | 24 | 256 | 570 | 3419 |
| Vendedor S/ Senior | 2593 | 27 | 279 | 574 | 3446 |
| Vendedor S/ Senior | 2593 | 30 | 294 | 577 | 3464 |
| Vendedor S/ Senior | 2593 | 35 | 338 | 586 | 3517 |
| Vendedor S/ Senior | 2593 | 40 | 371 | 593 | 3557 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Vendedor Senior | 2689 | 1 | 33 | 544 | 3266 |
| Vendedor Senior | 2689 | 3 | 74 | 553 | 3316 |
| Vendedor Senior | 2689 | 5 | 103 | 558 | 3350 |
| Vendedor Senior | 2689 | 7 | 124 | 563 | 3376 |
| Vendedor Senior | 2689 | 9 | 147 | 567 | 3403 |
| Vendedor Senior | 2689 | 12 | 172 | 572 | 3433 |
| Vendedor Senior | 2689 | 15 | 195 | 577 | 3461 |
| Vendedor Senior | 2689 | 18 | 218 | 581 | 3488 |
| Vendedor Senior | 2689 | 21 | 233 | 584 | 3506 |
| Vendedor Senior | 2689 | 24 | 256 | 589 | 3534 |
| Vendedor Senior | 2689 | 27 | 279 | 594 | 3562 |
| Vendedor Senior | 2689 | 30 | 294 | 597 | 3580 |
| Vendedor Senior | 2689 | 35 | 338 | 605 | 3632 |
| Vendedor Senior | 2689 | 40 | 371 | 612 | 3672 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Supervisor C | 3192 | 1 | 60 | 650 | 3902 |
| Supervisor C | 3192 | 3 | 117 | 662 | 3971 |
| Supervisor C | 3192 | 5 | 147 | 668 | 4007 |
| Supervisor C | 3192 | 7 | 177 | 674 | 4043 |
| Supervisor C | 3192 | 9 | 210 | 680 | 4082 |
| Supervisor C | 3192 | 12 | 243 | 687 | 4122 |
| Supervisor C | 3192 | 15 | 270 | 692 | 4154 |
| Supervisor C | 3192 | 18 | 298 | 698 | 4188 |
| Supervisor C | 3192 | 21 | 322 | 703 | 4217 |
| Supervisor C | 3192 | 24 | 349 | 708 | 4249 |
| Supervisor C | 3192 | 27 | 382 | 715 | 4289 |
| Supervisor C | 3192 | 30 | 408 | 720 | 4320 |
| Supervisor C | 3192 | 35 | 452 | 729 | 4373 |
| Supervisor C | 3192 | 40 | 493 | 737 | 4422 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Supervisor B | 3355 | 1 | 60 | 683 | 4098 |
| Supervisor B | 3355 | 3 | 117 | 694 | 4166 |
| Supervisor B | 3355 | 5 | 147 | 700 | 4202 |
| Supervisor B | 3355 | 7 | 177 | 706 | 4238 |
| Supervisor B | 3355 | 9 | 210 | 713 | 4278 |
| Supervisor B | 3355 | 12 | 243 | 720 | 4318 |
| Supervisor B | 3355 | 15 | 270 | 725 | 4350 |
| Supervisor B | 3355 | 18 | 298 | 731 | 4384 |
| Supervisor B | 3355 | 21 | 322 | 735 | 4412 |
| Supervisor B | 3355 | 24 | 349 | 741 | 4445 |
| Supervisor B | 3355 | 27 | 382 | 747 | 4484 |
| Supervisor B | 3355 | 30 | 408 | 753 | 4516 |
| Supervisor B | 3355 | 35 | 452 | 761 | 4568 |
| Supervisor B | 3355 | 40 | 493 | 770 | 4618 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Supervisor A | 3531 | 1 | 60 | 718 | 4309 |
| Supervisor A | 3531 | 3 | 117 | 730 | 4378 |
| Supervisor A | 3531 | 5 | 147 | 736 | 4414 |
| Supervisor A | 3531 | 7 | 177 | 742 | 4450 |
| Supervisor A | 3531 | 9 | 210 | 748 | 4489 |
| Supervisor A | 3531 | 12 | 243 | 755 | 4529 |
| Supervisor A | 3531 | 15 | 270 | 760 | 4561 |
| Supervisor A | 3531 | 18 | 298 | 766 | 4595 |
| Supervisor A | 3531 | 21 | 322 | 771 | 4624 |
| Supervisor A | 3531 | 24 | 349 | 776 | 4656 |
| Supervisor A | 3531 | 27 | 382 | 783 | 4696 |
| Supervisor A | 3531 | 30 | 408 | 788 | 4727 |
| Supervisor A | 3531 | 35 | 452 | 797 | 4780 |
| Supervisor A | 3531 | 40 | 493 | 805 | 4829 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| EncargadoVentas C | 2786 | 1 | 43 | 566 | 3395 |
| EncargadoVentas C | 2786 | 3 | 94 | 576 | 3456 |
| EncargadoVentas C | 2786 | 5 | 129 | 583 | 3498 |
| EncargadoVentas C | 2786 | 7 | 159 | 589 | 3534 |
| EncargadoVentas C | 2786 | 9 | 184 | 594 | 3564 |
| EncargadoVentas C | 2786 | 12 | 213 | 600 | 3599 |
| EncargadoVentas C | 2786 | 15 | 728 | 603 | 3617 |
| EncargadoVentas C | 2786 | 18 | 253 | 608 | 3647 |
| EncargadoVentas C | 2786 | 21 | 274 | 612 | 3672 |
| EncargadoVentas C | 2786 | 24 | 297 | 617 | 3700 |
| EncargadoVentas C | 2786 | 27 | 323 | 622 | 3731 |
| EncargadoVentas C | 2786 | 30 | 343 | 626 | 3755 |
| EncargadoVentas C | 2786 | 35 | 379 | 633 | 3798 |
| EncargadoVentas C | 2786 | 40 | 420 | 641 | 3847 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Encargado Ventas B | 2891 | 1 | [illegible] | 587 | 3521 |
| Encargado Ventas B | 2891 | 3 | 94 | 597 | 3582 |
| Encargado Ventas B | 2891 | 5 | 129 | 604 | 3624 |
| Encargado Ventas B | 2891 | 7 | 159 | 610 | 3660 |
| Encargado Ventas B | 2891 | 9 | 184 | 615 | 3690 |
| Encargado Ventas B | 2891 | 12 | 213 | 621 | 3725 |
| Encargado Ventas B | 2891 | 15 | 228 | 624 | 3743 |
| Encargado Ventas B | 2891 | 18 | 253 | 629 | 3773 |
| Encargado Ventas B | 2891 | 21 | 274 | 633 | 3798 |
| Encargado Ventas B | 2891 | 24 | 297 | 638 | 3826 |
| Encargado Ventas B | 2891 | 27 | 323 | 643 | 3857 |
| Encargado Ventas B | 2891 | 30 | 343 | 647 | 3881 |
| Encargado Ventas B | 2891 | 35 | 379 | 654 | 3924 |
| Encargado Ventas B | 2891 | 40 | 420 | 662 | 3973 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Encargado Ventas A | 3044 | 1 | 43 | 617 | 3704 |
| Encargado Ventas A | 3044 | 3 | 94 | 628 | 3766 |
| Encargado Ventas A | 3044 | 5 | 129 | 635 | 3808 |
| Encargado Ventas A | 3044 | 7 | 159 | 641 | 3844 |
| Encargado Ventas A | 3044 | 9 | 184 | 646 | 3874 |
| Encargado Ventas A | 3044 | 12 | 213 | 651 | 3908 |
| Encargado Ventas A | 3044 | 15 | 228 | 654 | 3926 |
| Encargado Ventas A | 3044 | 18 | 253 | 659 | 3956 |
| Encargado Ventas A | 3044 | 21 | 274 | 664 | 3982 |
| Encargado Ventas A | 3044 | 24 | 297 | 668 | 4009 |
| Encargado Ventas A | 3044 | 27 | 323 | 673 | 4040 |
| Encargado Ventas A | 3044 | 30 | 343 | 677 | 4064 |
| Encargado Ventas A | 3044 | 35 | 379 | 685 | 4108 |
| Encargado Ventas A | 3044 | 40 | 420 | 693 | 4157 |

**Escala Salarial Locales** — **Vigencia 01/05/2012**

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Vendedor Junior | 2743 | 1 | 33 | 555 | 3331 |
| Vendedor Junior | 2743 | 3 | 74 | 563 | 3380 |
| Vendedor Junior | 2743 | 5 | 103 | 569 | 3415 |
| Vendedor Junior | 2743 | 7 | 124 | 573 | 3440 |
| Vendedor Junior | 2743 | 9 | 147 | 578 | 3468 |
| Vendedor Junior | 2743 | 12 | 172 | 583 | 3498 |
| Vendedor Junior | 2743 | 15 | 195 | 588 | 3526 |
| Vendedor Junior | 2743 | 18 | 218 | 592 | 3553 |
| Vendedor Junior | 2743 | 21 | 233 | 595 | 3571 |
| Vendedor Junior | 2743 | 24 | 256 | 600 | 3599 |
| Vendedor Junior | 2743 | 27 | 279 | 604 | 3626 |
| Vendedor Junior | 2743 | 30 | 294 | 607 | 3644 |
| Vendedor Junior | 2743 | 35 | 338 | 616 | 3697 |
| Vendedor Junior | 2743 | 40 | 371 | 623 | 3737 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Supervisor C | 3498 | 1 | 60 | 712 | 4270 |
| Supervisor C | 3498 | 3 | 117 | 723 | 4338 |
| Supervisor C | 3498 | 5 | 147 | 729 | 4374 |
| Supervisor C | 3498 | 7 | 177 | 735 | 4410 |
| Supervisor C | 3498 | 9 | 210 | 742 | 4450 |
| Supervisor C | 3498 | 12 | 243 | 748 | 4489 |
| Supervisor C | 3498 | 15 | 270 | 754 | 4522 |
| Supervisor C | 3498 | 18 | 298 | 759 | 4555 |
| Supervisor C | 3498 | 21 | 322 | 764 | 4584 |
| Supervisor C | 3498 | 24 | 349 | 769 | 4616 |
| Supervisor C | 3498 | 27 | 382 | 776 | 4656 |
| Supervisor C | 3498 | 30 | 408 | 781 | 4687 |
| Supervisor C | 3498 | 35 | 452 | 790 | 4740 |
| Supervisor C | 3498 | 40 | 493 | 798 | 4789 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Vendedor S/ Senior | 2841 | 1 | 33 | 575 | 3449 |
| Vendedor S/ Senior | 2841 | 3 | 74 | 583 | 3498 |
| Vendedor S/ Senior | 2841 | 5 | 103 | 589 | 3533 |
| Vendedor S/ Senior | 2841 | 7 | 124 | 593 | 3558 |
| Vendedor S/ Senior | 2841 | 9 | 147 | 598 | 3586 |
| Vendedor S/ Senior | 2841 | 12 | 172 | 603 | 3616 |
| Vendedor S/ Senior | 2841 | 15 | 195 | 607 | 3643 |
| Vendedor S/ Senior | 2841 | 18 | 218 | 612 | 3671 |
| Vendedor S/ Senior | 2841 | 21 | 233 | 615 | 3689 |
| Vendedor S/ Senior | 2841 | 24 | 256 | 619 | 3716 |
| Vendedor S/ Senior | 2841 | 27 | 279 | 624 | 3744 |
| Vendedor S/ Senior | 2841 | 30 | 294 | 627 | 3762 |
| Vendedor S/ Senior | 2841 | 35 | 338 | 636 | 3815 |
| Vendedor S/ Senior | 2841 | 40 | 371 | 642 | 3854 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Supervisor B | 3677 | 1 | 60 | 747 | 4484 |
| Supervisor B | 3677 | 3 | 117 | 759 | 4553 |
| Supervisor B | 3677 | 5 | 147 | 765 | 4589 |
| Supervisor B | 3677 | 7 | 177 | 771 | 4625 |
| Supervisor B | 3677 | 9 | 210 | 777 | 4664 |
| Supervisor B | 3677 | 12 | 243 | 784 | 4704 |
| Supervisor B | 3677 | 15 | 270 | 789 | 4736 |
| Supervisor B | 3677 | 18 | 298 | 795 | 4770 |
| Supervisor B | 3677 | 21 | 322 | 800 | 4799 |
| Supervisor B | 3677 | 24 | 349 | 805 | 4831 |
| Supervisor B | 3677 | 27 | 382 | 812 | 4871 |
| Supervisor B | 3677 | 30 | 408 | 817 | 4902 |
| Supervisor B | 3677 | 35 | 452 | 826 | 4955 |
| Supervisor B | 3677 | 40 | 493 | 834 | 5004 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Vendedor Senior | 2947 | 1 | 33 | 596 | 3576 |
| Vendedor Senior | 2947 | 3 | 74 | 604 | 3625 |
| Vendedor Senior | 2947 | 5 | 103 | 610 | 3660 |
| Vendedor Senior | 2947 | 7 | 124 | 614 | 3685 |
| Vendedor Senior | 2947 | 9 | 147 | 619 | 3713 |
| Vendedor Senior | 2947 | 12 | 172 | 624 | 3743 |
| Vendedor Senior | 2947 | 15 | 195 | 628 | 3770 |
| Vendedor Senior | 2947 | 18 | 218 | 633 | 3798 |
| Vendedor Senior | 2947 | 21 | 233 | 636 | 3818 |
| Vendedor Senior | 2947 | 24 | 256 | 641 | 3844 |
| Vendedor Senior | 2947 | 27 | 279 | 645 | 3871 |
| Vendedor Senior | 2947 | 30 | 294 | 648 | 3889 |
| Vendedor Senior | 2947 | 35 | 338 | 657 | 3942 |
| Vendedor Senior | 2947 | 40 | 371 | 664 | 3982 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Supervisor A | 3869 | 1 | 60 | 786 | 4715 |
| Supervisor A | 3869 | 3 | 117 | 797 | 4783 |
| Supervisor A | 3869 | 5 | 147 | 803 | 4819 |
| Supervisor A | 3869 | 7 | 177 | 809 | 4855 |
| Supervisor A | 3869 | 9 | 210 | 816 | 4895 |
| Supervisor A | 3869 | 12 | 243 | 822 | 4934 |
| Supervisor A | 3869 | 15 | 270 | 828 | 4967 |
| Supervisor A | 3869 | 18 | 298 | 833 | 5000 |
| Supervisor A | 3869 | 21 | 322 | 838 | 5029 |
| Supervisor A | 3869 | 24 | 349 | 844 | 5062 |
| Supervisor A | 3869 | 27 | 382 | 850 | 5101 |
| Supervisor A | 3889 | 30 | 408 | 855 | 5132 |
| Supervisor A | 3869 | 35 | 452 | 864 | 5185 |
| Supervisor A | 3889 | 40 | 493 | 872 | 5234 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| EncargadoVentas C | 3054 | 1 | 43 | 619 | 3716 |
| EncargadoVentas C | 3054 | 3 | 94 | 630 | 3778 |
| EncargadoVentas C | 3054 | 5 | 129 | 637 | 3820 |
| EncargadoVentas C | 3054 | 7 | 159 | 643 | 3856 |
| EncargadoVentas C | 3054 | 9 | 184 | 648 | 3886 |
| EncargadoVentas C | 3054 | 12 | 213 | 653 | 3920 |
| EncargadoVentas C | 3054 | 15 | 228 | 656 | 3938 |
| EncargadoVentas C | 3054 | 18 | 253 | 661 | 3968 |
| EncargadoVentas C | 3054 | 21 | 274 | 666 | 3994 |
| EncargadoVentas C | 3054 | 24 | 297 | 670 | 4021 |
| EncargadoVentas C | 3054 | 27 | 323 | 675 | 4052 |
| EncargadoVentas C | 3054 | 30 | 343 | 679 | 4076 |
| EncargadoVentas C | 3054 | 35 | 379 | 687 | 4120 |
| EncargadoVentas C | 3054 | 40 | 420 | 695 | 4169 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Encargado Ventas B | 3168 | 1 | 43 | 642 | 3853 |
| Encargado Ventas B | 3168 | 3 | 94 | 652 | 3914 |
| Encargado Ventas B | 3168 | 5 | 129 | 659 | 3956 |
| Encargado Ventas B | 3168 | 7 | 159 | 665 | 3992 |
| Encargado Ventas B | 3168 | 9 | 184 | 670 | 4022 |
| Encargado Ventas B | 3168 | 12 | 213 | 676 | 4057 |
| Encargado Ventas B | 3168 | 15 | 228 | 679 | 4075 |
| Encargado Ventas B | 3168 | 18 | 253 | 684 | 4105 |
| Encargado Ventas B | 3168 | 21 | 274 | 688 | 4130 |
| Encargado Ventas B | 3168 | 24 | 297 | 693 | 4158 |
| Encargado Ventas B | 3168 | 27 | 323 | 698 | 4189 |
| Encargado Ventas B | 3168 | 30 | 343 | 702 | 4213 |
| Encargado Ventas B | 3168 | 35 | 379 | 709 | 4256 |
| Encargado Ventas B | 3168 | 40 | 420 | 718 | 4306 |

| Descripcion | Sueldo Basico | Años Antig. | Antigüedad $ | Presentism o 20% | Basico Antigüedad Presentismo |
|---|---|---|---|---|---|
| Encargado Ventas A | 3336 | 1 | 43 | 676 | 4055 |
| Encargado Ventas A | 3336 | 3 | 94 | 686 | 4116 |
| Encargado Ventas A | 3336 | 5 | 129 | 693 | 4158 |
| Encargado Ventas A | 3336 | 7 | 159 | 699 | 4194 |
| Encargado Ventas A | 3336 | 9 | 184 | 704 | 4224 |
| Encargado Ventas A | 3336 | 12 | 213 | 710 | 4259 |
| Encargado Ventas A | 3336 | 15 | 228 | 713 | 4277 |
| Encargado Ventas A | 3336 | 18 | 253 | 718 | 4307 |
| Encargado Ventas A | 3336 | 21 | 274 | 722 | 4332 |
| Encargado Ventas A | 3336 | 24 | 297 | 727 | 4360 |
| Encargado Ventas A | 3336 | 27 | 323 | 732 | 4391 |
| Encargado Ventas A | 3336 | 30 | 343 | 736 | 4415 |
| Encargado Ventas A | 3336 | 35 | 379 | 743 | 4458 |
| Encargado Ventas A | 3336 | 40 | 420 | 751 | 4507 |

ANEXO III

Tabla de No Remunerativo

| | dic-11 | Sac | ene-12 | feb-12 | mar-12 | abr-12 | may-12 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Empleados | 1020 | 510 | 1020 | 900 | 900 | 900 | 660 |
| Encargados | 1180 | 590 | 1180 | 1040 | 1040 | 1040 | 760 |
| Supervisores | 1300 | 650 | 1310 | 1140 | 1140 | 1140 | 840 |
| Locales | 650 | 325 | 650 | 570 | 570 | 570 | 420 |

ANEXO IV

Tabla Contribución Especial

| | dic-11 | ene-12 | feb-12 | mar-12 | abr-12 | may-12 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Empleados | 214,2 | 142,8 | 126 | 126 | 126 | 92,4 |
| Encargados | 247,8 | 165,2 | 145,6 | 145,6 | 145,6 | 106,4 |
| Supervisores | 273 | 183,4 | 159,6 | 159,6 | 159,6 | 117,6 |
| Locales | 136,5 | 91 | 79,8 | 79,8 | 79,8 | 58,8 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 509/2012**

**CCT Nº 1263/2012 “E”**

Bs. As., 16/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.474.542/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 156 de fecha 11 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/22 del Expediente citado en el Visto, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS por el sector de los trabajadores y la ADMINISTRACION PORTUARIA DE PUERTO MADRYN por el sector empleador, por el cual renuevan el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1099/10 “E”, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen las condiciones de trabajo y salariales, del personal de la ADMINISTRACION PORTUARIA DE PUERTO MADRYN, cuya aptitud representativa ejerce la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por el término de dos años, a partir del 1º de noviembre de 2011.

Que en cuanto al ámbito de aplicación del citado Convenio Colectivo de Trabajo y a fin de evitar confusiones respecto de su alcance personal, procede dejar aclarado que será de aplicación exclusivamente al personal de dirección de la ADMINISTRACION PORTUARIA DE PUERTO MADRYN quedando excluido de su alcance el personal administrativo y operario ferroportuario independientemente de las denominaciones asignadas a las categorías profesionales previstas, por no estar comprendidos dentro del ámbito de representación establecido en la personería gremial de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS.

Que cabe señalar a las partes que el régimen de pasantías vigente es el establecido por la Ley Nº 26.427, que derogó el artículo 2º de la Ley Nº 25.013 y la Ley Nº 25.165, citadas por las partes en el artículo 21 del instrumento sub examine.

Que en relación al concepto “vales alimentarios” o “tickets” previstos en el artículo 29 del convenio de marras, cabe reiterar lo indicado en la Resolución S.T. Nº 96/10 haciéndoles saber a las partes que resultan aplicables de pleno derecho las previsiones de la Ley Nº 26.341, reglamentada por el Decreto Nº 198/08, que dispuso la derogación de los incisos b) y c) del art. 103 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la transformación en conceptos remunerativos de los valores abonados mediante vales alimentarios.

Que la homologación del presente plexo convencional, no implica en ningún caso la eximición de las partes, de tramitar las autorizaciones que la normativa de la materia prevé respecto a las instituciones laborales y administrativas allí reguladas.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el instrumento colectivo suscripto.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 11/22 del Expediente Nº 1.474.542/11 celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por el sector de los trabajadores, y la ADMINISTRACION PORTUARIA DE PUERTO MADRYN, por el sector empleador, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y con el alcance estipulado en el Considerando tercero de la presente medida.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 11/22 del Expediente Nº 1.474.542/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa resultará de aplicación lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.474.542/11

Buenos Aires, 18 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 509/12, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 11/22 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1263/12 “E”. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA Nº................ TEXTO ORDENADO 2011

GENERALIDADES

Artículo 1. PARTES INTERVINIENTES

La Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos, (en adelante APDFA), representada por los Señores Mayo Alberto Luis, Secretario Adjunto del interior, Sebastián Telmo Enrique y Ruiz Díaz Víctor Hugo, en carácter de Secretario General, y representantes de Comisión Interna respectivamente, con domicilio en calle Billinghurst Nº 426/428 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos actuando con apoderamiento especial para el acto; y la Administración Portuaria de Puerto Madryn, (en adelante APPM), representada en este acto por los señores Julio César Aristarain y Héctor Ricciardolo y Diego González Lernoud, en calidad de Presidente del Consejo de Administración, Director General y Asesor Legal, respectivamente actuando con apoderamiento especial para el acto.

Artículo 2. AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, será de aplicación para todo el personal de dirección, operaciones, y administrativo que se desempeñen en el puerto Almirante Storni, y en el Comandante Luis Piedra Buena de la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut.

Artículo 3. PERIODO DE VIGENCIA

Este Convenio tendrá vigencia por dos (2) años, y comenzará a regir a partir del 1º de noviembre del 2011 y hasta el 30 de octubre de 2013.

Las condiciones salariales serán revisadas anualmente, salvo que circunstancias excepcionales vinculadas con situaciones inflacionarias y/o de serio deterioro del poder adquisitivo del salario, obliguen a reducir los plazos citados.

Artículo 4. NORMAS APLICABLES

La relación de trabajo entre los trabajadores dependientes de la APPM se regirá por este Convenio Colectivo de Trabajo. En defecto de previsiones en este Convenio y en las normas a las que él se remite, y en cuanto no pueda acudirse a la analogía, serán aplicables las leyes laborales generales vigentes en las condiciones que resultan del artículo segundo (2º) de la Ley de Contrato de Trabajo, es decir en cuanto sean compatibles con la actividad portuaria.

Artículo 5. SUBSISTENCIA DE ACUERDOS

Las partes acuerdan que a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, como texto convencional único y ordenado, quedan sin efecto y pierden vigencia los acuerdos generales y/o individuales y/o plurindividuales suscritos con anterioridad, en la medida que la implementación de las condiciones salariales y laborales que se acuerdan, representan en su concepción total e integral, condiciones superadoras para los trabajadores.

Artículo 6. EFECTOS DEL CONVENIO EN LAS RELACIONES LABORALES INDIVIDUALES

Las condiciones de trabajo, seguridad e higiene y remuneraciones que se estipulen en los contratos individuales (cualquiera sea su modalidad), no podrán ser inferiores a las fijadas en este Convenio y en las normas que lo complementan, para la categoría o cargo asignado al trabajador de que se trate.

Será nula y sin valor toda convención de partes que suprima o reduzca los derechos previstos en esta Convención Colectiva de Trabajo, ya sea al tiempo de su celebración o de su ejecución, o del ejercicio de derechos provenientes de extinción.

CONTRATACION DEL PERSONAL

Artículo 7. REVISACION MEDICA - NIVEL DE APTITUD

La APPM se encuentra facultada a materializar un examen médico psico-físico al aspirante, previo a su contratación, a fin de evaluar su aptitud para la labor para la cual ha calificado. Asimismo, atento la especificidad de las tareas propias de la actividad portuaria, tendrá derecho a constatar sus antecedentes laborales y personales para evaluar su aptitud. El aspirante deberá someterse al contralor profesional apuntado, siendo el resultado de los mismos de carácter confidencial, privado y privativo de las partes.

Artículo 7 BIS. INCORPORACIONES:

Las partes acuerdan que a los efectos de dar cubrimiento a vacantes o nuevos puestos de labor, tendrán carácter prioritario en el ingreso los hijos de los empleados de la APPM, siempre que los mismos cumplimenten con el perfil ocupacional diseñado para el puesto en cuestión, y cumplan con los demás requisitos que marca este convenio y la normativa interna de la Institución.

En el mismo contexto el hijo de un dependiente fallecido en actividad tendrá prioridad en el reemplazo de ese puesto específico de labor, siempre que cumplimente con el perfil ocupacional diseñado para el cargo, y cumpla con los demás requisitos que marca este convenio y la normativa interna de la Institución.

Artículo 8. INFORMACION DE NORMATIVA INTERNA

La APPM entregará a cada trabajador ingresante copia de las normas internas que regulan la convivencia laboral, y de aquellas que guardan vinculación con la seguridad e higiene en el trabajo. La normativa aludida deberá ser permanentemente respetada por el trabajador, cabiendo la aplicación del régimen disciplinario para el caso de omisiones o violaciones al mismo. El trabajador suscribirá una constancia de entrega del reglamento interno al que se viene haciendo referencia.

Se entregará asimismo una gacetilla y/o cuadernillo con instrucciones e indicaciones a seguir en caso de necesidad de utilizar el avión sanitario y los modos de actuación en los casos de accidentes de trabajo.

Artículo 9. PERIODO DE PRUEBA

Las partes convienen que toda incorporación de personal, efectuada a través de una contratación por tiempo indeterminado se entenderá a prueba por el plazo inicial de tres (3) meses, en los términos del art. 92 bis de la Ley 20.744.

REGIMEN DE TRABAJO

IDONEIDAD EN LA FUNCION

Todo trabajador debe conocer y tener claramente establecida la función específica que le corresponde en su rol de trabajo, así como también deberá conocer y cumplimentar las normas internas de la APPM, cumpliendo con celo y responsabilidad las tareas para las cuales fue contratado.

Artículo 10. LEGAJO PERSONAL.

Al inicio de cada relación laboral, cualquiera sea la modalidad de contratación, el trabajador deberá comunicar por escrito a la APPM sus datos personales completos y su domicilio real, el que subsistirá como válido a los efectos que surgen de la Ley de Contrato de Trabajo, del presente Convenio Colectivo y demás normas jurídicas aplicables a la relación entre las partes, (notificaciones, intimaciones, etc.) hasta tanto el mismo no comunique su cambio de domicilio también en forma fehaciente. En todos los casos la APPM conformará copia del escrito.

Juntamente con la aludida documentación, deberá presentar la totalidad de los instrumentos necesarios para la conformación de su legajo personal, entre otros pero no limitado a: copia del DNI, copia de títulos habilitantes, currículum vitae, documentación relativa a cargas de familia, constancia del CUIL.

Artículo 11. POLIVALENCIA FUNCIONAL Y OPERACIONAL

Las categorías profesionales que resulten por aplicación del presente acuerdo convencional no deberán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones y tareas que en cada caso se expresen. Las mismas podrán complementarse con los principios de polivalencia y flexibilidad funcional para el logro de una mejor productividad.

Lo expresado implica la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias en atención a la finalidad de eficiencia operativa, en consecuencia de lo expuesto los dependientes podrán realizar cualquiera de las tareas comprendidas en las categorías inferiores a la suya, cuando no exista tareas en la suya propia, y a criterio de la empresa las necesidades productivas así lo requieran, no pudiendo percibir por ello una remuneración horaria inferior a la habitual de su categoría.

Es responsabilidad del Empleador la utilización razonable de la polivalencia y flexibilidad funcional consagrada en el presente, debiendo tener siempre en cuenta la idoneidad, experiencia e instrucción del trabajador; y ejercer tal facultad sin menoscabo material o moral al mismo, evitando toda situación de abuso.

Los dependientes que, por indicación expresa y formal del superior realicen transitoriamente por un plazo mayor a cinco (5) días, una tarea distinta de la normal y habitual que se encuentre comprendida en una categoría superior, percibirá el salario correspondiente a la categoría superior, por el tiempo que efectúe dichas tareas, volviendo a su categoría y salario habitual al finalizar la misma.

Artículo 12. PROGRAMA DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

La APPM podrá adoptar dentro o fuera de sus establecimientos programas de formación y capacitación profesional, o en su defecto dentro de sus posibilidades contribuir y colaborar técnicamente en los programas de igual índole que encaren o realicen distintas Organizaciones especializadas, a los fines de la capacitación técnica del trabajador y de la elevación del nivel de productividad, a través del estímulo de la enseñanza técnica y del entrenamiento y actualización del personal, de conformidad con los avances tecnológicos y profesionales de la actividad. Considerando la naturaleza de tales programas, la asistencia de los trabajadores seleccionados a tal fin será obligatoria. Cuando el aludido curso de formación o capacitación fuere dictado fuera del horario normal y habitual, generará en favor del trabajador un descanso de igual duración.

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 13. JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo se regirá por las normas de la Ley Nro. 11.544, la ley de contrato de trabajo y la presente Convención Colectiva de Trabajo, teniéndose en cuenta en todos los casos la modalidad del mismo y las exigencias provenientes del servicio portuario. La jornada normal y habitual del personal que cubre las tareas de auxiliares de puerto, control de acceso y perímetro, con turno rotativo será de 48 horas semanales; y la del personal administrativo y operativo excluido del régimen anterior será de 44 horas semanales. Más allá del horario formal de trabajo pactado, la jornada diaria podrá, a instancia de la APPM, reducirse, extenderse, fraccionarse o prestarse en un horario distinto, si las exigencias extraordinarias del servicio así lo determinaren.

La APPM dispondrá un régimen de control de ingreso y egreso, el cual deberá ser respetado por la totalidad del personal bajo convenio, sin excepción. Se considerará falta grave la omisión en el cumplimiento debido al régimen apuntado.

Artículo 14. DESCANSOS

Cuando el personal trabaja la jornada legal en forma continuada de labor, gozará de un (1) descanso pago de 30 minutos en el transcurso de dicha jornada laboral para refrigerio y/o almuerzo. Cuando el personal trabaje la jornada legal en horarios discontinuos (2 medias jornadas), gozará de un descanso pago de 15 minutos en cada media jornada trabajada. En el caso de los turnos rotativos con jornadas de doce horas, los trabajadores gozarán de dos (2) descansos diarios, uno de 30 minutos y otro de 15 minutos, el curso de formación o capacitación aludido. En caso de horarios discontinuos, la pausa del mediodía no podrá exceder las 2 (dos) horas.

Artículo 15. HORAS EXTRAS

Se considerarán horas extras solamente aquéllas que se trabajen en exceso de la jornada semanal de 48 ó 44 horas, según el caso; generando las mismas el adicional previsto en la Ley de Contrato de Trabajo y la Ley de Jornada. Las partes asumen el compromiso de respetar el límite del número máximo de horas suplementarias a realizar por el personal, en los términos de la normativa que rija la materia.

Artículo 16. HORARIOS DE PRESTACION

La APPM dispondrá el horario de prestación según las necesidades propias del servicio portuario, pudiendo determinarse distintos horarios en las diferentes áreas o sectores.

Artículo 17. TRABAJO POR EQUIPOS O TURNOS ROTATIVOS

Para los trabajadores que conformen equipos de trabajo se fijarán horarios rotativos que se les comunicarán por cartelera, no superando la jornada un máximo de 12 hs. diarias y/o 48 horas semanales de labor, más allá de los horarios y días de prestación de las tareas. Se aplicarán a estos trabajadores el régimen de jornada para equipos de trabajo o turnos rotativos previsto en las Leyes 20.744 y 11.544.

Artículo 18. PERSONAL JERARQUICO Y/O DE SEGURIDAD

El régimen de jornada máxima antedicho no es aplicable al personal jerárquico, de dirección, y/o de seguridad, por tratarse de empleos de dirección y vigilancia, en los términos de la Ley 11.544.

Artículo 19. GUARDIAS MINIMAS PARA SERVICIOS ESENCIALES

En vistas de las particularidades específicas de la actividad portuaria local, y de la función de desarrollo industrial que pretende la APPM a partir de la infraestructura portuaria, las partes convienen y garantizan la prestación de guardias mínimas de seguridad y de servicios esenciales en forma permanente. De conformidad con las necesidades del servicio, los Jefes y/o Gerente de cada área, el personal alcanzado por la situación de Dedicación Funcional, y el personal que se encuentre habilitado para cumplir funciones de auxiliar de puerto, (estos últimos solo en su jornada habitual de labor) deberán asegurar las guardias y servicios esenciales, en lo que se erige en una situación de excepción.

El cronograma del personal afectado a las aludidas guardias mínimas y servicios esenciales lo dispondrá la APPM y se publicará mensualmente en cartelera, debiéndose respetar una distribución equitativa entre personal de igual rango y función.

Artículo 20. TRABAJO DE TEMPORADA

Teniendo en cuenta que en la época estival se produce un incremento de la operatoria portuaria por la presencia de buques de pasajeros, la APPM, queda expresamente facultada a utilizar la contratación por temporada del personal necesario a tal fin específico, determinándose que la misma se regirá por el régimen previsto en los artículo 96 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las previsiones de este artículo serán de aplicación para la totalidad del personal al cual se le aplique el Régimen de trabajo de temporada.

Artículo 21. REGIMEN DE PASANTIAS

La APPM podrá organizar programas de pasantías, con el objeto de contribuir a la formación práctica de estudiantes de carreras afines a la actividad, y al mismo tiempo posibilitar una alternativa de selección y búsqueda para los casos en que requiriera de la contratación de nuevo personal bajo alguna de las diferentes modalidades reguladas a través del presente. Estos programas deberán en su caso estar organizados en base a las pautas, condiciones, requisitos y derechos de los participantes establecidos en las Leyes 25.013 y 25.165 y sus normas reglamentarias, o en los regímenes provinciales o municipales vigentes. Los participantes de programas de pasantías o de becas de formación (artículo 7º, Ley 24.241 y Decreto 491/97) no adquirirán en consecuencia la condición de empleado en relación de dependencia. En todos los casos, deberá observarse como tope máximo el previsto en el decreto reglamentario de la Pasantía establecida por Ley 25.013.

REMUNERACIONES Y CATEGORIAS

Artículo 22. COMPOSICION DE LA REMUNERACION

El personal dependiente, de acuerdo con la categoría convencional que ostente según las establecidas en este Convenio, y percibirá una retribución mensual, conformada con los siguientes ítems, según corresponda:

Sueldo básico

Adicional por presentismo (excluido en el caso de la dedicación funcional)

Adicional por antigüedad

Adicional por título

Adicional por dedicación funcional

Adicionales no remunerativos

Adicional por zona desfavorable

Adicional por Bonificación Anual Vacacional

Horas extraordinarias (excluidas en el caso de dedicación funcional)

Incentivo por Participación en Sistema de Gestión (cuando correspondiere)

Artículo 23. ESCALA DE SUELDOS BASICOS - TASA HORARIA BASICA

Los sueldos básicos de las distintas especialidades y categorías se ajustarán al siguiente detalle:

| | |
|---|---|
| Administrativo Categoría 1º | $ 2.880 |
| Administrativo Categoría 2º | $ 3.451 |
| Administrativo Categoría 3º | $ 4.665 |
| Administrativo Categoría 4º | $ 5.565 |
| Administrativo Categoría 5º | $ 7.870 |
| Administrativo Categoría 6º | $ 10.828 |
| Operativo Categoría 1º | $ 3.696 |
| Operativo Categoría 2º | $ 4.264 |
| Operativo Categoría 3º | $ 4.842 |
| Operativo Categoría 4º | $ 5.788 |
| Operativo Categoría 5º | $ 7.892 |
| Operativo Categoría 6º | $ 10.906 |

La Tasa Horaria Básica, en función de la cual se abonarán las horas extraordinarias, se determinará dividiendo por 194 el sueldo básico mensual y los adicionales remunerativos que correspondiere a cada trabajador según categoría. Los valores de sueldo básico mensual serán de aplicación a partir del 1 de noviembre del año 2011.

Los salarios básicos contemplados en el presente se corresponden con una jornada de 48 ó 44 horas semanales, según el caso.

Artículo 24. ADICIONAL POR PRESENTISMO

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá un adicional mensual equivalente al 15% sobre el sueldo básico en concepto de presentismo, y del cual se hará acreedor el trabajador que en el mes calendario haya cumplido cabal y puntualmente su débito laboral en la totalidad de los días laborales. Quedan exceptuados de la obligación de prestación aquellos trabajadores que estuvieran gozando debidamente de licencias ordinarias y/o especiales.

El incumplimiento de las condiciones objetivas de otorgamiento determinará la exclusión del adicional en el mes pertinente.

Quedan exceptuados del presente, quienes perciban el adicional por dedicación funcional.

Artículo 25. ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

Cada beneficiario de este convenio percibirá una bonificación mensual en concepto de antigüedad, calculada sobre su sueldo básico, equivalente al 1% por cada año de antigüedad.

La antigüedad computable a los fines de esta bonificación, será la que el trabajador registre periódicamente a lo largo de cada año; y se considerará toda la que acumule ante la APPM, aún cuando la relación laboral se hubiere interrumpido por despido, (indemnizado o no), por renuncia o acuerdo de partes.

Artículo 26. ADICIONAL POR TITULO HABILITANTE

El personal alcanzado por el presente Convenio percibirá mensualmente un adicional por título habilitante, según el siguiente detalle:

a) Por título de estudios técnicos secundarios de enseñanza oficial (por uno o varios títulos), el 10% del salario básico

b) Por título de estudios terciarios o universitarios de enseñanza oficial (por uno o varios títulos), el 15% del salario básico

Será requisito esencial para la percepción del presente adicional, que los títulos en cuestión sean habilitantes para el desempeño de la función o especialidad que efectivamente cumple el empleado. Los distintos porcentuales no son acumulativos.

Artículo 27. ADICIONAL POR CONDICIONES DE TRABAJO

Los trabajadores que presten servicios en zona primaria portuaria o aduanera, como auxiliares de puerto y/o controladores de acceso y perímetro, y/u otra actividad o tarea propia de la zonificación, con turnos rotativos, en el Muelle Almirante Storni o en el Muelle Luis Piedra Buena, percibirán un adicional mensual equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico convencional de la categoría 5 del sector operativo, por condiciones de trabajo, e integración a las guardias mínimas de servicios esenciales. El aludido adicional será devengado exclusivamente por quienes presten efectivamente el servicio, y por el plazo proporcional efectivamente trabajado.

Artículo 28. ADICIONAL POR DEDICACION FUNCIONAL

La APPM podrá disponer para todo o parte del personal jerárquico o de dirección, un adicional por Dedicación Funcional, que implica la disponibilidad permanente del trabajador para la tarea fuera de la jornada de trabajo y horario laboral dispuesto. La situación descripta determinará el pago de un adicional de empresa equivalente al veinte por ciento (20%) del salario básico convencional de la categoría a la que pertenezca el personal, que absorberá las horas extraordinarias y el presentismo, las cuales están excluidas del presente régimen.

Artículo 28 bis. ADICIONAL POR BONIFICACION ANUAL VACACIONAL

Las partes acuerdan la implementación de un adicional no remunerativo con alcances a la totalidad del personal dependiente, que se abonará en el mes de enero de cada año; y que resultará ser equivalente al monto que corresponda a la liquidación de vacaciones del mismo período. El presente adicional encuentra motivación en la conveniencia de un beneficio económico que permita acceder al trabajador a una mejor calidad de vida para el período de goce efectivo de la licencia anual vacacionales.

El presente premio sustituye y remplaza el Adicional Anual Vacacional que actualmente perciben los trabajadores de la APPM, que fueran transferidos de AGP; de manera que el mismo pasa a tener alcance total e integral.

Artículo 29. ADICIONAL POR ALIMENTACION (REFRIGERIO)

Las partes, en razón de la propia naturaleza y objeto de la actividad, consideran procedente reconocer a los trabajadores de jornada convencional completa comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo, el derecho a acceder a tomar un refrigerio en la sede de la APPM, en el descanso pago de 30 minutos previsto en el artículo 15. La APPM podrá dar cumplimiento a este adicional —beneficio social no remunerativo— en especie, mediante la entrega al trabajador de un refrigerio; o bien a opción de la APPM, reconocerle indistintamente el beneficio mediante la entrega de vales o tickets de almuerzo, o dinero efectivo por un importe equivalente a la suma de pesos trescientos cincuenta ($ 350); dicha suma se ajustará con los futuros incrementos salariales, reflejando en consecuencia un importe móvil, que se ajustará porcentualmente en iguales condiciones que el salario básico de la categoría 2 Operativo.

En caso de ausencias al trabajador se le reducirá proporcionalmente el adicional por el tiempo que estuvo ausente.

Artículo 30. ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE

Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirán un adicional del 20%, calculado sobre el salario básico de la categoría convencional que ostente, en concepto de zona desfavorable.

A los efectos del pago adicional por zona desfavorable se conviene que el mismo es un ajuste diferencial calculado exclusivamente sobre los valores salariales básicos, excluyéndose expresamente para su cálculo todo adicional, premio o gratificación que por cualquier concepto pudiera percibir el trabajador.

Artículo 30 bis. INCENTIVO POR PARTICIPACION EN SISTEMA DE GESTION

Las partes han acordado incorporar un incentivo al que puede acceder aquel personal que demuestre fehacientemente su participación y esmero adicional en todos los sistemas de gestión

integrados de la APPM. Su asignación será como resultado de las evaluaciones de los jefes de área y los lideres de gestión. Dicho incentivo consistirá en un importe igual al sueldo básico operativo categoría 1 (uno) y se abonará anualmente en el transcurso del mes de octubre, estableciendo el primer pago para los resultados de la evaluación 2011/2012.

Artículo 31. VIATICOS

En virtud de las particulares características de la actividad, que implica que la APPM pueda destinar a los trabajadores (incluyendo a los delegados gremiales siempre y cuando realicen tareas inherentes a su labor normal y habitual), y cumplir funciones en destinos distantes, o formular comisiones de servicio; las partes convienen en reconocer a los trabajadores que deban cumplir funciones a más de 400 km de la sede de su puesto de trabajo habitual, una suma diaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de la categoría 2 del sector operativo, a los fines de cubrir los gastos de traslado, alimentación y pernocte en destino. No se incluye en el importe mencionado el pasaje aéreo o terrestre.

Se establece, asimismo, un viático diario equivalente al cincuenta por ciento (50%) del cálculo indicado en el apartado anterior, para aquéllos trabajadores que no pernocten en el lugar de destino (medio viático).

A tal efecto, las partes ratifican la naturaleza no remuneratoria de este reintegro en los precisos términos contemplados en el art. 106 de la L.C.T.

Artículo 32. AYUDA ECONOMICA

La APPM establecerá, a los exclusivos fines de mejorar la calidad de vida del trabajador dependientes y de su familia a cargo, una ayuda económica de carácter no remunerativo equivalente a la suma de pesos quinientos ($ 500) mensuales. La efectivización de esta ayuda económica se efectuará indistintamente en efectivo, o a través vales alimentarios (art. 103 bis inc. c) LCT), o, en su defecto, a través de cualquiera de los demás “beneficios sociales” establecidos por los demás incisos del artículo referido. Dicho importe se ajustará con los futuros incrementos salariales en las mismas condiciones que las expresadas en el art. 29 del presente convenio.

La APPM brindará una ayuda económica por enfermedad, de $ 4.000, pudiendo ascender a un máximo de $ 8.000, en los casos de extrema urgencia, debiendo presentar los certificados médicos y/o derivaciones que avalen tal situación, suma que será reintegada en su totalidad a la APPM.

Artículo 33. LIQUIDACION DE HABERES

El modo y lugar del pago de los haberes se efectuará de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Artículo 34. RECIBOS DE SUELDO

Los recibos que instrumenten pagos de remuneraciones, deberán contener las menciones exigidas por la legislación laboral, y lo convenido en el presente Convenio; debiendo ser puestos a la firma dentro del plazo legal de pago. Sin perjuicio de ello, en el supuesto de emplearse un sistema bancarizado para el pago de haberes, la acreditación de los haberes mensuales en la cuenta personal y especial del trabajador, será suficiente acreditación y carta de pago.

Artículo 35. ADELANTOS DE SUELDO

La APPM podrá efectuar, a requerimiento del trabajador, adelantos de remuneraciones al trabajador hasta un cincuenta (50) por ciento de las mismas, correspondientes a no más de un período de pago.

En caso de especial gravedad y urgencia, que deberá ser probado por el trabajador, el empleador podrá efectuar adelantos que superen el límite previsto en este artículo. Estos anticipos o entregas a cuenta de salarios, hechos al trabajador, se documentarán en recibos que cumplimenten los recaudos señalados en el artículo anterior.

Artículo 36. INCREMENTOS SALARIALES

Toda diferencia salarial que surja como consecuencia del presente Convenio respecto de la situación originaria previa al mismo, podrá ser absorbida por la APPM hasta su concurrencia, con eventuales aumentos que otorgue el Estado Nacional, o Autoridad Competente, o por Convenciones Colectivas de naturaleza general o particular, o por cualquier otro mecanismo legal, sin importar el carácter remunerativo o no remunerativo del incremento.

A los efectos de la absorción total o parcial de los conceptos precedentemente mencionados, se considerarán los valores dinerarios y no dinerarios absolutos (no porcentuales o de rubros) abonados con anterioridad a la vigencia del presente Convenio Colectivo, e implicará la extinción total o parcial de tales conceptos, según corresponda.

El instituto salarial a los fines de su comparación deberá ser considerado en forma total e integral, y no particular o puntual por subrubro o subítem.

Artículo 37. CATEGORIAS LABORALES

DEL PERSONAL OPERATIVO

CATEGORIA 1: Involucra, incluye y abarca al personal operativo de mantenimiento.

CATEGORIA 2: Definida por exclusión. involucra, incluye y abarca al personal operativo no considerado en otras categorías.

CATEGORIA 3: Empleado de balanza, depósito fiscal, estadísticas operativas, auxiliares mecánicos de mantenimiento, taller y afines, auxiliares de rivera muelle Piedra Buena, y empleados operativos en general.

CATEGORIA 4: Empleados de control de acceso, Oficiales del mantenimiento y taller, oficiales maquinistas de grúa, autoelevadores, guinches y otras máquinas, auxiliares puerto y/o de ribera muelle Storni, empleados operativos de plazoleta,

CATEGORIA 5: Encargados o Supervisores de área, Oficiales de protección instructor, Representante de la Dirección en Protección de Buques e Instalaciones Portuarias Coordinadores de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente.

CATEGORIA 6: Gerencia o Jefatura de área.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO Y DE SERVICIOS

CATEGORIA 1: Involucra, incluye y abarca al personal administrativo de mantenimiento.

CATEGORIA 2:. Definida por exclusión involucra, incluye y abarca al personal administrativo, técnico y de servicios no considerado en otras categorías

CATEGORIA 3: Empleada encargada de la Recepción, auxiliares de la administración, y personal de estadística.

CATEGORIA 4: empleados administrativos, facturistas, personal de registro de proveedores, contratistas y prestadores.

CATEGORIA 5: Liquidador de sueldos y jornales, empleados de impuestos, seguros, cajeros, facturación, técnicos de obras civil y de infraestructura, dibujantes y proyectistas, empleados de sistemas informáticos, secretaria de administración y consejo, asistente de dirección, coordinadora de gestión y representante de dirección en normas ISO, Técnico electromecánico.

CATEGORIA 6: Gerencia o Jefatura de área.

Artículo 38. DE LAS CATEGORIAS SUPERIORES. ACCESO A CATEGORIA

Los empleados/as que realicen transitoriamente por indicación fehaciente, escrita y formal de la APPM, tareas superiores a su categoría habitual, percibirán el salario básico correspondiente a la categoría superior por el tiempo que efectúe dichas tareas, volviendo a su categoría y salario habitual al finalizar las mismas.

En idénticas condiciones los empleados/as que por indicación fehaciente, escrita y formal de la APPM realicen transitoriamente tareas superiores a su categoría en reemplazo de un trabajador ausente por estar usufructuando una licencia legal o convencional, percibirá el salario básico correspondiente a la categoría superior por el tiempo que efectúe dichas tareas, volviendo a su categoría y salario habitual cuando reanude su trabajo el titular de dicho puesto.

Se establece que, a instancia de la APPM, todo empleado/a, tendrá la posibilidad ocupar una categoría superior siempre que exista vacante, y que se encuentre en condiciones de desempeñarse con eficacia e idoneidad, en igualdad de posibilidades; a cuyo fin podrá solicitarse una evaluación específica, o estarse a las que periódicamente se realizarán. La decisión de la APPM será inapelable. Este cambio deberá ser comunicado por escrito, y el afectado podrá aceptar o rechazar el mismo, sin que su decisión pueda afectar la continuidad laboral.

LICENCIAS

Artículo 39. VACACIONES ANUALES

Los beneficiarios de este convenio gozarán de un descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

De doce (12) días hábiles cuando su antigüedad en la empresa no exceda de cinco (5) años.

De quince (15) días hábiles cuando su antigüedad, sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10).

De veinte (20) días hábiles cuando su antigüedad sea mayor de diez (10) años y no exceda de los veinte (20).

De veinticinco (25) días hábiles cuando su antigüedad sea mayor de veinte (20) años.

A estos efectos se computará la antigüedad que registrare el trabajador al treinta y uno (31) de diciembre del año al que correspondan las vacaciones.

La licencia anual comenzará un día lunes o el siguiente hábil si el día lunes fuere feriado.

En virtud de las características propias de la demanda del servicio, no permitiendo afectar sustancialmente las dotaciones durante la temporada estival, los empleadores podrán otorgar la licencia anual ordinaria a los trabajadores durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.

El empleador deberá proceder de forma tal que cada trabajador pueda optar por el goce de esta licencia anual entre el 1º de diciembre y el 31 de marzo de cada año por lo menos una (1) vez cada tres (3) períodos.

La empresa, por razones operativas y con consentimiento del trabajador, podrá otorgar la licencia anual de vacaciones en forma fraccionada, observando el criterio de que las fracciones no sean inferiores a cinco (5) días hábiles.

Artículo 40. LICENCIAS ESPECIALES

El trabajador tendrá derecho a gozar de las siguientes licencias especiales:

Por nacimiento o adopción de hijo: 2 días hábiles.

Por matrimonio: 10 días hábiles.

Por fallecimiento del cónyuge o de persona con la cual conviviere en aparente matrimonio, o de padres, o de hijos: 3 días hábiles.

Por fallecimiento de hermanos: 2 días hábiles.

Por donación de sangre: 1 (un) día, debiendo a tal fin dar aviso al empleador con una anticipación de 24 horas.

Por Mudanza: un (1) día. En caso de mudanza, con excepción de aquellos casos de trabajadores que vivan en hotel o pensión, podrá solicitarse un día de permiso pago por año, debiendo realizar la solicitud al empleador con una anticipación de 24 horas.

Para rendir todo tipo de examen, de obtención de títulos de enseñanza media y universitaria: 4 días corridos por examen con un máximo de 20 días por año calendario. Los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismos provinciales o nacionales competentes. El beneficiario deberá acreditar ante la APPM haber rendido el examen mediante la presentación de un certificado expedido por la institución en la que curse estudios

Asimismo, se conviene la aplicabilidad para los trabajadores dependientes de la Ley 20.596, debiendo el beneficiario acreditar fehacientemente la participación y el cumplimiento del objeto en el evento de que se trate. El empleado deberá anticipar a la APPM con no menos de treinta (30) días, su decisión de participar en el evento, en los términos de ley,

Finalmente, las partes establecen la posibilidad a instancia de la APPM, de otorgar a sus empleados que así lo requieran, una licencia sin goce de haberes, por un plazo máximo de noventa (90) días.

Artículo 41. DIAS FERIADOS

Se considerarán días feriados los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 2 de abril, 1 de mayo, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 de octubre, y 25 de diciembre, según las reglas de traslado previstas en la Ley 23.555 y sus modificatorias, así como todos aquellos que establezcan las autoridades nacionales con carácter de feriado nacional obligatorio.

Artículo 42. DIA DEL TRABAJADOR FERROPORTUARIO

Establécese el Día del Trabajador Ferroportuario el 7 de marzo de cada año. Este día se considerará no laborable, debiéndose abonar el salario respectivo a los trabajadores/as en las condiciones que rigen para tener derecho al pago de los feriados nacionales.

Artículo 43. LICENCIAS POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE INCULPABLE

Todo beneficiario de este Convenio que por enfermedad o accidente inculpable estuviera impedido de trabajar, gozará de licencia con derecho a percibir remuneraciones durante un período de hasta tres (3) meses si su antigüedad en el servicio fuera de hasta cinco (5) años o de seis (6) meses si su antigüedad fuese mayor. Si tuviere cargas de familia, los períodos con percepción de remuneraciones serán de seis (6) meses con antigüedad de hasta cinco (5) años y de doce (12) meses con antigüedad mayor. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad a estos efectos, salvo que se manifestare transcurridos dos (2) años desde la finalización del período de licencias pagas.

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 44. HIGIENE Y SEGURIDAD A CARGO DE LA APPM

La APPM es responsable de la seguridad e higiene en el trabajo, para con los trabajadores que ocupe según lo disponga la legislación vigente y por ello se ajustará a las siguientes normas:

a) Mantendrá servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo preventivo y correctivo de acuerdo a las especificaciones dadas en la legislación vigente.

b) Pondrá en práctica las acciones recomendadas por la legislación vigente, así como las instrucciones de la Aseguradora del Riesgos del Trabajo para prevenir conductas inseguras y/o evitar enfermedades o accidentes en el trabajo.

c) Deberá capacitar al personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas a los trabajadores.

d) La APPM o la A.R.T contratada por ella, según corresponda efectuará la revisación y practicará los exámenes médicos definidos en la legislación vigente. Los médicos de las partes podrán realizar reuniones semestrales para analizar las patologías que se presenten. La APPM asume el compromiso de gestionar ante la ART, contar con la posibilidad de que todo el personal pueda realizar una revisación médica anual.

e) Mantendrá en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento los equipos, instalaciones y útiles de trabajo.

f) Mantendrá en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable.

g) Evitará la acumulación de desechos, residuos y elementos que constituyen riesgos para la salud y puedan producir accidentes efectuando en forma periódica las limpiezas y desinfecciones pertinentes.

h) Adoptará medidas para eliminar y/o aislar los ruidos y/o vibraciones perjudiciales para la salud de los trabajadores, suministrando elementos de protección adecuados, si ello no resulta técnica y económicamente viable.

i) Instalará equipos para afrontar los riesgos en caso de incendio y otros siniestros. Deberá colocar y mantener en lugares visibles avisos que indiquen medidas de higiene y seguridad, adviertan peligrosidad en la maquinaria, instalaciones y equipos.

j) Deberá entregar y/o publicar instrucciones preventivas a su personal tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo. Dispondrá de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios. Adoptará medidas para el manejo seguro de sustancias peligrosas.

k) Determinar las políticas de protección, calidad, medio ambiente, y seguridad que serán de aplicación en los puertos bajo administración de la APPM; como así también disponer la capacitación necesaria a tal fin.

Artículo 45. HIGIENE Y SEGURIDAD A CARGO DEL TRABAJADOR

Constituyendo la higiene y seguridad en el trabajo un derecho, pero además un deber del personal, éste queda comprometido a:

a) Cumplir las normas de seguridad e higiene referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de las propias maquinarias, herramientas, operaciones y procesos de trabajo.

b) Conocer y cumplir debidamente las normas de seguridad de la APPM, con criterios de colaboración y solidaridad por ambas partes, incluyendo el Manual de Seguridad e Higiene en el trabajo que la APPM ha redactado.

c) Someterse a los exámenes médicos preventivos y periódicos que indique la empresa en el marco de la legislación vigente.

d) Cuidar la conservación de los avisos y carteles que señalen las medidas de Seguridad e Higiene, observar sus prescripciones, contribuyendo a evitar la acumulación de desechos, residuos y de cualquier otro elemento que constituya riesgo para la salud y/o pueda producir accidente.

e) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad y asistir a los cursos que se dicten, durante la jornada de trabajo.

f) Respetar y cumplimentar las políticas de protección, calidad, medio ambiente, y seguridad que imponga la APPM; como así también participar y recibir la capacitación que se disponga a tal fin.

Artículo 46. ACCIONES COMPARTIDAS EN SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDICINA LABORAL

1.- En aquellos casos en que las tareas tengan características que hagan presumir que pueden ser insalubres y/o peligrosas a juicio de cualquiera de las partes se tratará en la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales.

2.- Llevar a cabo en forma conjunta todas las actividades que tiendan en forma prioritaria a la detección de condiciones, operaciones y/o conductas inseguras, y a la elaboración de acciones que tiendan a su corrección para la prevención de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales.

Artículo 47. ROPA DE TRABAJO

La APPM proveerá a cada trabajador la ropa de trabajo detallada más abajo, siendo facultad de la misma otorgar una mayor cantidad. Esta vestimenta será de uso obligatorio y quedará bajo responsabilidad del trabajador su cuidado conservación y aseo.

La provisión de ropa de trabajo será de carácter personal y de acuerdo con las particularidades de las tareas de los trabajadores, estableciéndose para:

Controladores de Acceso: Un pantalón térmico y una campera de abrigo cada dos años. Conjunto de 1 pantalón y 1 camisa cada 6 meses: Verano (octubre) - Invierno (abril) y un chaleco refractario, el cual será renovado sólo por deterioro.

Oficiales de Taller - Técnicos - Auxiliares de Puerto - Controladores de playas y depósito fiscal - balanceros: Una campera de abrigo cada 2 años. Conjunto de pantalón y camisa cada 6 meses: Verano (octubre) - Invierno (abril). En defecto del suministro de la indumentaria expresada, se podrá disponer la entrega de un mameluco térmico.

Administrativos en General: Conjunto de 1 pantalón y 1 camisa cada 6 meses: Verano (octubre) -Invierno (abril). En casos Encargada de recepción o secretaria, podrá reemplazarse de común acuerdo por alternativa más adecuada.

Se hace extensiva a todo el personal la entrega de una campera de invierno y una de verano y dadas las condiciones en las que desarrollan sus tareas a los bañeros se entregarán dos juegos de ropa.

Además de entregarse exclusivamente para las tareas, esta vestimenta identifica a la empleadora por cuanto posee su logotipo en la misma, estando prohibida su enajenación temporaria o definitiva. El incumplimiento de esta condición implicará una falta grave. La vestimenta deberá devolverse en caso de renuncia o despido.

La limpieza y correcta conservación de las prendas correrá exclusivamente por cuenta de los trabajadores, quienes están obligados a usarla en ocasión de sus tareas exclusivamente, a acompañados de una correcta higiene y aseo personal.

En los casos excepcionales en que, debido a las tareas se produjera un deterioro prematuro, el trabajador deberá informar a su superior a efectos de deslindar responsabilidades y gestionar, si correspondiera, su reposición contra la entrega del elemento deteriorado. La renovación de la vestimenta implicará una nueva fecha base para las entregas futuras.

La indumentaria dañada por dolo o culpa grave del trabajador será repuesta a su exclusivo cargo, más allá de las sanciones que le pudieran corresponder por el hecho.

La APPM suministrará los útiles de trabajo adecuados para la tarea que tenga que desarrollar el trabajador, quién será responsable por su cuidado y uso adecuado. Cualquier daño por descuido o maltrato tanto de la indumentaria como de los elementos de trabajo será considerado falta a la disciplina.

Artículo 48. ELEMENTOS DE SEGURIDAD PERSONAL

La APPM suministrará los útiles de trabajo adecuados para la tarea que tenga que desarrollar el trabajador, quien será responsable por su cuidado y uso adecuado. Cualquier daño por imprudencia, negligencia o maltrato será considerado falta a la disciplina. Los elementos de seguridad personal dañados por dolo o culpa grave del trabajador serán repuestos a su exclusivo cargo, más allá de las sanciones que le pudieran corresponder por el hecho.

Artículo 49. SEGURO DE VIDA

Será obligación de La APPM contratar a su exclusivo cargo para todo el personal incluido en el presente convenio, un seguro de vida colectivo cuyo capital individual será el equivalente a cinco (5) meses de sueldo básico de la categoría 1° operativo, por cada trabajador, por muerte natural o incapacidad absoluta y permanente. Si la APPM no contratare o no mantuviere vigente la póliza, será propia aseguradora y estará a su cargo directo las indemnizaciones derivadas del presente artículo, debiendo liquidarlas dentro de los treinta días de ocurrido el hecho generador de su responsabilidad. El capital se duplicará si la muerte o incapacidad absoluta y permanente derivaren de un accidente de trabajo. De manera voluntaria y a su exclusivo costo, el trabajador podrá ampliar el presente seguro de vida a un monto equivalente a quince (15) meses de sueldo básico de la categoría 1 Operativo; debiendo en este supuesto informar a la APPM para que gestione la ampliación.

En caso de fallecimiento, serán acreedores de las indemnizaciones las personas a quienes haya designado beneficiario el trabajador en el contrato laboral, en defecto de esta designación sus derechohabientes, tal como están definidos en la Ley 24.241.

La contratación de este seguro no sustituye otras obligaciones de la APPM, como empleadora respecto del incapacitado o sus derechohabientes o beneficiarios, resultantes de otras normas legales, para el caso de incapacidad absoluta o muerte, excepto el seguro obligatorio Ley 16.517 siempre y cuando el monto de éste fuere inferior al del seguro aquí instituido.

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 50. SANCIONES

Los trabajadores se encontrarán sujetos a las siguientes medidas disciplinarias:

a) apercibimiento;

b) suspensión de hasta treinta (30) días;

c) despido.

Estas sanciones se aplicarán en los términos de la Ley de Contrato de Trabajo, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que fijen las leyes vigentes.

Las suspensiones se harán efectivas sin prestación de servicios ni percepción de haberes, en la forma y los términos que determine la reglamentación.

El cómputo de las sanciones se hará por cada trasgresión en forma independiente y acumulativa, pudiendo ser aplicadas en un solo acto.

En ningún caso el trabajador podrá ser sancionado más de una vez por la misma causa.

Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes del agente y los perjuicios causados, pudiendo aplicarse por las siguientes razones, no limitándose a las mismas.

Las sanciones serán impuestas por la APPM, a requerimiento de las Jefaturas o Gerencias de área, o por determinación directa de la APPM.

Artículo 51. APERCIBIMIENTO

Son causales, entre otras, de la sanción de apercibimiento:

a) incumplimiento injustificado del horario de trabajo;

b) falta de respeto leve a miembros de la APPM o al público;

c) negligencia menor en el cumplimiento de las funciones,

d) otras de similar tenor a las apuntadas,

Artículo 52. SUSPENSION

Son causales, entre otras, de la sanción de suspensión:

a) inasistencias injustificadas que no excedan los tres (3) días discontinuos de servicio, en el lapso de doce meses inmediatos posteriores a la primera;

b) falta de respeto grave a miembros de la APPM o al público; excepto que por su magnitud implique una sanción mayor;

c) incumplimiento deliberado y no grave de las obligaciones y prohibiciones del régimen de empleo, de seguridad e higiene en el trabajo, normas de calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional, o desobediencia a instrucciones recibidas;

d) incumplimiento al régimen del control de ingreso y egreso del personal;

e) reincidencia, reiteración o agravación de las causales de apercibimiento del artículo anterior;

f) otras de similar tenor a las apuntadas.

Artículo 53. DESPIDO

Son causales, entre otras, de la sanción de despido:

a) inasistencias injustificadas que excedan los tres (3) días discontinuos de servicio en el lapso de los doce meses inmediatos posteriores a la primera;

b) abandono de trabajo, que se configurará cuando medien tres (3) o más inasistencias injustificadas consecutivas del trabajador, y se haya cursado intimación fehaciente a retomar la labor, emanada de autoridad competente, sin que ello se hubiera producido dentro de los dos días subsiguientes a la intimación;

c) falta de respeto a miembros de la APPM o al público cuya magnitud afecte de tal forma a las personas o a la APPM que desaconseje la continuidad en el empleo;

d) incumplimiento deliberado y grave de las obligaciones y prohibiciones del régimen de empleo de seguridad e higiene en el trabajo, normas de calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional, o desobediencia a instrucciones recibidas;

e) acumulación de quince días de suspensión en los doce meses inmediatos anteriores;

f) falta grave que perjudique material o moralmente a la APPM;

g) condena firme en sede penal;

h) Ingreso o consumo de estupefacientes o bebidas alcohólicas en el horario o sitio de trabajo;

i) otras de similar tenor a las apuntadas.

REPRESENTACION GREMIAL

Artículo 54. COMISION DE RELACIONES INTERNAS

Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio tendrán su representación por intermedio de la Comisión de Relaciones Internas ante la Dirección de la APPM la Persona que esta designe, en todos los asuntos relacionados con la aplicación del presente Convenio y demás aspectos derivados de la relación laboral. A tal fin, se les reconoce a la Comisión interna el derecho de la información laboral del personal, excepto aquella que se haya suministrado como confidencial por el trabajador.

Artículo 55. INTEGRACION

La Comisión de Relaciones Internas se integrará de la siguiente manera:

De 5 a 100 Trabajadores = 2 DELEGADOS.

De 101 en adelante = 1 Representante más cada 100 Trabajadores.

Cuando la Comisión de Relaciones Internas esté compuesta por tres o más Delegados funcionará en todos los supuestos de su actuación como cuerpo colegiado, y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría.

Artículo 56. RECONOCIMIENTO

Para su reconocimiento, la designación de los representantes del personal será comunicada a la APPM por la Entidad Gremial dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su elección mediante notificación postal con aviso de retorno o por escrito con constancia de recepción. Con carácter previo a las elecciones, y una antelación mínima de tres días, se deberán comunicar las candidaturas.

Artículo 57. REQUISITOS PARA OCUPAR LA REPRESENTACION GREMIAL

Para ejercer las funciones de Delegados se requiere: a) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo; b) Revistar al servicio de la APPM durante todo el año aniversario anterior a la elección, y c) Contar con una antigüedad mínima en la afiliación al Sindicato adherido respectivo de un (1) año.

Artículo 58. DURACION DEL MANDATO

Los integrantes de la Comisión de Relaciones Internas durarán dos (2) años en su gestión, pudiendo ser reelectos.

Artículo 59. FUNCION DE LA COMISION DE RELACIONES INTERNAS

Las Comisiones de Relaciones Internas tendrán las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio;

b) Contar con las facilidades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. A tal efecto la APPM facilitará un lugar adecuado para que la representación gremial se reúna;

c) Desempeñar su cometido sin entorpecer el normal desarrollo de las tareas y evitar actitudes que pudieran provocar actos que deriven en indisciplina;

d) No tomar decisiones o peticiones en forma individual, y sin el debido consenso interno;

e) Presentar a la Dirección de la APPM o a la persona que éste designe, todos los asuntos inherentes al cometido de sus funciones;

f) Elevar al sindicato adherido respectivo todos los asuntos en que no hubiera acuerdo con la Dirección;

g) Representar a los trabajadores ante la Entidad Sindical y a ésta ante la APPM, cuando así lo disponga aquella entidad gremial.

Artículo 60. NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE RELACIONES INTERNAS

La Dirección del Establecimiento informara a la Comisión de Relaciones Internas, la aplicación de toda medida de carácter disciplinario, así como todo caso de despido o transferencia de personal a una sección distinta del Establecimiento.

Los actos de las Comisiones de Relaciones Internas se ajustarán a las siguientes normas y procedimientos:

a) Las actividades de las Comisiones de Relaciones Internas, se desarrollarán en forma de no constituir una perturbación en la marcha del Establecimiento, ni interferir en el ejercicio de las facultades propias de la Dirección del mismo;

b) Las reuniones entre las Comisiones de Relaciones Internas y la APPM se realizarán en los horarios que en cada Establecimiento convengan las partes, dentro de la jornada legal de trabajo;

c) Los Delegados no podrán abandonar sus tareas para ocuparse de asuntos gremiales, ni realizar en horario de trabajo actividades gremiales sin previo aviso expreso a la Dirección, encargado, capataz o jefe de sección, salvo en aquellos casos en que por la índole de la cuestión planteada deba darse inmediatamente intervención a la Comisión de Relaciones Internas, debiendo notificar a su inmediato superior el abandono de sus tareas para cumplir con las funciones a que está supeditado por mandato de sus compañeros. Cada delegado gozará de una hora semanal para el ejercicio de sus actividades gremiales, no pudiendo superponerse con la hora utilizada por otro delegado;

d) Planteará las cuestiones a la Dirección solicitando su intervención por intermedio del jefe superior o la persona que la Dirección haya indicado a esos efectos, mencionando en todos los casos el motivo de la gestión iniciada, la que deberá ser presentada por escrito;

e) La Dirección estudiará las cuestiones planteadas y dará una contestación definitiva a las mismas en un plazo no mayor de tres días hábiles, excluido el día de la presentación. Cuando por la índole del asunto formulado la Dirección no pudiera contestar dentro del plazo señalado precedentemente, deberá informar y contestar indefectiblemente dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes;

f) En los asuntos de curso normal, tales como accidentes de trabajo, ausencia por enfermedad, cambios, horarios, pagos, condiciones y normas de trabajo, etc., el reclamo sólo podrá ser sometido a la Dirección por la Comisión de Relaciones Internas cuando los trabajadores no hayan podido solucionarlos directa y satisfactoriamente con las autoridades del Establecimiento;

g) Todas las presentaciones, cuestiones planteadas y contestaciones, y actuaciones entre la Comisión de Relaciones Internas y la Dirección serán efectuadas por escrito, debiendo firmarse mutuamente el correspondiente recibo de recepción;

h) Las Comisiones de Relaciones Internas podrán plantear, excepcionalmente en forma verbal, asuntos a la Dirección del Establecimiento solicitando audiencia previa, con exposición de los motivos, cuando la urgencia de los mismos así lo requiera;

i) Cuando un miembro de la Comisión de Relaciones Internas deba ausentarse para comparecer ante Ministerio de Trabajo o Justicia del Trabajo, éste notificará tal circunstancia a la Dirección del Establecimiento, quien otorgará el permiso gremial pago correspondiente.

Finalizada la gestión, el Delegado deberá exhibir a la Dirección del Establecimiento la certificación oficial;

j) Cuando el Delegado deba recurrir al Sindicato por razones derivadas de interpretación de Ley, Convenios o problemas de su propio Establecimiento, se le otorgará un permiso pago de hasta un (1) día por mes por Delegado. Este permiso podrá ser utilizado por cualquiera de los Delegados, previo acuerdo entre ellos pero en ningún caso podrá exceder el total de los permisos pagos que correspondan por Establecimiento de acuerdo a la cantidad de integrantes de la Comisión Relaciones Internas del mismo.

El Delegado que deba ausentarse de su lugar de trabajo durante la jornada de labor, para realizar funciones gremiales emergentes de las presentes normas, comunicará esta circunstancia a su superior inmediato, al inicio de su jornada de labor, solicitándoles el correspondiente permiso, quien extenderá por escrito dicha autorización, en la que constará el destino fijando la oportunidad de la salida.

Las autorizaciones para la realización de funciones gremiales serán otorgadas de tal manera que el representante gremial pueda cumplir su cometido;

k) Para el caso que el Delegado necesite no concurrir a su jornada laboral deberá comunicarlo al menos con un (1) día de anticipación;

l) En los casos de los incisos j) y k) deberá presentar certificaciones del Sindicato que justifiquen su gestión.

Artículo 61. DERECHO A LA INFORMACION

La Entidad Sindical tendrá derecho de acceso a la información laboral que se encuentre en poder de la APPM.

A los fines de tomar vista u obtener copia de esta información, deberá solicitarla previamente por escrito, mediante nota firmada por un miembro de Comisión Interna con poder suficiente.

Si la información a relevar fuere de carácter personal de alguno o algunos trabajadores, la nota indicada deberá ser suscripta también por los mismos.

Si la información a relevar tuviere carácter privado, confidencial y/o sensible de alguno o algunos trabajadores, deberá acompañarse nota de cada uno de estos trabajadores autorizando expresamente a la APPM a brindar este tipo de información a la Entidad Gremial y comprometiéndose esta bajo juramento a no revelar extremo alguno de esta información sin autorización expresa del trabajador afectado.

Artículo 62. LUGAR PARA COMUNICACIONES

La APPM colocará en un lugar visible a todo el personal una vitrina o pizarrón donde las autoridades del Sindicato adherido respectivo podrán colocar por intermedio del Delegado, donde lo hubiera, caso contrario por un directivo, los avisos o circulares del mismo. Todas las comunicaciones deberán estar refrendadas por las autoridades del Sindicato. Asimismo, dicha vitrina o pizarrón se utilizara para las comunicaciones de la APPM a su personal.

Artículo 63. RESERVA DE EMPLEO

Los trabajadores que por razones de ocupar cargos electivos en el orden gremial, municipal, provincial o nacional, dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante el termino de un (1) año a partir de la cesación de la misma.

El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas, será considerado período de trabajo a los efectos de cómputo de antigüedad, frente a los beneficios que por esta Convención Colectiva de Trabajo o Estatutos Profesionales le hubiesen correspondido en caso de haber prestado servicios.

El tiempo de permanencia en tales funciones será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

SEGUIMIENTO - PENALIDADES Y EVALUACION

Artículo 64. COMISION PERMANENTE

Queda constituida una Comisión Permanente de Interpretación y Conciliación, integrada por hasta dos (2) representantes por cada una de las Partes signatarias, que se designarán dentro del quinto día hábil posterior a la homologación administrativa del presente por la autoridad de aplicación y cuyas funciones serán:

Interpretar los alcances y significado de las normas de este Convenio.

Intervenir como instancia previa obligatoria en todos los conflictos que se susciten entre la APPM y el personal comprendido en este convenio, para procurar soluciones que, respetando las normas legales y convencionales, concilian adecuadamente los intereses y derechos de las partes involucradas. Durante el plazo de quince (15) días contados desde la denuncia del conflicto a esta Comisión, las partes no podrán adoptar medidas de acción directa.

La existencia y actuación de esta Comisión no impedirá a las partes involucradas formalizar las denuncias y demás actuaciones del caso, ante las autoridades administrativas y judiciales competentes.

Hasta la conformación expresa de la Comisión, los miembros signatarios del presente Convenio, conformarán la misma, adquiriendo las mismas funciones, obligaciones y prerrogativas que las determinadas para la Comisión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 65. MANTENIMIENTO ADICIONAL VACACIONAL

Habida cuenta que el presente Convenio representa un sistema normativo superador a un cúmulo de normas disgregadas que se encontraban en vigor hasta su rúbrica, y que viene a aunar, unificar y ensamblar tales normas, de manera de crear una única Convención Colectiva de Trabajo vigente; las partes ratifican la expresa derogación de toda norma laboral, de acuerdo a las previsiones de la cláusula quinta.

Artículo 66. DIFERENCIA DE BASICO

Percibirá este adicional exclusivamente el personal cuyo salario básico o básico conformado, previo a este convenio, hubiera sido superior al que se establece en este Convenio para su categoría de revista. A los fines de su tratamiento, tendrá la misma naturaleza jurídica que el rubro salario básico.

Artículo 67. CUOTA SINDICAL

La APPM procederá a descontar de las remuneraciones sujetas a retenciones previsionales de cada empleado/a afiliado al SINDICATO, en calidad de agente de retención y en concepto de cuota sindical, el dos (2%) por ciento de las mismas, y procederá a depositarlo dentro de los plazos resultantes de la legislación aplicable, en la cuenta que mediante carta documento requiera el representante legal de la Entidad Sindical.

Las copias de las boletas de depósito y nómina del personal y remuneraciones correspondientes a cada pago serán entregadas al Sindicato en la forma y plazos determinados en las reglamentaciones aplicables.

Artículo 68. CONTRIBUCION SOLIDARIA

En los términos de lo normado en el artículo 37 de la Ley 23.551 y el artículo 9 de la Ley 14.250, se establece una contribución solidaria a favor del Sindicato y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, consistente en una suma mensual equivalente al uno y medio (1.5%) por ciento del total de la remuneración sujeta a retención, que les corresponda percibir a dichos trabajadores, el que deberá depositarse de igual modo que lo establecido en el artículo 67 de este Convenio.

Quedan eximidos del pago aquellos trabajadores que se encontraren afiliados a la Entidad Sindical la Contribución Solidaria será de aplicación exclusivamente durante el plazo formal de vigencia del presente Convenio, según lo indicado en el artículo 3.

Artículo 69. CLAUSULAS TRANSITORIAS

Las partes acuerdan que los aumentos dispuestos por el presente absorben íntegra y totalmente el rubro denominado diferencia de básico, el cual quedará extinguido completamente a partir de la implementación del presente Convenio Colectivo.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 510/2012**

**Registro Nº 402/2012**

Bs. As., 16/4/2012

VISTO el Expediente N° 1-226-167.947/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 26.377, el Decreto Nº 1370/08 de fecha 25 de agosto de 2008 y la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 5 de fecha 19 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 177/191 del Expediente citado en el Visto, obra copia fiel del Convenio de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social celebrado con fecha 30 de diciembre de 2011 entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.), la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN y la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN en el marco de la Ley Nº 26.377 y su Decreto Reglamentario Nº 1370/08.

Que la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL dispuso la homologación de dicho convenio con el alcance previsto en la ley precitada mediante la Resolución S.S.S. Nº 5/12, según constancias obrantes a fojas 174/176.

Que sin perjuicio de ello, por el artículo 3° de la resolución mencionada se dispuso la remisión de las presentes actuaciones a esta SECRETARIA DE TRABAJO a efectos que tome intervención en relación con la homologación de la cláusula TERCERA del Convenio precitado, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante la cláusula TERCERA del Convenio protocolizado como Anexo de la Resolución S.S.S. Nº 5/12 las partes pactaron una contribución solidaria con destino a la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.) a cargo de los trabajadores no afiliados afectados a la vendimia y comprendidos en el convenio, cuyo pago será mensual durante el plazo de vigencia establecido en la cláusula SEXTA, inciso 6.2.

Que a fojas 169 los SINDICATOS DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS de la provincia de SAN JUAN prestan conformidad con lo acordado por la FEDERACION en la cláusula TERCERA del Convenio de Corresponsabilidad Gremial citado.

Que el artículo 9° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) reconoce expresamente la facultad de pactar colectivamente el pago de contribuciones a cargo de los trabajadores en favor de las asociaciones sindicales, independientemente de su carácter de afiliados a las mismas.

Que en dicho marco legal y en función del beneficio que la implementación del sistema de corresponsabilidad gremial pactado traerá para los trabajadores representados por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.) alcanzados por el convenio, resulta procedente disponer la homologación de la cláusula TERCERA bajo análisis en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación de lo pactado por la cláusula TERCERA se corresponde con el ámbito de representación de las partes signatarias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA<br>DE TRABAJO<br>RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado en los términos y con el alcance de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), lo acordado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.), la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN y la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN en la cláusula TERCERA del Convenio de Corresponsabilidad Gremial protocolizado como Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 5/2012, cuya copia fiel obra a fojas 174/191 del Expediente Nº 1-226-167.947/12, que fuera ratificado por los SINDICATOS DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS de la provincia de SAN JUAN según surge de fojas 169 del citado expediente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento homologado por el artículo 1° de la presente medida.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL para su conocimiento y demás efectos que estime corresponder.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 167.947/11

Buenos Aires, 18 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 510/12 se ha tomado razón de lo acordado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A), la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN y la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN en la cláusula TERCERA del Convenio de Corresponsabilidad Gremial protocolizado como Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 5/12, cuya copia fiel obra a fojas 174/191 del Expediente Nº 167.947/12, que fuera ratificado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS de la provincia de San Juan según surge de fojas 169 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 402/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 512/2012**

**Registro Nº 400/2012**

Bs. As., 16/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.479.503/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.479.503/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO, por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente Acuerdo, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89, se establece una recomposición salarial para el personal que labore en las agencias de publicidad de la Ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe), dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes se encuentran legitimadas para alcanzar el presente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que asimismo han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO, por la parte empresaria, que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 1.479.503/11, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.479.503/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.479.503/11

Buenos Aires, 18 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 512/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 400/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Señor
Director de la
Dirección de Negociación Colectiva
Del Ministerio de Trabajo de la Nación, Empleo
y Seguridad Social
S / D

Ref.: Expt. 1.433.649/11

De nuestra consideración:

VICENTE ALVAREZ PORTAS, OSVALDO SORRENTINO, JUAN CARLOS MONTENEGRO y MARIO BERRUTI en su carácter de Secretario General, Adjunto, Gremial y Tesorero, respectivamente del Sindicato Unico de la Publicidad (S.U.P.), con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Carlos Barandiaran, abogado T. 37, F. 639, C.P.C.F., constituyendo domicilio legal en la Calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón 2385 de la C.A.B.A., en adelante EL SINDICATO, por una parte; y por la otra el Sr. CARLOS GASPAR BARTOLOME en su carácter de Presidente de la Asociación Publicitarias de Agencias de Rosario (A.P.A.R.), con domicilio en la calle Urquiza 934 de la ciudad de Rosario, en adelante la Cámara, se presentan y dicen:

Que las partes manifiestan y convienen:

1) Que las partes en el proceso de negociación colectiva de Agencias de Publicidad de Rosario, encuadradas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89, han acordado la escala salarial para el período 1° de octubre de 2011 al 29 de febrero de 2012 y 1° de marzo 2012 al 31 de mayo de 2012 conforme planillas adjuntas al presente, Anexo I. En consecuencia se solicita se unifique la presente con la ingresada el 1° de marzo de 2011 bajo el número de expediente de referencia.

2) Que las partes en el proceso de negociación se comprometen a reunirse a partir del 1° de junio de 2012 para negociar los salarios de dicho período.

3) Que las Agencias de Publicidad de Rosario encuadradas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89 partir del 1° de octubre de 2011, adoptarán las escalas salariales que se adjunta al presente, Anexo I. Que a partir de dichas fechas reemplazarán las anteriormente convenidas. Asimismo ambas partes dejan expresa constancia que los incrementos resultantes, de los nuevos valores establecidos en el Anexo I, absorberán hasta su concurrencia a todos los aumentos y/o incrementos y/o adicionales y/o pagos que hubiesen sido otorgados bajo los rubros tales “a cuenta de futuros aumentos”, “aumentos voluntarios” entre otros conceptos posibles, que hayan sido otorgados por los empleadores y/o por disposiciones del Gobierno Nacional y/o sean resultantes de acuerdos celebrados por el Sindicato Unico de la Publicidad (S.U.P.); que hayan tenido como resultado incrementar la sumas a percibir, por los trabajadores por encima de los importes establecidos en los básicos de convenio oportunamente entre las partes firmantes del presente.

Que ambas partes solicitan la homologación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre de 2011, como prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

| AGENCIAS DE PUBLICIDAD (ROSARIO) Categorías Laborales s/Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89 | Básicos octubre 2011 | Básicos marzo 2012 |
|---|---|---|
| AREA CREATIVA | | |
| DIRECTOR CREATIVO | 8.619 | 9.282 |
| DIRECTOR DE ARTE SENIOR | 6.778 | 7.300 |
| DIRECTOR DE ARTE JUNIOR | 4.645 | 5.002 |
| DIBUJANTE ILUSTRADOR | 5.317 | 5.726 |
| DISEÑADOR GRAFICO/BOCETISTA | 4.856 | 5.229 |
| PASADOR | 3.466 | 3.732 |
| REDACTOR SENIOR | 6.778 | 7.300 |
| REDACTOR JUNIOR | 4.645 | 5.002 |
| CORRECTOR | 3.804 | 4.096 |
| ASISTENTE | 3.765 | 4.054 |
| ASISTENTE JUNIOR | 3.376 | 3.636 |
| SECRETARIA | 3.380 | 3.640 |
| AREA DE PRODUCCION GRAFICA | | |
| JEFE | 5.698 | 6.136 |
| FOTOGRAFO | 5.317 | 5.726 |
| ENCARGADO DE IMPRESIONES | 4.602 | 4.926 |
| RETOCADOR | 3.804 | 4.096 |
| ASISTENTE | 3.765 | 4.054 |
| SECRETARIA | 3.380 | 3.640 |
| FOTOCOMPONEDOR | 3.380 | 3.640 |
| LABORATORISTA | 3.380 | 3.640 |
| ARMADOR | 3.115 | 3.354 |
| AUXILIAR | 2.987 | 3.217 |
| AREA DE PRODUCCION DE RADIO CINE Y TELEVISION | | |
| JEFE | 5.941 | 6.398 |
| PRODUCTOR | 4.602 | 4.956 |
| ASISTENTE | 3.765 | 4.054 |
| SECRETARIA | 3.380 | 3.640 |
| OPERADOR DE MICROCINE | 3.765 | 4.054 |
| AUXILIAR | 2.987 | 3.217 |
| AREA DE CUENTAS | | |
| EJECUTIVO SENIOR | 5.611 | 6.042 |
| EJECUTIVO JUNIOR | 4.602 | 4.956 |
| ASISTENTE | 3.765 | 4.054 |
| SECRETARIA DE CUENTAS | 3.765 | 4.054 |
| AREA DE MEDIOS | | |
| DIRECTOR DE MEDIOS | 8.619 | 9.282 |
| JEFE DE MEDIOS | 5.941 | 6.398 |
| JEFE DE PLANIFICACION | 5.941 | 6.398 |
| PLANIFICADOR | 5.611 | 6.042 |
| ASISTENTE | 3.765 | 4.054 |
| SECRETARIA | 3.380 | 3.640 |
| AUXILIAR | 2.987 | 3.217 |
| AREA DE COORDINACION | | |
| JEFE | 5.611 | 6.042 |
| ENCARGADO | 4.602 | 4.956 |
| ASISTENTE | 3.765 | 4.054 |
| AUXILIAR | 2.987 | 3.217 |

| AGENCIAS DE PUBLICIDAD (ROSARIO) Categorías Laborales s/Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89 | Básicos octubre 2011 | Básicos marzo 2012 |
|---|---|---|
| AREA DE INVEST. DE MERCADO | | |
| JEFE | 5.941 | 6.398 |
| INVESTIGADOR | 5.611 | 6.042 |
| ASISTENTE | 3.765 | 4.054 |
| SECRETARIA | 3.380 | 3.640 |
| AUXILIAR | 2.987 | 3.217 |
| AREA DE PROMOCION | | |
| JEFE | 5.941 | 6.398 |
| ENCARGADO | 4.602 | 4.956 |
| ASISTENTE | 3.765 | 4.054 |
| SECRETARIA | 3.380 | 3.640 |
| AUXILIAR | 2.987 | 3.217 |
| AREA DE COMPUTACION | | |
| JEFE | 5.941 | 6.398 |
| ANALISTA DE SISTEMAS | 5.611 | 6.042 |
| ANALISTA PROGRAMADOR | 4.602 | 4.956 |
| PROGRAMADOR DE COMPUTACION | 4.016 | 4.325 |
| OPERADOR DE COMPUTADOR | 3.765 | 4.054 |
| AREA DE ADMINISTRACION | | |
| JEFE CONTABLE | 5.941 | 6.398 |
| JEFE FINANCIERO | 5.941 | 6.398 |
| TESORERO | 5.386 | 5.800 |
| ENCARGADO CONTABLE | 4.602 | 4.956 |
| LIQUIDADOR DE SUELDOS | 3.766 | 4.056 |
| ENCARGADO DE CTAS. CTES. | 3.766 | 4.056 |
| ASISTENTE | 3.765 | 4.054 |
| FACTURISTA | 3.765 | 4.054 |
| CAJERO | 3.765 | 4.054 |
| SECRETARIA | 3.380 | 3.640 |
| COBRADOR | 3.115 | 3.354 |
| AUXILIAR | 2.987 | 3.217 |
| AREA DE SERVICIOS GENERALES | | |
| ENCARGADA DE MANTENIMIENTO | 3.765 | 4.054 |
| ASISTENTE | 3.765 | 4.054 |
| ENCARGADO DE EXPEDICION | 3.245 | 3.494 |
| CHOFER | 3.245 | 3.494 |
| DATA ENTRY | 3.115 | 3.354 |
| RECEPCIONISTA/TELEFONISTA | 3.029 | 3.262 |
| AUXILIAR | 2.987 | 3.217 |
| MOZO | 2.942 | 3.168 |
| SERENO | 2.942 | 3.168 |
| GESTOR | 2.380 | 2.563 |
| CADETE | 2.305 | 2.482 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 75/2012**

**Registro Nº 429/2012**

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.228.293/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por el sector sindical y la empresa ARGENBINGO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.488.571/12 agregado como fojas 202 al Expediente Nº 1.228.293/07 y ha sido debidamente ratificado a fojas 203 de las mismas actuaciones.

Que asimismo corresponde homologar el Acta Aclaratoria alcanzada entre las mismas partes y que luce a fajas 214 del expediente citado en el Visto.

Que las partes llega al acuerdo cuya homologación se pretende en el seno de la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 1257/12 "E".

Que a través del mismo se establece, para todos los trabajadores comprendidos en dicho plexo convencional, un premio de carácter excepcional, por única vez y de naturaleza no remunerativa, el que se hará efectivo conforme los montos, plazos y lineamientos allí establecidos.

Que el cuerpo convencional citado ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado a través de Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) Nº 10, de fecha 28 de diciembre de 2011.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo constituyendo acta complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 1257/12, se corresponde con el de éste último.

Que en definitiva el ámbito de aplicación del mismo se circunscribe a la representación de la entidad sindical celebrante emergente de su personería gremial y al sector de actividad de la empleadora.

Que respecto a su ámbito temporal se fija su vigencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del mismo.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo y acta aclaratoria celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por la parte sindical y la empresa ARGENBINGO SOCIEDAD ANONIMA, los que lucen a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.488.571/12 agregado como fojas 202 al Expediente Nº 1.228.293/07 y a fojas 214 de este último, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo y acta complementaria que constan a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.488.571/12 agregado como fojas 202 al Expediente Nº 1.228.293/07 y a fojas 214 de este último.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo, acta aclaratoria y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.228.293/07

Buenos Aires, 24 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 75/12 se ha tomado razón del acuerdo y acta aclaratoria obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.488.571/12 agregado como fojas 202 al expediente principal y a fojas 214 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 429/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR ALEARA - ARGENBINGO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 2011 se reúnen, por un lado, el Sr. Carlos GONZALEZ en su condición de representante legal de la firma ARGENBINGO S.A., y por el otro lado los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, Sr. Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO —Asesora legal— y los trabajadores paritarios Horacio Enrique Cermelli y Gabriela Petrone.

Abierto el acto por las representaciones presentes, la representación Sindical manifiesta que convocó la reunión con el fin de solicitar a la representación empresaria un premio especial de fin de año para todos los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo firmada. Luego de un largo debate las partes arriban al siguiente compromiso:

PRIMERA: La Empresa abonará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT vigente un premio de carácter excepcional y por una vez, consistente en la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) de naturaleza no remunerativa, el que será percibido bajo el nombre de "Bono ALEARA fin de año —única vez— NR". El mismo será abonado entre el 20 y el 30 del mes de diciembre del corriente.

SEGUNDA: En el caso de aquellos trabajadores que cumplan una jornada de trabajo a "tiempo parcial" el premio será proporcional a la misma.

Las decisiones objeto de la presenta acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co.P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT 1218/2011 "E", y peticionar su homologación registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante.

En caso que la autoridad de aplicación observe el presente, las partes se obligan a consensuar la pertinente subsanación en un plazo de 5 (cinco) días a contar desde la notificación de la misma.

No siendo para más, en la fecha indiada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

Expediente Nº 1.228.293/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de marzo de 2012, siendo las 15.00 horas, comparecen espontáneamente en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí Dra. Verónica M. VIDAL, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, en representación del SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR ENTRETENIMIENTO ESPARCIMIENTO RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), lo hace el señor Mariano ZEISS, en su calidad de Secretario General, asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO, junto a los trabajadores paritarios Gabriela PETRONE y Horacio Enrique CERMELLI, por una parte y por la otra en representación de la EMPRESA ARGENBINGO S.A. lo hace el señor Carlos GONZALEZ, todos con identidad acreditada en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, ésta procede a ceder la palabra a los comparecientes quienes MANIFIESTAN: Que concurren a esta Secretaría a fin de rectificar el número de Convenio Colectivo de Trabajo consignado en el antepenúltimo párrafo del acuerdo obrante a fs. 2/3 del expediente Nº 1.488.571/11 agregado al principal como fs. 202, aclarando mediante la presente acta complementaria que el numero de Convenio Colectivo en cuyo marco se firmó el acta de Copar del 15/12/11, antes referida, es el 1257/12, dando cumplimiento al Dictamen de fs. 212/213, solicitando la pertinente homologación.

Asimismo se deja constancia que las empresas no cuentan con delegados de personal.

Siendo las 15.50 horas se da por finalizada la audiencia firmando los comparecientes de conformidad previa lectura, ante mí que CERTIFICO.